

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
“BENEDICTO XVI”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA TIPIFICACIÓN DEL
DELITO DE ECOCIDIO FRENTE A LA CRISIS ECOLÓGICA EN
EL PERÚ, 2025

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORAS

Bach. De La Cruz Huaman, Luz Yaleny

<https://orcid.org/0009-0003-2686-1917>

Bach. Lope Huaylla, Maria Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0002-5827-873X>

ASESORA

Mg. Ayapi Bazan, Margarita

<https://orcid.org/0000-0003-0581-6597>

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho ambiental y compromiso social

TRUJILLO - PERÚ

2025

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Yo, Ayapi Bazan Margarita, con DNI N° 40695777, como asesora del trabajo de investigación titulado “Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025”, desarrollado por los egresados Luz Yaleny De La Cruz Huaman, con DNI N° 74056820 y Maria Elizabeth Lope Huaylla, con DNI N° 70802385 del Programa de estudios de Derecho; considero que dicho trabajo reúne las condiciones técnicas y científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de titulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.



Asesor

Mg. Ayapi Bazan Margarita
DNI N° 40695777

AUTORIDADES

EXMO. MONS. ALFREDO VIZCARRA MORI, S.J.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

DR. MARCOANTONIO PACHERRES TORREJÓN

Rector de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALETA

Vicerrectora Académica

DRA. GINA GENARA ZAVALETA ESPEJO

Vicerrectora de Investigación

MG. BETSY SUCETY CÁRDENAS GARCÍA

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DRA. TERESA SOFÍA REÁTEGUI MARÍN

Secretaria General

DEDICATORIA

A la naturaleza, fuente de vida y equilibrio, cuya degradación nos recuerda la responsabilidad ética y jurídica de protegerla.

Al derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y equilibrado, hoy amenazado por la indiferencia y la omisión.

Y a las generaciones presentes y futuras, que merecen heredar un planeta digno, justo y habitable

AGRADECIMIENTO

En primer término, elevamos nuestro agradecimiento a Dios, por ser nuestro sostén en los momentos de incertidumbre y por brindarnos la fortaleza necesaria para perseverar en cada etapa de este proceso, recordándonos que la constancia siempre encuentra su recompensa.

Expresamos nuestra sincera gratitud a la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, institución que no solo contribuyó a nuestra formación académica, sino que también nos permitió desarrollar valores y aprendizajes que fortalecieron nuestro crecimiento personal y profesional.

Nuestro reconocimiento especial a los docentes, cuya vocación, paciencia y compromiso fueron fundamentales para despertar en nosotros el interés por el conocimiento y el pensamiento crítico.

A nuestro asesor, nuestro más profundo agradecimiento por su orientación oportuna, su acompañamiento constante y la confianza depositada en nuestras capacidades a lo largo de este trabajo.

A nuestras familias, base esencial de nuestras vidas, gracias por su apoyo incondicional, comprensión y sacrificio permanente; su amor fue el motor que nos permitió superar los momentos más complejos.

Finalmente, a nuestros amigos, gracias por su presencia leal, por el aliento sincero y por demostrarnos que los logros se disfrutan más cuando el camino se recorre acompañado.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotras, Luz Yaleny De La Cruz Huaman con DNI N.º 74056820, y Maria Elizabeth Lope Huaylla con DNI N.º 70802385 egresadas del Programa de estudios de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, damos fe de que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025”, el cual consta de un total de 109 páginas, incluyendo tablas y figuras y 15 páginas de anexos.

Dejamos constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos, bajo juramento y en cumplimiento de los principios éticos, que el contenido del documento es de nuestra exclusiva autoría en cuanto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están debidamente sustentados en fuentes bibliográficas, asumiendo la responsabilidad de cualquier omisión involuntaria en la citación de autores.

En este sentido, declaramos que el uso de herramientas de inteligencia artificial en el presente trabajo se ha limitado exclusivamente a la mejora de la redacción y corrección de errores gramaticales y sintácticos, sin que ello haya influido en la generación del contenido, análisis o interpretación de los resultados de la investigación.

Del mismo modo, reconocemos que cualquier vulneración a los derechos de autor derivada del presente trabajo será de nuestra exclusiva responsabilidad, asumiendo las consecuencias académicas y legales que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente.

Luz Yaleny De La Cruz Huaman
DNI N.º 74056820

María Elizabeth Lope Huaya
DNI N.º 70802385

ÍNDICE

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD.....	2
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	6
ÍNDICE.....	7
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. METODOLOGÍA	47
2.1. Enfoque y tipo de investigación.....	47
2.2. Diseño metodológico	48
2.3. Población y muestra.....	49
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos	50
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información	51
2.6. Aspectos éticos en la investigación	52
III. RESULTADOS.....	53
IV. DISCUSIÓN	82
V. CONCLUSIONES.....	97
VI. RECOMENDACIONES.....	99
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
ANEXOS	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de Ecocidio al Código Penal Peruano.....</i>	53
Tabla 2. <i>Marco normativo peruano general sobre los delitos ambientales</i>	56
Tabla 3. <i>Marco normativo del Código Penal Peruano sobre los delitos ambientales del artículo 304 al 307-F.....</i>	59
Tabla 4. <i>Marco doctrinal sobre la protección penal peruana del medio ambiente y el ecocidio como alternativa frente a los daños macroambientales</i>	63
Tabla 5. <i>Derecho comparado que reconocen al ecocidio como delito autónomo</i>	67
Tabla 6. <i>¿Considera viable incorporar el delito de ecocidio como un nuevo artículo 305A en el Código Penal? ¿Por qué?</i>	72
Tabla 7. <i>¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos que respaldarían la tipificación del delito de ecocidio en la norma penal? Explique.....</i>	74
Tabla 8. <i>¿Cuáles serían los principios constitucionales que justificarían la tipificación del delito de ecocidio en la norma penal? Explique.....</i>	75
Tabla 9. <i>¿Cuáles serían los principios ambientales que justificarían la tipificación del delito de ecocidio en la norma penal? Explique.....</i>	77
Tabla 10. <i>Considera que la incorporación del tipo penal como el ecocidio atenuaría la afectación e impacto en el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (Art. 2 inc. 22 de la CPRP), a sabiendas que hoy se rebasa 3 veces el riesgo permitido?</i>	78
Tabla 11. <i>¿Considera que la falta de protección penal frente al daño ambiental grave vulnera también el derecho a la dignidad humana (Art. 1 de la CPRP), en tanto se compromete la vida, la cultura y el territorio de las comunidades afectadas? Fundamente su respuesta.....</i>	80

RESUMEN

El objetivo fue identificar los fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano como respuesta a la impunidad frente a los daños macroambientales que agravan la crisis ecológica nacional. El enfoque cualitativo, tipología básica, diseño fenomenológico, alcance descriptivo, los instrumentos fueron el análisis documental y guía de entrevista aplicada a 5. Tras el análisis conjunto de los artículos 304 al 307-F del CP se halló evidencia de que la tutela penal ambiental peruana se estructura sobre tipos fragmentados, dependientes de infracciones administrativas, centrados en daños puntuales y carentes de criterios normativos que permitan sancionar la destrucción grave, extensa y duradera de ecosistemas, lo que genera vacíos específicos en la persecución de daños macroambientales irreversibles, como la deforestación masiva, la contaminación persistente de cuencas o la degradación sistemática de territorios de comunidades vulnerables; resultando incompatible con el mandato constitucional del artículo 2 inciso 22, que reconoce el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y con el artículo 1 impone al Estado el deber de garantizar condiciones materiales compatibles con la dignidad humana; así la ausencia de un tipo penal autónomo debilita la función preventiva y disuasiva del derecho penal, contraviniendo los principios ambientales de prevención, precaución, responsabilidad y desarrollo sostenible. En conclusión, los precedentes son fundamentos jurídicos sólidos que justifican la incorporación del delito de ecocidio mediante la creación del artículo 305-A al sistema penal ambiental peruano.

Palabras clave: ecocidio, crisis ecológica, principios ambientales.

ABSTRACT

The objective was to identify the legal foundations that support the incorporation of the crime of ecocide into the Peruvian Criminal Code as a response to impunity in the face of macro-environmental damage that exacerbates the national ecological crisis. A qualitative approach was adopted, with a basic typology, phenomenological design, and descriptive scope; the instruments used were documentary analysis and an interview guide applied to five participants. Following the joint analysis of Articles 304 to 307-F of the Criminal Code, evidence was found that Peruvian environmental criminal protection is structured around fragmented legal types, dependent on administrative infractions, focused on isolated damages, and lacking normative criteria that would allow the sanctioning of severe, widespread, and long-lasting destruction of ecosystems. This situation generates specific gaps in the prosecution of irreversible macro-environmental damage, such as massive deforestation, persistent contamination of river basins, or the systematic degradation of territories belonging to vulnerable communities. Such deficiencies are incompatible with the constitutional mandate of Article 2, paragraph 22, which recognizes the fundamental right to an ecologically balanced and adequate environment for the development of life, as well as with Article 1, which imposes on the State the duty to guarantee material conditions compatible with human dignity. Consequently, the absence of an autonomous criminal offense weakens the preventive and deterrent function of criminal law, contravening the environmental principles of prevention, precaution, responsibility, and sustainable development. In conclusion, these precedents constitute solid legal foundations that justify the incorporation of the crime of ecocide through the creation of Article 305-A within the Peruvian environmental criminal system.

Keywords: *ecocide, ecological crisis, environmental principles.*

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la benevolente protección de la naturaleza ha sido esencial para la humanidad, proporcionando refugio, alimento y equilibrio a todas las formas de vida, los ríos han sido un elemento constante que ha sustentado la vida y el desarrollo, mientras que los bosques han proporcionado la materia prima esencial para su progreso. (Acebal y Díaz, 2020). Este profundo vínculo de la humanidad con la tierra trasciende la simple necesidad; se manifiesta como un sentimiento de pertenencia y equilibrio, creando una interconexión que dota de significado a la existencia (Palacios y Moreno, 2022). Siendo, relevante buscar proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas, en observancia al Objetivo de Desarrollo Sostenible número ODS 15 que busca proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, garantizando la gestión sostenible de los bosques, la conservación de la biodiversidad y la lucha contra la desertificación y la degradación del suelo. Este objetivo orienta las políticas ambientales hacia la preservación del capital natural como base del desarrollo sostenible y la supervivencia humana, alineándose con los principios de prevención y sostenibilidad reconocidos por el derecho ambiental internacional.

Sin embargo, en un contexto de progreso y logros transitorios, la humanidad ha comenzado a descuidar su papel en ese equilibrio (Cueva et al., 2022). El rápido avance de la modernidad, la búsqueda de posesiones materiales y la marcada brecha entre los entornos urbanos y el entorno natural han debilitado gradualmente el vínculo esencial que antes era indisoluble (Domínguez et al., 2022).

Como señala Rendón (2024), la humanidad ha ignorado progresivamente la realidad de que su bienestar está estrechamente vinculado a la naturaleza, en lugar de estar por encima de ella, lo que ilustra una tendencia al antropocentrismo en lugar del ecocentrismo. Si bien las instituciones educativas se esfuerzan por fomentar el respeto y la gestión del medio ambiente, este objetivo esencial parece verse socavado por los incentivos económicos, los estilos de vida acelerados y la indiferencia generalizada (Olivares y Leyva, 2023).

En lugar de salvaguardar el ecosistema, este sufre los efectos adversos de las prácticas de deforestación, la pérdida de biodiversidad y la sobreexplotación de los recursos naturales, que han pasado de ser problemas aislados o remotos a ser preocupaciones urgentes (Luque-Ramos, 2021). Estos desafíos tienen un profundo impacto en la vida cotidiana, especialmente en entornos urbanos, donde sustancias nocivas contaminan el aire, el agua y el suelo (Dávila-Sámano et al., 2024).

Lo que antes era una preocupación abordada principalmente por científicos y activistas ambientales se ha convertido en un llamado de atención para toda la humanidad (Zapata et al., 2024).

A nivel mundial, en los grandes centros urbanos, el aire que se respira está lleno de contaminantes invisibles, pero letales. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2024), un alarmante 90% de la población mundial está expuesta a aire que representa riesgos para su salud, una estadística inquietante que resuena profundamente al reflexionar sobre sus implicaciones para la humanidad. Cada cifra representa a las personas que padecen problemas respiratorios y cardiovasculares, así como a las generaciones criadas en entornos perjudiciales.

A nivel internacional, desde 2001, Ucrania ha logrado avances significativos al incorporar la tipificación del ecocidio en su Código Penal, específicamente en el artículo 441. Esta disposición aborda la destrucción a gran escala de la flora y la fauna, la contaminación del aire o el agua y otras acciones que puedan provocar un desastre ecológico. Quienes sean declarados culpables de participar en tales actividades se enfrentan a consecuencias legales que incluyen penas de prisión de entre ocho y quince años, lo que pone de relieve la gravedad asignada a estos delitos en relación con los derechos esenciales y la seguridad ambiental de la nación (Código Penal de Ucrania, n.º 2341III, 2001).

De forma similar, la Federación Rusa reconoció el delito de ecocidio en el artículo 358 de su Código Penal, promulgado en 1996. La terminología empleada es sorprendente: el daño significativo a la vida vegetal o animal, la contaminación del aire o el agua y cualquier otro acto que pueda provocar una catástrofe ambiental se castigan con penas de entre doce y veinte años de prisión. Este lenguaje refleja un enfoque proactivo y directo para la protección de los componentes vitales del ecosistema, plasmando una visión de protección ambiental penal integral (Ley n.º 63FZ, 1996). Además, Tayikistán reconoce el ecocidio como un delito grave en virtud del artículo 400 de su Código Penal.

La definición del ecocidio incluye la devastación significativa de la vida vegetal y animal, la contaminación del aire o del agua, y cualquier acción que pueda provocar una catástrofe ambiental. Las penas asociadas a estos delitos varían de quince a veinte años de prisión, lo que refleja una estricta política de tolerancia cero ante el daño ambiental sistémico (Ley N.º 35, 004).

De igual manera, la República Socialista de Vietnam adopta una postura aún más rigurosa. El artículo 422 de su Código Penal tipifica el biocidio como delito de lesa

humanidad, situándolo entre los delitos más atroces que pueden cometerse, tanto en tiempos de paz como en conflicto. Esta conducta delictiva abarca la aniquilación sistemática de poblaciones, la erradicación de recursos vitales y la desintegración de las estructuras sociales mediante agresiones ambientales. Las repercusiones por estos crímenes varían desde un mínimo de diez años hasta cadena perpetua, con posibilidad de pena de muerte, lo que pone de relieve la gravedad asignada a estos delitos (Ley N° 100/2015/QH13, 2015).

Cada uno de estos estatutos, con sus atributos únicos, enfatiza un principio compartido: el ecocidio no debe considerarse un delito menor ni puede pasarse por alto en el contexto del derecho penal.

El ecocidio comprende todos aquellos daños graves y duraderos que destruyen los ecosistemas y amenazan la vida en el planeta. Entre ellos se encuentra la deforestación masiva, como la tala indiscriminada de la Amazonía, que provoca pérdida de bosques y desaparición de especies; la contaminación del agua y los suelos por vertimiento de relaves mineros o desechos industriales, que envenenan ríos y reducen la fertilidad de la tierra; y la contaminación del aire por emisiones tóxicas de fábricas o incendios forestales. También incluye la erosión y desertificación de tierras agrícolas, que impiden el cultivo y generan inseguridad alimentaria; la muerte de fauna marina causada por derrames de petróleo y plásticos; y la extinción de especies que rompe el equilibrio natural. En conjunto, estos daños reflejan una acción humana irresponsable que degrada el ambiente de forma irreversible y compromete el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

A nivel nacional, Perú coincide con esta preocupante estadística. Un estudio reciente que examinó casi 9,000 ciudades en más de 130 países lo identificó como uno de los cinco países con la peor calidad del aire en América Latina y el Caribe. Su capital, Lima, es particularmente notable, ubicándose como la tercera ciudad más contaminada de la región, después de Ciudad de México y Guatemala. Esta situación no es mera coincidencia; surge de un legado de negligencia, acciones diferidas y una cultura dominante que, durante mucho tiempo, ha considerado la degradación ambiental como una consecuencia inevitable del progreso urbano (Asociación Automotriz del Perú [AAP], 2025).

Ahora bien, la problemática radica en el deterioro ambiental en el Perú, que ha alcanzado niveles alarmantes, si bien se tiene políticas criminales como la Estrategia Nacional de Lucha contra los Delitos Ambientales (MINAM–MININTER), la Política Nacional de Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Política Nacional de Justicia

Ambiental. Así también, el Título XIII del Código Penal sobre los delitos ambientales, estas disposiciones resultan insuficientes para enfrentar la magnitud y gravedad de los daños ambientales que hoy se registran. En particular, el articulado 304 del Código Penal, referido al delito de contaminación ambiental, se limita a supuestos específicos como el vertimiento de residuos sólidos, líquidos o gaseosos por encima de los límites legales, sin abarcar otras conductas de mayor impacto destructivo, como la contaminación masiva de aguas y suelos por actividades mineras o hidrocarburíferas, la deforestación ilegal a gran escala, los derrames de sustancias tóxicas, y los incendios forestales provocados que destruyen ecosistemas y biodiversidad, afectando irreversiblemente el equilibrio ecológico.

El articulado 304 del Código Penal peruano presenta diversas **lagunas y vacíos legales** que limitan su eficacia en la protección ambiental, ya que restringe su alcance a supuestos específicos de contaminación (descargas, emisiones, vertimientos, filtraciones, radiaciones o ruidos) dejando fuera conductas de gran impacto como la deforestación masiva, la minería ilegal o la sobreexplotación de recursos naturales; depende de la existencia previa de normas administrativas o límites máximos permisibles, lo que genera impunidad cuando no existen parámetros técnicos; se enfoca en daños puntuales y cuantificables sin abarcar afectaciones macroambientales como la pérdida de biodiversidad, la degradación de ecosistemas completos o los daños transfronterizos; omite la consideración de la irreversibilidad y duración del perjuicio, tratándolo igual que una afectación reparable y además establece sanciones reducidas tanto para la comisión dolosa como culposa, lo que disminuye su capacidad disuasoria y resulta desproporcionado frente a la magnitud de la crisis ecológica actual.

A diferencia, el ecocidio destaca tres elementos centrales: la gravedad, entendida como la producción de cambios adversos significativos en los recursos naturales, culturales o en la salud humana; la extensión, que implica que el daño trascienda un área geográfica limitada o afecte a un ecosistema completo; y la duración, asociada a la irreversibilidad o a la imposibilidad de reparación en un plazo razonable (Ipenza, 2018).

El bien jurídico tutelado en el delito de ecocidio es el medio ambiente en su integridad, concebido no solo como un conjunto de elementos naturales aislados, sino como un sistema vital indispensable para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. A diferencia de los delitos ambientales previstos en el ordenamiento jurídico peruano, que protegen manifestaciones específicas como la flora, la fauna o los recursos

hidrobiológicos, el ecocidio se orienta a salvaguardar la estabilidad ecológica global frente a actos de gran escala que comprometan la vida en común (Banchón, 2021).

En cuanto al sujeto activo, el ecocidio podría ser cometido tanto por personas naturales como jurídicas, ya que la definición no restringe su alcance. La conducta típica se configuraría con la sola ejecución de un acto ilícito o arbitrario que, de manera dolosa, es decir, “a sabiendas”, genere una probabilidad elevada de causar daño grave, extenso o duradero al medio ambiente (Verdú, 2024). Este elemento subjetivo de dolo directo lo diferencia del delito de contaminación ambiental peruano, en el cual se admite tanto la comisión dolosa como culposa.

Asimismo, debe destacarse que mientras el delito de contaminación ambiental responde a una lógica de conductas micro, vinculadas a afectaciones puntuales y cuantificables, el ecocidio se sustenta en una conducta macro, cuya consecuencia es la alteración o destrucción de ecosistemas completos, incluso con potencial transfronterizo e irreparable.

A nivel local, la región de Ayacucho, evidencia un cuadro persistente de conflictividad socioambiental que pone de relieve la debilidad institucional frente a los daños ecológicos y la impunidad de los agentes responsables. Según el Reporte de Conflictos Sociales N.º 246 de la Defensoría del Pueblo (DP, 2024), se registraron ocho conflictos activos, de los cuales el 70 % se vincula a actividades de contaminación masiva relacionada a actividades extractivas, principalmente mineras. En Vilcas Huamán, las comunidades campesinas articularon un paro de 72 horas en oposición a la explotación minera dentro de su territorio, alegando vulneración de su derecho a un ambiente equilibrado y al consentimiento previo, libre e informado. Este caso, junto con los de Huanta, donde las organizaciones comunales y comités de regantes han denunciado la contaminación de fuentes hídricas y la pérdida de cobertura vegetal causada por actividades mineras formales e informales que se desarrollan en zonas cercanas a la microcuenca del río Cachi, principal abastecedor de agua para la ciudad; y la cuenca del Razuhuillca, área de recarga hídrica estratégica que alimenta los ríos Pampas y Mantaro, la presión de la minería metálica amenaza bofedales, humedales y especies altoandinas, generando un riesgo ecológico de carácter irreversible.

A su vez, los conflictos prolongados, como el de la comunidad de Huallhua contra la empresa Ares S.A.C. o el de Chiquintirca frente a la Transportadora de Gas del Perú S.A., ilustran la continuidad de prácticas contaminantes y la ausencia de mecanismos de justicia ambiental eficaces (Defensoría del Pueblo [DP], 2024).

Lo más grave, se ha registrado un incremento del 25 % en la ocurrencia de incendios forestales, fenómeno atribuible a la quema irresponsable de vegetación seca y a la insuficiente educación y prevención ambiental. Según reportes del Gobierno Regional, estos siniestros provocados en su mayoría por prácticas agrícolas tradicionales no controladas han devastado extensas áreas de ecosistemas altoandinos, afectando severamente la flora, la fauna y los suelos de protección. Uno de los casos más críticos se produjo en la comunidad de Quichkapata (distrito de Chiara, provincia de Huamanga), donde el fuego consumió varias hectáreas de cobertura natural, mientras que otro incidente en el centro histórico de Ayacucho, originado por la quema de residuos cerca de la institución educativa Gustavo Castro Pantoja, puso en riesgo la infraestructura urbana y la seguridad de la población (Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente [GRRNGMA], 2025)

Las denuncias por contaminación sonora, quema de flora y fauna, deterioro de suelos y derrames de hidrocarburos permanecen sin tratamiento, lo que trae como **consecuencias** la configuración de un patrón de impunidad ambiental vulnerando los principios de prevención, reparación y responsabilidad establecidos en la Ley General del Ambiente (Ley 28611) y el artículo 2, inciso 22, de la Constitución.

Además, de contravenir la Política Nacional del Ambiente al 2030, (PNA, 2021), que establece nueve objetivos prioritarios, orientados a garantizar el bienestar de la población mediante la gestión sostenible del ambiente y los recursos naturales. Esta política busca enfrentar la disminución de los bienes y servicios ecosistémicos esenciales.

En consecuencia, la investigación se enmarca en el Objetivo Prioritario 3, que promueve la reducción de la degradación de los ecosistemas y la conservación de la biodiversidad, fundamento para proponer la tipificación del ecocidio en el Código Penal peruano.

De ahí que, la autonomía delictiva del ecocidio y la crisis ecológica en la nación, demanda una adecuación legislativa en el Perú que permita sancionar los atentados ambientales más graves y sistemáticos, los cuales hoy no encuentran un tratamiento adecuado dentro de la tipificación penal vigente.

En consecuencia, se formuló como problema general ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano como respuesta a la impunidad frente a los daños macroambientales que agravan la crisis ecológica nacional, 2025?

Sobre la justificación del estudio a nivel teórico fue que la investigación se fundamentó en la necesidad de responder a la crisis ecológica estructural mediante innovaciones jurídicas, destacando el ecocidio como un delito clave para sancionar daños ambientales graves e irreversibles. Según Hernández y Mendoza (2018), se aporta al conocimiento existente al ampliar teorías y conceptos previos; en ese marco, se articula la inclusión del ecocidio en el derecho penal peruano, superando las limitaciones de la normativa vigente y alineándose con tendencias comparativas que priorizan la protección del planeta como condición esencial para la vida.

En lo referente a la justificación práctica. Según Baena (2017), la relevancia práctica de un estudio radica en su capacidad de resolver problemas concretos y beneficiar a grupos o instituciones. Este estudio apunta a la defensa proactiva del medio ambiente, destacando la necesidad de tipificar el ecocidio en el derecho penal peruano. La devastación ambiental por deforestación, minería ilegal, derrames de petróleo y vertidos afecta la biodiversidad, la salud humana y los derechos fundamentales, incluido el derecho a un ambiente sano, por lo que se buscó luchar contra la impunidad.

En respuesta, se propuso la incorporación del artículo 305-A para sancionar el ecocidio, protegiendo así a la población y garantizando la preservación del entorno natural

La justificación en el ámbito metodológico. Según Arias (2020), implica la innovación o adaptación de enfoques, métodos o técnicas, contribuyendo al desarrollo de nuevas herramientas investigativas. Por su parte, Arias y Covinos (2020) señalan que se trata de la estrategia metodológica seleccionada como la más adecuada para abordar el problema de investigación de manera rigurosa y eficaz.

El estudio empleó metodologías desarrolladas por metodólogos reconocidos, incluyendo un enfoque cualitativo básico, alcance descriptivo, un método inductivo con diseño fenomenológico.

Pero aportó al campo metodológico con la elaboración de instrumentos que facilitaron la comprensión, atribución y la apreciación de las categorías propuestas

Los objetivos del estudio fueron.

El general: Identificar los fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano como respuesta a la impunidad frente a los daños macroambientales que agravan la crisis ecológica nacional.

Como específicos:

- i) Describir el marco normativo y doctrinal que regula la protección penal del medio ambiente en el Perú, identificando sus limitaciones frente a los daños macroambientales.
- ii) Analizar los fundamentos jurídicos en el derecho comparado que reconocen el ecocidio como delito autónomo, destacando su contribución a la protección integral del medio ambiente.
- iii) Interpretar los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves.

Ahora bien, sobre el **marco teórico**, se abordaron antecedentes, bases teóricas y enfoques conceptuales.

A nivel internacional se halló a Martín (2024) en España, en la revista denominada *Derecho PUCP*, tituló su estudio como “La protección penal internacional del medio ambiente: hacia el delito de ecocidio”, como **objetivo** planteó identificar la insuficiencia de las salvaguardias internacionales para abordar la actual emergencia climática, destacando la falta de una garantía sólida para el medio ambiente como derecho humano fundamental. Examinó la protección ambiental internacional desde tres perspectivas: la crisis climática en curso, la conceptualización del medio ambiente como un derecho humano y la viabilidad de incorporar el ecocidio en el Estatuto de Roma. A través de una **metodología** con enfoque cualitativo, y revisión exhaustiva de la literatura, incluyendo libros y artículos, evaluó la evolución de las leyes y los conceptos en torno a la rendición de cuentas por daños ambientales. Un **hallazgo** significativo fue que la preservación de la biodiversidad y los recursos naturales no es simplemente una obligación ética para las generaciones futuras, sino también una responsabilidad moral esencial para mantener el equilibrio ambiental. Reconocer el ecocidio como un delito internacional representaría un avance significativo hacia el logro de la justicia ambiental global, considerando el planeta como un bien común que trasciende las fronteras nacionales. **Concluyó** que los debates sobre la definición legal de ecocidio se complican por la necesidad de aclarar qué debe protegerse y el requisito de una intención específica. Sin embargo, la propuesta del Grupo, apoyada por la Fundación High Ecocide, representa un paso positivo en los esfuerzos por prevenir daños graves, generalizados e irreparables. Además, señaló que el creciente apoyo mundial y las nuevas iniciativas de países vulnerables como Vanuatu y Maldivas representan una oportunidad prometedora para la inclusión del ecocidio como un delito crucial en el Estatuto de Roma en los próximos años. El **aporte**, fue reconocer el ecocidio

como un delito internacional, destacando la necesidad de fortalecer la protección penal del medio ambiente como un derecho humano fundamental.

Tito (2023), en Bolivia, en la Universidad Mayor de San Andrés, tituló su estudio como “Tipificación del delito del ecocidio en el Código Penal de Bolivia para sancionar la destrucción del Ecosistema Regional”, tuvo como **objetivo** analizar el vacío legal sobre el delito de ecocidio considerando el daño al ambiente en el Código Penal boliviano para multar la destrucción grave de los espacios naturales de Amazonía, Chiquitana, Chaco y Pantanal. Estos lugares han sido muy dañados en los años pasados por fuegos hechos a propósito, tala masiva de árboles y minería para sacar oro. Usando un **método** de revisión de documentos, mapas del espacio, seminarios especiales con científicos, jefes indígenas, guardas parques y bomberos de bosques; también viendo los lugares por su propia experiencia, recogió información para su análisis crítico. Sus **resultados** mostraron que esos espacios no solo tienen una gran variedad de vida, plantas o animales sin igual sino que dan tarea clave para clima hídrico y crea oxígeno ayudando al bienestar humano en general. No obstante, su daño por culpa humana y problemas de dinero ponen en gran riesgo la vida de generaciones hoy y mañana, así como la de muchas especies. **Concluyó**, que ante este panorama, las leyes bolivianas tienen un vacío legal ante estos crímenes alrededor del ambiente, así que sugirió cambiar las leyes para añadir el ecocidio como delito por sí mismo garantizando proteger el entorno natural como un derecho que está muy conectado con la vida, salud, agua e integridad de la Madre Tierra. El **aporte** del estudio es que evidenció la necesidad de tipificar el ecocidio como delito autónomo en Bolivia, proponiendo reforzar la legislación penal para proteger la vida, la salud y la Madre Tierra.

Según Fernández (2024), en España, en la revista denominada *REC: Revista Electrónica de Criminología*, tituló su estudio como “El delito de ecocidio en el ámbito internacional, ¿un debate desenfocado?”, como **objetivo** examinó la ineficacia de los marcos jurídicos estatales para imponer sanciones por daños ambientales graves, lo que pone de manifiesto una preocupante sensación de impunidad. En respuesta, abogó por una evaluación crítica de las deficiencias de los sistemas jurídicos estatales en el tratamiento de los delitos ambientales graves, proponiendo la incorporación del ecocidio como un quinto delito internacional como posible solución. A través de una **metodología** de tipo explicativo. Su investigación **halló** que, si bien la penalización del ecocidio representa un avance notable en la lucha contra la impunidad ambiental, su éxito depende, en última instancia, del compromiso de los Estados de cumplir con las normas

internacionales vinculantes. **Concluyó** que, si bien el reconocimiento internacional del ecocidio puede constituir un logro simbólico, ni el ecocidio ni otros delitos penales emergentes ofrecen un verdadero remedio a la insuficiente protección ambiental, ya que tanto el derecho penal como el derecho internacional requieren reformas estructurales más profundas y específicas. Su **aporte**, fue la incorporación del ecocidio como quinto delito internacional, pero advirtió que su eficacia dependerá del compromiso real de los Estados.

Verdú (2024), en España, en la revista denominada *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, tituló su estudio como “Ecocidio, ¿Es la respuesta jurídica internacional adecuada frente al campo climático?”, como **objetivo** identificó la creciente gravedad y rapidez de los efectos del cambio climático, que culminan en un colapso climático global. Señaló que el derecho internacional ha respondido inadecuadamente a esta crisis, lo que plantea dudas sobre si el derecho penal internacional es el medio más eficaz para afrontar esta emergencia. Se propuso investigar el naciente concepto de ecocidio en el contexto de la crisis climática y ambiental global, en particular ante el riesgo inminente de superar el umbral de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales. Mediante una **metodología** cualitativa, con análisis documental, evaluó el estado actual del marco jurídico internacional en materia de cambio climático. Sus **hallazgos** revelaron importantes debilidades estructurales en las políticas e instrumentos internacionales que, a pesar de sus orígenes históricos, no han logrado mitigar el avance del calentamiento global ni evitar el auge de fenómenos extremos que alteran las condiciones de vida de la Tierra. **Concluyó** que, si bien el movimiento para reconocer el ecocidio como un delito internacional promueve una narrativa relevante y esperanzadora, el sistema jurídico internacional existente ha demostrado ser insuficientemente eficaz. Por consiguiente, es imperativo reevaluar sus principios fundacionales, investigar nuevas vías regulatorias y acelerar las reformas legales para abordar adecuadamente la emergencia climática. Su **aporte**, fue una narrativa jurídica prometedora, el sistema internacional requiere reformas profundas y nuevas vías regulatorias para enfrentar de forma eficaz la emergencia climática.

Haltsova et al. (2024), en Ucrania, en la revista denominada *Revista Kawsaypacha: Sociedad Y Medio Ambiente*, titularon su estudio como “Analysis of criminal law on ecocide: A case study of war in Ukraine”, tuvieron como **objetivo** abordar la degradación ambiental, un fenómeno impulsado por las actividades humanas que representa una amenaza directa para la vida, la estabilidad económica y el orden social.

A pesar de reconocer el derecho a un medio ambiente seguro como un derecho humano, la ausencia de una definición jurídica universal del ecocidio dificulta la capacidad de imponer sanciones adecuadas por la violencia ecológica que pone en peligro la existencia misma de la humanidad. Además, se propusieron explorar los marcos jurídicos disponibles a nivel mundial para la protección del medio ambiente, investigando específicamente si el ecocidio podía reconocerse como un delito distinto en el derecho penal internacional. Para lograrlo, emplearon una **metodología** comparativa, examinando meticulosamente las leyes de varios países que han incorporado este delito en sus sistemas jurídicos. Sus **hallazgos** indicaron que las políticas gubernamentales se ven influenciadas por contextos históricos únicos y variaciones significativas en las regulaciones legales, lo que complica la implementación de acciones penales uniformes a nivel mundial en respuesta a daños ambientales graves, cuyas repercusiones trascienden las fronteras nacionales. Observó que, a pesar de la existencia de numerosas leyes ambientales a nivel mundial, estas regulaciones no logran abordar eficazmente casos específicos de daño ambiental, en particular en casos de crímenes de guerra. El conflicto en curso en Ucrania sirve como un ejemplo pertinente, demostrando que la participación en acuerdos internacionales no garantiza el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de los países agresores. **Concluyeron** en que la categorización del "daño ecológico" (ecocidio) como delito internacional representa el método más viable para lograr justicia por daños ambientales significativos, afirmaron como **recomendación** que la implementación de dicha clasificación mejoraría la rendición de cuentas a nivel mundial e impulsaría avances en la enseñanza del derecho ambiental, así como en la futura formación jurídica. Su **aporte**, fue reconocer el ecocidio como delito internacional es esencial para garantizar la rendición de cuentas global, fortalecer la justicia ambiental y fomentar la formación jurídica especializada en la protección del entorno frente a crímenes transnacionales.

A nivel nacional, se ubicó el estudio de Castro-Cárdenas et al. (2024), en Perú, en la revista denominada *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, titularon investigación como “Criterios legales para imponer sanciones económicas en casos de delitos ambientales en el Perú”, tuvieron como **objetivo** examinar la falta de uniformidad en las normas legales para poner castigos económicos en casos de daños macros al medio ambiente afecta al sistema jurídica. Esta cosa da lugar a juicios diferentes y daña la equidad en justicia por el medio ambiente, dudando sobre si el marco actual funciona bien para cuidar debidamente el entorno. Buscaron averiguar

cuáles son las normas que se usan para poner penas económicas en relación con daños ambientales en Perú. Usando un **método** que cuenta y mide, el estudio recogió datos simples con análisis de libros y documentos, que fue añadido con ideas inductivo-deductivo y analítico-sintético. Sus **hallazgos** mostraron que los requisitos legales usados por los tribunales en Perú para poner multas tienen una gran falta de claridad y consistencia, lo cual causa diferencias en las decisiones y daña la igualdad en el ambiente. **Concluyó** en que la falta de claridad sobre estos requisitos hace que las sanciones no sean eficaces, rompe la integridad del sistema de justicia ambiental. **Recomendando** el impulso de considerar al ecosistema como sujeto de derecho. Su **aporte**, fue evidenciar la falta de uniformidad y claridad en los criterios legales para imponer sanciones económicas por delitos ambientales en el Perú, lo que afecta la equidad y coherencia del sistema de justicia ambiental.

Chávez (2023), en Lima-Perú, Universidad César Vallejo, tituló su estudio como “Fundamentos Jurídicos del Ecocidio para su Incorporación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2022”, destaca un problema global acuciante: la falta de reconocimiento del ecocidio como delito internacional, a pesar del daño irreversible que inflige tanto a la vida humana como al medio ambiente. Su **objetivo** fue establecer que existen fundamentos jurídicos sólidos para la inclusión de este delito en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Empleando una **metodología** cualitativa aplicada y un diseño de investigación-acción, colaboró con las autoridades ambientales, fiscales y jueces especializados, revelando que el ecocidio, debido a su gravedad, vulnera el derecho a un medio ambiente sano y a la vida, lo que justifica su criminalización a nivel internacional. Sus **resultados** afirman que reconocer el ecocidio como delito internacional es legalmente viable y esencial. En su **conclusión**, recomendó que Perú abogue por esta enmienda al Estatuto de Roma, explore la responsabilidad penal de las entidades jurídicas involucradas y fortalezca el marco teórico y reparatorio que aborda esta forma de daño ambiental. Su **aporte**, fue evidenciar que este delito vulnera directamente el derecho a la vida y a un medio ambiente sano.

Lara y Mari (2024), en Lima-Perú, Universidad César Vallejo, titularon su estudio como “Actualidad jurídica del ecocidio en el sistema penal peruano, 2024” se concentraron en la carencia de una norma específica que sancione el ecocidio en el sistema legal del Perú; esto pone un gran límite a la protección real de los ecosistemas terrestres y rompe con las ideas del ODS 15. El **objetivo** del estudio era ver la posición jurídica presente sobre el ecocidio en el Perú con su parte legal, doctrinaria y

comparada. Con un **método** cualitativo y diseño sencillo usaron la teoría básica para ver leyes nacionales, aportaciones doctrinarias e historias de otros países que fueron unidos con hablas a expertos en Derecho Penal Ambiental. Como **resultado**, estos vieron que ese hueco legal no deja respuestas legales fuertes ante crímenes ambientales muy grandes. **Concluyeron** que es urgente hacer el ecocidio un delito aparte en las leyes penales peruanas para mejorar el plan legal ambiental y avanzar hacia una justicia ecológica que sea coherente con los acuerdos que hemos hecho con otros países. Su **aporte** fue, evidenciar la ausencia de una tipificación específica del ecocidio en el sistema penal peruano, lo que limita la protección efectiva de los ecosistemas y contradice los compromisos del ODS 15.

Tejada (2023), en Lambayeque-Perú, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, tituló su investigación como “Impacto de la incorporación del delito de ecocidio, en los delitos contra los recursos naturales del código penal”. Tuvo como **objetivo** identificar la deficiencia regulatoria significativa en Perú en relación con los delitos ambientales graves, incluyendo los derrames en Ventanilla y la minería ilegal de mercurio en Huaypetuo y Cajamarca, que resultan en daños cuantiosos, costos sustanciales y largos períodos de recuperación. Asimismo, busco abogar por la inclusión del ecocidio como delito en el Código Penal (Título XIII), con el fin de imponer sanciones estrictas a las personas cuyas actividades extractivas o comerciales causen graves daños al medio ambiente. Su **metodología** fue un análisis cualitativo de casos emblemáticos y un examen de las disposiciones constitucionales relacionadas con el medio ambiente y los derechos humanos, demuestra que el marco legal vigente presenta deficiencias tanto en materia de sanciones como de reparaciones. Como **resultados** evidenció la crisis ecológica con daños masivos al ambiente, que a menudo quedan impunes o reciben sentencias meramente simbólicas, significativamente inferiores a los estándares internacionales (como lo demuestra el caso Repsol en EE. UU.), lo que pone de relieve la apremiante necesidad de penalizar el ecocidio. En definitiva, **concluyó** que una disposición legal explícita y punitiva, sumada a una aplicación estatal efectiva, es esencial para abordar adecuadamente estos delitos ambientales irreversibles. Su **aporte**, fue la imperable necesidad de superar la impunidad ecológica y fortalecer la protección penal de los recursos naturales conforme a estándares internacionales.

Pulido et al. (2022), en Tumbes-Perú, en la revista denominada *Manglar*. Ttiluaron su estudio como “Daño ambiental en el litoral marino peruano causado por el derrame de petróleo (enero 2022) en la refinería La Pampilla”, tuvieron como **objetivo** examinar el

problema de las caídas de petróleo en el mar que son un peligro siempre para la vida marina y las comunidades costeras, haciendo daños que no se pueden arreglar en los ecosistemas, pérdida de biodiversidad y graves efectos sociales y del dinero. Así dar una mirada inicial al daño en la naturaleza por el derrame de petróleo que pasó el 15 de enero de 2022 en la Refinería La Pampilla casi un mes después del evento. Este trabajo usó un método de revisar documentos, basado en información de grupos públicos y publicaciones científicas en bases de datos indexadas. Sus **resultados** mostraron que hubo 11.900 tambores de petróleo que salieron impactando 1.739.000 metros cuadrados donde se incluye 24 playas y 713 hectáreas del océano con grandes efectos para la vida silvestre, en especial en el Sistema Nacional de Reservas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, así como en la Zona Reservada de Ancón. Más de 500 tipos de peces y otros criaturas del mar tuvieron problemas malos. **Concluyeron** que el descuido de Repsol, que muestra su falta de hacer cosas para arreglar los daños y no ser claro sobre cuánto petróleo se vertió, unido a lo lento que fue el gobierno en actuar sin castigo, hace claro que necesitamos fortalecer las reglas sobre el medio ambiente, mejorar lo que normas dicen y querer un cambio en la voluntad política para asegurar una buena protección del medio ambiente dentro las reglas públicas. Su **aporte**, fue fortalecer las normas, la fiscalización y la voluntad política para garantizar una protección efectiva de los ecosistemas costeros y marinos.

Sobre las **bases teórica**, sobre la **primera categoría** de estudio que fue el **ecocidio**, entendido como un daño macroambiental. Son conductas que las personas hacen o no hacen y que causan daños grandes, amplios y que duran mucho al medio ambiente y ponen en peligro la vida en la tierra. Este problema se ha visto en hechos como la guerra de Vietnam el uso de bombas en Japón y pruebas nucleares que destruyeron ecosistemas (Fernández, 2024).

Con el tiempo la gente ha ignorado lo grave de estos actos desde contaminar aguas hasta acabar con grandes bosques con prácticas como incendios forestales; que están hechos a propósito para cambiar cómo usamos la tierra (Haltsova et al., 2024). Dra. Maite Momp es la directora de campaña "Stop Ecocidio" ella ha dicho la alta necesidad criminalizar estos tipos de acciones para evitar que haya ruina ambiental.

Variados escritores, tocan el tema del daño que causan las acciones humanas en el medio ambiente y la urgente necesidad de mirar hacia el futuro para bajar estos efectos. Broswimmer dice que estamos en un tiempo de ecocidio constante, mientras que

Lorenzetti pone énfasis en la crisis política, social y ambiental que golpea al mundo, sugiriendo cambios en la economía y política para reducir el progreso (Piensa, 2028).

Estos caminos muestran la importancia de una respuesta completa a la crisis ecológica, que no solo mire medidas que castigan, sino también un cambio grande en las formas sociales, económicas y políticas que tocan al medio ambiente a través de un estilo de justicia ambiental que ponga el progreso humano junto a la protección de los recursos naturales clave para vida en el mundo.

Como parte de la teoría del delito de ecocidio es el siguiente, basado en doctrina, respecto a la **primera subcategoría** que fue la **tipicidad objetiva**, la conducta

Se configura mediante la realización de actos ilícitos o arbitrarios que generen daños al medio ambiente, siempre que estos sean graves, extensos y duraderos, lo que supone un plus de lesividad frente a los delitos ambientales tradicionales.

b) Bien jurídico

Es el medio ambiente en su integridad, entendido no solo como recurso instrumental al servicio del ser humano (enfoque antropocéntrico), sino como un sistema digno de tutela en sí mismo (enfoque ecocéntrico). Como señala Serra (2020), el medio ambiente constituye una “dimensión global por antonomasia” y, por tanto, requiere una protección penal autónoma frente a agresiones irreversibles.

c) Sujetos

El sujeto activo puede ser tanto una persona natural como jurídica, dado que gran parte de los macrodaños ambientales provienen de actividades empresariales. La Comisión Europea ha estimado que las personas jurídicas son responsables del 75% de los atentados contra el medio ambiente (Cuerda, 2023).

Por su parte, el sujeto pasivo es la colectividad en general y, de manera mediata, las generaciones futuras, al ser quienes dependen del equilibrio ecológico.

d) Objeto material y objeto jurídico

Son los componentes del ecosistema afectados: bosques, fuentes hídricas, especies animales, recursos minerales, aire o suelo. Por su parte, el objeto jurídico es el interés social en la preservación de la estabilidad ecológica global, pues su deterioro amenaza la supervivencia humana y la biodiversidad en su conjunto (Serra, 2020).

En definitiva, la tipicidad objetiva del ecocidio se caracteriza por ser un delito de peligro concreto, ya que busca sancionar no solo la producción del daño consumado, sino también la puesta en riesgo de un deterioro ambiental irreversible, dada la imposibilidad práctica de reparación plena (Nieto, 2021).

En lo que concierne a la **segunda subcategoría que fue tipicidad subjetiva**, exige un elemento volitivo e intelectual en el comportamiento del autor. En este sentido, únicamente se admite la comisión mediante dolo, quedando excluida la imprudencia (Nieto, 2020). El dolo se concreta en la conciencia del riesgo y la voluntad de realizar el hecho “a sabiendas de que existen grandes probabilidades de causar daños graves, extensos o duraderos” al medio ambiente.

Esto significa que el autor no solo conoce la peligrosidad de su acción, sino que, pese a ello, decide ejecutarla. Se trata, por tanto, de un dolo directo en el que el resultado lesivo ambiental es previsto y aceptado por el agente (Sanz, 2022). Tal exigencia responde al principio de culpabilidad, que en materia penal excluye la responsabilidad objetiva y asegura que el reproche se funde en la voluntad del sujeto (Serra, 2020).

La relevancia del dolo en el ecocidio permite diferenciarlo del delito de contaminación ambiental previsto en el artículo 304 del Código Penal peruano, que admite la modalidad culposa. El ecocidio, al contrario, se reserva para conductas de mayor lesividad, donde el agente actúa con plena conciencia del riesgo catastrófico que su accionar supone para el equilibrio ecológico.

Sobre la diferencia entre ecocidio y los daños macroambientales, El ecocidio es una figura penal autónoma, reconocida en el ámbito internacional como crimen de gran magnitud contra el medio ambiente. Su definición más aceptada surge de la propuesta del Panel de Expertos Independientes (Stop Ecocide Foundation, 2021), que lo describe como “cualquier acto ilícito o arbitrario, cometido a sabiendas, que cause un daño grave, extenso o duradero al medio ambiente”. Este concepto enfatiza tres criterios centrales: gravedad, extensión y duración (Ipenza, 2018), y su bien jurídico tutelado es el medio ambiente en su integridad como sistema vital, no solo recursos aislados. A nivel comparado, ya existen iniciativas legislativas en países como México y Chile, así como debates sobre su incorporación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (art. 5), en calidad de “quinto crimen internacional”.

En cambio, los daños macroambientales no son un delito autónomo en el ordenamiento jurídico peruano, sino una categoría doctrinal y jurisprudencial utilizada para describir las afectaciones de gran escala, sistémicas y de alto impacto que comprometen ecosistemas completos, la biodiversidad y la salud de poblaciones humanas. Por ejemplo, la Corte Suprema del Perú, Casación N.º 92-2017-Moquegua, señaló que los delitos ambientales tipificados en el Código Penal responden a un enfoque fragmentado y sectorial”, lo que genera dificultades para sancionar afectaciones

complejas y de gran magnitud. Asimismo, el Acuerdo Plenario N.º 01-2010/CJ-116 sobre política criminal ambiental advirtió la necesidad de superar la visión reducida de “delitos microambientales” e impulsar reformas frente a la criminalidad ambiental organizada. En la doctrina, autores como Banchón (2021) destacan que lo macroambiental se refiere a la dimensión del daño por su extensión, irreversibilidad y efectos transfronterizos, pero sin configurarse todavía como un tipo penal autónomo en el Perú.

En síntesis: el ecocidio es un tipo penal proyectado a nivel internacional que busca sancionar la destrucción sistemática de ecosistemas, mientras que los daños macroambientales son una categoría descriptiva o conceptual que evidencia las limitaciones del artículo 304 del Código Penal, pues no logra abarcar agresiones ambientales de gran escala. Dicho de otro modo, lo macroambiental es el fenómeno fáctico, y el ecocidio sería la respuesta normativa que subsume tales conductas dentro de un delito autónomo con estándares globales de protección.

Por otro lado, cabe precisar la diferencia entre ecocidio y el delito de contaminación del ambiente art. 304 del Código Penal, este sanciona a quien, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoca emisiones, descargas, vertimientos, filtraciones, radiaciones o ruidos contaminantes en el aire, agua o suelo, que causen o puedan causar daño grave al ambiente o a la salud. Se trata de un tipo penal dependiente de parámetros técnicos (límites máximos permisibles) y centrado en conductas específicas de contaminación de carácter puntual, ya sea dolosa o culposamente. Su bien jurídico tutelado es la calidad ambiental y la salud pública en un ámbito localizado.

En contraste, el ecocidio es una figura que no está aún incorporada en el Código Penal peruano, pero que ha sido definida por el Panel de Expertos Independientes de la Stop Ecocide Foundation (2021) como cualquier acto ilícito o arbitrario cometido a sabiendas que cause un daño grave, extenso o duradero al medio ambiente. Este concepto ha sido discutido en el marco del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como un posible “quinto crimen internacional” junto con el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. A diferencia del art. 304, el ecocidio no se limita a parámetros técnicos ni a emisiones cuantificables, sino que abarca daños macroambientales, de gran escala, irreversibles y con potencial transfronterizo. Su bien jurídico tutelado es la integridad del medio ambiente global como sistema vital para las generaciones presentes y futuras.

En conclusión, mientras que el artículo 304 CP se enfoca en la contaminación localizada y medible sujeta a parámetros normativos administrativos, el ecocidio busca

sancionar la destrucción masiva e irreversible de ecosistemas bajo un estándar internacional, lo que refleja la diferencia entre una protección fragmentada y sectorial frente a una protección integral y global del ambiente.

Para la comprensión del mismo, es menester ilustrar a través de ejemplos, una empresa minera realiza voladuras indiscriminadas en cabeceras de cuenca, destruyendo bosques primarios y contaminando de manera irreversible el agua de una región entera. El daño trasciende el área local, afecta a varias comunidades y genera pérdida de biodiversidad única. Bajo el art. 304 CP se sancionaría como contaminación puntual, pero bajo la categoría de ecocidio se reconocería como la destrucción dolosa y a gran escala de un ecosistema completo. Como otro ejemplo, una empresa minera (A) dedicada a la extracción ilegal de oro en la Amazonía decide, para maximizar sus ganancias, verter de manera deliberada grandes cantidades de mercurio en los ríos de Madre de Dios. Este metal pesado se utiliza para amalgamar el oro, pero al ser arrojado directamente a los afluentes, se bioacumula en los peces y en toda la cadena alimenticia. Como consecuencia, varias comunidades indígenas ribereñas sufren intoxicación masiva, pérdida de fuentes de agua potable y graves afectaciones en su salud. Además, el ecosistema acuático queda contaminado de forma irreversible por décadas, dado que el mercurio se adhiere al suelo y sedimentos.

Bajo el artículo 304 del Código Penal peruano, esta conducta podría investigarse como contaminación ambiental, siempre que se pruebe la infracción a límites máximos permisibles. Sin embargo, el alcance real del daño grave, extenso y duradero supera una simple contaminación puntual, pues implica la destrucción de un ecosistema completo y la afectación de generaciones presentes y futuras.

De acuerdo con la definición del Panel de Expertos sobre Ecocidio Stop Ecocide Foundation (2021), esta conducta encajaría en la categoría de ecocidio, ya que se trata de un acto ilícito y doloso (“a sabiendas”) que genera daños graves, extensos y duraderos al medio ambiente, con consecuencias irreparables para la biodiversidad y la vida humana.

Ecocidio frente a la impunidad, la impunidad ambiental refleja una incapacidad estructural de los Estados para investigar, procesar y castigar los crímenes ambientales y reparar los daños causados. Esto se debe a vacíos institucionales, al limitado conocimiento ambiental de las autoridades ya la falta de voluntad política (García, 2022). Esta inercia se ve agravada por la falta de políticas públicas, mecanismos de prevención y acciones integrales para proteger a los grupos vulnerables de los efectos de la degradación ecológica.

En respuesta, Perú promulgó la Ley 29633, que reformó el Código Penal y aumentó las penas para los delitos ambientales, lo que refleja un cambio hacia la criminalización como estrategia disuasoria. Ejemplos de su aplicación incluyen multas por daños causados por Pluspetrol en la provincia de Loreto y la condena a pescadores por sabotaje en la Reserva Nacional de Paracas. Al mismo tiempo, también se ha logrado la interoperabilidad entre organismos como Osinfor y la Fiscalía General de la Nación, fortaleciendo la coordinación institucional en la lucha contra estos delitos. Se estima que el tamaño económico del tráfico ilegal de vida silvestre asciende a millas de millones de dólares cada año, lo que revela su gravedad global. En este contexto, han surgido propuestas para reconocer el ecocidio como un crimen internacional, con el objetivo de responsabilizar penalmente a individuos y empresas por daños ambientales a gran escala.

Aunque la práctica no está mencionada en el Estatuto de Roma, su eventual criminalización sería un hito para la justicia ambiental global. Por último, la violencia contra los defensores del medio ambiente como en Brasil, donde al menos 27 activistas fueron asesinados en 2021 demuestra que la lucha contra la impunidad ambiental no solo es legal, sino también ética y civil, y requiere una respuesta integral y contundente a nivel nacional e internacional.

Por otro lado, sobre el medio ambiente, implica el buen crecimiento de la vida, tanto humana como no humana, este sistema natural, formado por plantas, animales, tierra, agua, aire y más elementos, hace posible que las necesidades básicas, como la comida, la ropa, la casa y la energía, sean cubiertas; también todos los bienes que vienen de estas cosas (Sanz, 2022). Así pues, los recursos en nuestro territorio son una parte importante del patrimonio nacional, lo que muestra su significado no solo desde un punto de vista ecológico sino también legal y económico (De Pablo, 2020).

La Constitución Política del país de 1993 reconoce este lazo clave entre la naturaleza y la buena vida, esta inquietud tiene un nexo relevante en la Carta Magna de 1979, donde el artículo 123 afirmaba el derecho de cada uno a vivir en un ambiente sano, equilibrado y bueno para el desarrollo de la vida, dando al Estado la obligación de detener e inadmisibles la contaminación del medio ambiente (Constitución Política del República del Perú [CPRP],1979). Hoy, la Carta de 1993 hace más fuerte este compromiso en la parte 2, número 22; esto dice que todos tienen derecho a vivir en un lugar donde la naturaleza esté bien y sea buena para crecer (art. 2.22). Este derecho está conectado con reglas sobre dinero que dicen que los recursos del planeta, ya sean nuevos o viejos, son para el país, y que el gobierno tiene poder sobre su uso dentro de una ley especial (art.

66). También, se dice que es deber del gobierno hacer una regla especial para el medio ambiente y fomentar el uso dueño de los recursos del mundo (artículo 67). También, el marco legal exige que cuidemos la variedad de vida y los lugares naturales protegidos (artículo 68), y que apoyemos el desarrollo de la selva amazónica por medio de una ley especial (artículo 69).

Los recursos naturales son un grupo importante en el mundo legal, económico y del medio ambiente, porque incluyen los componentes del entorno que tienen un uso actualmente o posible para llenar las muchas partes de las necesidades de la gente. En forma simple, pueden ser definidos como los elementos que vienen de la naturaleza que el ser humano usa de manera directa o cambiada para lograr bien, ya sea en su aspecto físico o mental (Nieto, 2020). Este rol útil, sin embargo, no termina su naturaleza, porque su aceptación legal también está basada en ideas sociales, ideologías y normas morales que van más allá del simple valor económico.

El artículo 3 de la Ley N.º 26821, ley que trata del uso sostenible de los recursos naturales dice que recursos naturales son todo parte de la naturaleza, que puede ser usado por el ser humano y que tenga valor hoy o en futuro. En sentido similar, la Ley N.º 28611, Ley General del Medio Ambiente, indica en su artículo 84 que los recursos naturales son todos los partes de la naturaleza que pueden ser usados por las personas para cubrir sus necesidades, y que tienen un valor hoy y futuro en el mercado. Sin embargo, esta forma legal pegada a ideas útiles y comerciales causa grandes preguntas. Primeramente, el jugo de lo que es "útil" depende de cosas temporales e incluso casuales, ya que lo que para la ley o para las ventas tienen valor en un cierto tiempo puede no verse de ese modo en otro lugar o época.

En segundo lugar, este enfoque limita el entendimiento de los recursos naturales al precio que podrían tener en el mercado, olvidando que muchas partes de la naturaleza aún sin haber sido vendidas tienen un papel muy importante en cumplir las necesidades humanas.

Así, hay cosas naturales muy útiles que no tienen un precio puesto ni se han puesto en el circuito económico. Por ejemplo, muchas clases de plantas que están en los bosques tienen propiedades medicinales poco conocidas por el grupo general y, así, no están en el comercio bien. Sin embargo, eso no quiere decir que no valgan nada o que no deban verse como recursos naturales. También se pueden encontrar recursos que cumplen papeles espirituales o culturales, como las vistas de paisajes, lugares sagrados o espacios para

pensar; su valor para cada persona y comunidades es mucho más grande que lo que vale el dinero (Berdugo, 2024).

Por eso, es mejor tener idea completa donde los recursos de la naturaleza son vistos como esas cosas que vienen de la naturaleza que el hombre usa para sus necesidades materiales o del alma, un concepto que va más allá de lo solo económico al saber que la naturaleza tiene valor propio en toda la vida de los humanos (Palacios y Moreno, 2022). Esta nace visión de dos ideas clave: una, que estos recursos tienen que ser de la naturaleza pura; es decir, venidos del alrededor sin ayuda artificial humana; y dos, que deben ayudar a cubrir las necesidades humanas, vistas en su sentido más amplio, lo cual muestra no solo comida, caba o energía sino también salud, equilibrio emocional, espiritualidad e identidad cultural.

Modelo actual que conecta el avance económico con la igualdad social y el cuidado del medio ambiente; pensando que las generaciones actuales tienen la obligación ética de no afectar la opción de las próximas generaciones para cubrir sus propias necesidades (Olivares y Leyva, 2023). Esta idea fue puesta en ley por el Informe Brundtland, creado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas en 1987, el cual trajo un cambio grande en cómo mirar el crecimiento al poner reglas ecológicas dentro de los sistemas económicos y políticos. A diferencia de los planes de desarrollo del siglo XX, que priorizaban el crecimiento industrial sin límites, el concepto de crecimiento sostenible contempla una visión integral del bienestar humano, basada en la corresponsabilidad global y en el uso responsable de los recursos naturales.

El desarrollo sostenible pide, por tanto, un cambio cultural y estructurado, donde el crecimiento económico no sea un meta solo, sino un medio para obtener una sociedad más justa, fuerte y en paz con los límites del planeta. En este sentido, se fortalezca no solo como un deber técnico-legal, sino como una necesidad moral para la supervivencia humana.

Aunque ha habido buenos avances como el empuje de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y mejor gobierno del medio ambiente, también han tenido críticas por no tomar decisiones fuertes ni llegar a acuerdos que comprometan, lo que muestra la dificultad entre lo bueno que se quiere y la realidad política mundial. Sin embargo, estos eventos han dejado que el desarrollo sostenible sea un eje central para las normas entre países, no solo como una alternativa ética sino como un deber crucial para asegurar el futuro del ser humano.

Cabe precisar, que la **segunda categoría fue crisis ecológica**, son eventos y pasos que, comenzaron por acciones humanas, y han causado un daño rápido a los sistemas naturales que ayudan a mantener la vida en la tierra (Pulido et al. 2022). Este colapso del medio ambiente se ve en el fin de especies, mal tratamiento a los ecosistemas, contaminación del aire, así como agua y tierra además cambio climático global. La crisis ecológica se debe al uso excesivo de los recursos naturales, al empleo inadecuado de la tecnología y a la falta de normas eficaces que limiten los impactos negativos de las actividades económicas y sociales, lo que genera un desequilibrio entre el ser humano y su entorno (Rendón, 2024).

El carácter de urgencia de esta crisis está en el peligro recto a la vida de las especies, también a los humanos, por la rápida alteración de los procesos ecológicos básicos (Tito, 2023). La conexión entre los ecosistemas, junto con las acciones entre los cambios climáticos y la deforestación grande, aumenta los problemas y dificulta las salidas. Esta crisis necesita un cambio profundo en las maneras de actuar de los humanos hacia formas más duraderas, con un cuidado completo que mire las partes ecológicas, sociales y económicas, sabiendo que la buena salud del planeta es base del bienestar de todos (Verdú, 2024).

A lo largo de las últimas décadas, nuestro planeta ha visto cambios inesperados en su aire, suelos y vida, tan rápidos que han superado la capacidad de ciencias e instituciones para reducir sus efectos. Para detener la destrucción del medio ambiente, es clave que las comunidades sepan que el medio ambiente es limitado. Con la suma de gente y más necesidades humanas, el camino de crecimiento sin fin debería cambiarse por uno más razonable en el uso de recursos naturales, que pide una gran alteración en la manera de ver la humanidad hacia su mundo (Acebal y Diaz, 2020). Las bases del crecimiento sostenible, tal como las plantea la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo en su informe "Nuestro Futuro Común" tienen que ver con proteger los procesos naturales, la variedad en los genes, el uso inteligente de recursos y la toma de conciencia del grupo social.

Es fundamental que la transición hacia un modelo sostenible se apoye en la educación, ya que esta puede transformar valores y fomentar una conciencia colectiva frente a los problemas ambientales..

La colaboración activa para solucionar estos problemas, tanto uno mismo como grupo, es crucial para lograr una mejora real. Aunque hay novedades en investigación y

desarrollo de técnicas que podrían ser útiles, muchos problemas ambientales ocurren en nuevas áreas donde no deberían haber estado.

Las causas de la crisis ambiental no se deben únicamente a la escasez de recursos naturales, sino también a una profunda falta de conciencia sobre el cuidado del medio ambiente. Esta crisis se muestra cuando el ser humano no puede cuidar su entorno, desde las personas que ensucian sin pensar hasta los países que no quieren unirse por el bien de todos, porque temen por su economía (Nieto, 2020). En lugares como el Perú, esta crisis se hace peor por falta de datos y una actitud pasiva donde los ciudadanos ven al gobierno como el único que puede cambiar algo, dejando de lado su propio poder para actuar.

El verdadero cambio, no obstante, depende de modificar la conciencia colectiva, fomentando la enseñanza y la participación activa en el cuidado del medio ambiente. La educación, sobre todo esa que tiene valores cívicos y morales, es importante para formar ciudadanos con responsabilidad. El problema está en que, a lo largo del tiempo, el enfoque en el Perú ha sido más reactivo, fijándose en los resultados del problema, como la pobreza y la corrupción sin tratar las razones de fondo como la falta de una buena enseñanza. La necesidad urgente es trabajar con los niños y jóvenes para cambiar las reglas de las instituciones y hacer un futuro que dura (Zapata et al., 2024). La enseñanza sobre el medio ambiente es una herramienta clave para lograr este cambio asegurando que las próximas generaciones sepan lo que es el valor de cuidar el planeta y tomando acciones más juiciosas (Delgado, 2020).

Las diversas clases de contaminación, como aire, agua y cielo, tienen causas y consecuencias propias, y al analizar estas se puede crear métodos buenos para cuidar y evitar, ayudando a mejorar el ambiente y a la salud pública (Campanera, 2019).

a) Degradación ambiental

Trata sobre la pérdida lenta de la habilidad de los recursos de la naturaleza para dar cosas y ayuda importante a la gente, también la incapacidad del mundo físico para tener buenas formas de vida. Esta mala condición está causada principalmente por la polución y daño a los recursos naturales siendo dos de los principales causantes.

El uso sostenible de estos recursos naturales se plantea como la manera para parar su deterioro, procurando evitar el consumo excesivo por estos factores con las leyes ambientales sirviendo como un apoyo legislativo clave para alcanzar este objetivo (Tejada, 2023).

En el **plano filosófico** desde el deber ser o poder ser, se debe señalar que, a finales del siglo 20, las inquietudes sobre los problemas ambientales impulsaron un grupo de

reuniones y foros internacionales donde se pusieron las bases de la idea del progreso que se sostiene. Entre estos momentos importantes están el Estatuto de Roma (1972), la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente (1972), el Informe Brundtland (1988) y Cumbre la Tierra en Río de Janeiro (1992). El concepto de desarrollo que persiste se refiere a un modo de avance económico y social que cumple con las necesidades actuales sin poner en peligro la posibilidad de las siguientes generaciones para cubrir las suyas (Sanz, 2022).

En este escenario, dos cosas importantes salen a luz: primero, la urgencia de cubrir las necesidades básicas de la gente como comida, casa y trabajo, sobre todo para grupos que no tienen muchos recursos; segundo, la noción de que los límites del crecimiento no son fijos, sino que varían según los avances tecnológicos y los cambios en la sociedad, así como por la habilidad de la naturaleza en digerir los efectos malos de las acciones humanas (Martín, 2024).

El dañado de la diversidad de vida, lo cual viene de este daño, se ve de varios modos.

Entre los cambios más importantes está la rotura del lugar, así como el corte de árboles para más tierras, secado de pantanos y agua sucia.

A esto se añade un uso excesivo de los recursos naturales que supera su propia fuerza para regenerar y suciedad en suelos, agua y cielo. Otro factor malo es el cambio en el clima, producido por el efecto invernáculo y el calentamiento global. Con cada subida de un grado Celsius, los límites de tolerancia para las especies en la tierra se mueven hacia los polos alrededor de 125 kilómetros, o hasta 150 metros en las montañas; esto causa que muchos seres vivos no puedan migrar.

b) Depredación ambiental

La depredación del medio ambiente se refiere al uso no perdurable de los recursos naturales que se pueden usar de nuevo, es decir, cuando su aprovechamiento pasa la habilidad de regeneración del recurso, haciendo más difícil su recuperación por medio de la resiliencia natural. Este fenómeno tiene prácticas malas como la tala de árboles, la caza ilegal, el sacar mucha fauna y flora, y también dañar lugares hermosos y sus valores culturales. Cuando se usa a recursos que no se pueden volver a usar, la depredación significa la sobreexplotación mala de estos bienes, lo cual causa efectos negativos que son mayores que lo que el ambiente puede soportar (Martín, 2024).

El caso de Perú es muy importante porque el país necesita recursos naturales para crecer económicamente. En este contexto, el daño al medio ambiente es un problema

ecológico y también un reto para las normas de buen uso. La falta de una ley sólida y una revisión eficaz es clave para parar que el daño siga siendo un obstáculo al desarrollo sustentable del país.

Como **teorías, de la primera categoría**, se encontró la teoría de la modernización ecológica de Jänicke y Mol (1999), quienes sostienen que la crisis ecológica puede enfrentarse dentro del propio sistema capitalista mediante innovaciones tecnológicas, políticas ambientales efectivas y cooperación institucional. No propone abandonar la modernidad, sino reformarla hacia una producción sostenible.

Por otro lado, la teoría de la deuda ecológica y crisis planetaria de Rockström et al. (2009), quienes conciben la crisis ecológica como el resultado de haber sobrepasado los límites planetarios, generando una “deuda ecológica” acumulativa que pone en riesgo la estabilidad de los sistemas naturales esenciales para la vida humana.

Asimismo, es preciso desarrollar **la primera subcategoría de la segunda categoría que fue el tratamiento jurídico peruano, analizando los articulados 304 al 307-F** sobre la contaminación ambiental,

Artículo 304. Contaminación del ambiente

Qué hace: tipifica como delito las descargas, emisiones, vertimientos, filtraciones, radiaciones y ruidos que, infringiendo leyes/reglamentos o límites máximos permisibles, causen o puedan causar perjuicio o daño grave al ambiente o a la salud; admite dolo implícito y regula expresamente la culpabilidad con pena menor.

Vacíos: (i) la tipicidad se arma por remisión a normas técnicas (límites máximos), por lo que si no existe un parámetro técnico aplicable la conducta puede quedar fuera de la subsunción penal; (ii) el delito se centra en medios de contaminación (formas de vertido/emisión) y no en la magnitud, irreversibilidad o sistematicidad del daño; (iii) el resultado “cause o pueda causar perjuicio grave” es vago y plantea dificultades probatorias para diferenciar daño temporal/reparable de daño irreversible; (iv) el texto no menciona expresamente la responsabilidad penal de personas jurídicas —lo que complica sancionar estructuras empresariales que causan daños masivos.

Por qué no basta frente al ecocidio: el art.304 sanciona conductas puntuales y técnicamente medidas; no incorpora los umbrales de gravedad-extensión-duración que caracterizan el ecocidio ni exige el dolo “a sabiendas” frente al riesgo de destrucción masiva.

Propuesta breve: incluir un apartado que agrave o subsuma a ecocidio cuando el daño sea grave, extenso y duradero/irreversible y se cometa a sabiendas, y prever expresamente responsabilidad penal de la persona jurídica.

Artículo 305. Formas agravadas (numerales y penas aumentadas)

Qué hace: eleva penas por conductas que agravan la lesividad (ocultar/falsear información; obstaculizar fiscalización; actuar clandestinamente; incumplir planes de cierre), y aumenta la pena si la contaminación produce lesiones graves o muerte.

Vacíos: (i) las agravantes atacan conductas de elusión y de riesgo procesal (ocultamiento, obstrucción) pero no tipifican la conducta sistemática y destructiva en sí misma; (ii) castigar la ocultación es necesario pero insuficiente: una organización puede causar daño masivo sin “falsear” si opera en vacío regulatorio; (iii) la agravación por muerte/lesiones atiende daño humano, pero no el carácter irreversible sobre ecosistemas y servicios ecosistémicos.

Por qué no basta frente al ecocidio: las formas agravadas incentivan control y sanción por obstrucción, pero no incorporan un parámetro de escala y permanencia que permita calificar un hecho como ecocidio automáticamente.

Propuesta breve: añadir una agravante específica cuando la conducta cause daño ecológico de características ecocidas (grave-extenso-duradero), con penas que reflejen la dimensión ecológica más allá del daño individual.

Artículo 306. Incumplimiento normas manejo de residuos sólidos

Qué hace: sanciona la creación de vertederos/botaderos sin autorización que puedan perjudicar gravemente la calidad ambiental o la salud; castiga el uso de desechos sólidos en alimentación animal. Reconoce culpabilidad.

Vacíos: (i) protege centrales problemáticas (vertedero, cadena alimentaria) pero se enfoca en autorización/gestión y no en la magnitud ecológica (p. ej. vertido masivo que destruya cuencas enteras); (ii) la previsión “pueda perjudicar gravemente” obliga a proyecciones técnicas complejas y abre puertas a debates periciales; (iii) no contempla sanciones patrimoniales específicas, reparación ambiental obligatoria o medidas de reparación técnica de largo plazo.

Por qué no basta frente al ecocidio: operan sobre un tipo de conducta (gestión de residuos) pero no sobre la destrucción sistémica de ecosistemas; un vertedero gigantesco con efectos irreversibles debería poder calificarse como ecocidio si cumple los elementos.

Propuesta breve: introducir umbrales materiales (volumen, área afectada, persistencia del contaminante) que, superados, eleven la conducta a categoría de ecocidio o a una forma agravada equivalente.

Artículo 307. Tráfico ilegal de residuos peligrosos

Qué hace: sanciona ingreso, uso o disposición sin autorización de residuos tóxicos o peligrosos.

Vacíos: (i) es una norma adecuada contra importación/manipulación ilícita, pero el texto no delimita claramente el elemento subjetivo (dolo vs. culpa) ni la necesidad de prueba de conocimiento en todos los supuestos; (ii) persiste la dificultad de trazar cadenas de responsabilidad (operadores, intermediarios, financistas); (iii) no establece medidas de decomiso de beneficios, ni mecanismos transfronterizos de cooperación criminal preventiva.

Por qué no basta frente al ecocidio: si el tráfico ilícito genera contaminación masiva transfronteriza, el art.307 lo sanciona, pero no reconoce la figura de daño ecológico sistémico ni pena proporcional a la destrucción de ecosistemas.

Propuesta breve: clarificar el elemento subjetivo (requiriendo “a sabiendas” para casos de gran escala) y prever sanciones mayores y medidas patrimoniales cuando el tráfico provoque daño grave, extenso y duradero.

Artículo 307-A. Delito de minería ilegal

Qué hace: pena la exploración/extracción sin autorización o fuera de formalización que cause o pueda causar perjuicio al ambiente; prevé pena para culpa.

Vacíos: (i) centra la punición en la falta de autorización (enfoque formal/administrativo), lo cual es útil para combatir la ilegalidad, pero no valora suficientemente la calidad y permanencia del daño (deforestación masiva, pérdida de cuencas, contaminación por mercurio); (ii) la prueba de “causar o poder causar” exige peritajes pero no fija umbrales; (iii) no regula con suficiente fuerza la responsabilidad de cadenas de financiamiento y compañías matriz; (iv) la penalidad aunque seria, puede ser eludida por fragmentación de actividades o uso de terceros.

Por qué no basta frente al ecocidio: la minería ilegal puede producir impactos que cumplen los criterios de ecocidio; sin embargo, el art.307-A lo trata como ilícito administrativo-penal ligado a permisos, no como crimen por destrucción global.

Propuesta breve: tipificar como forma especial o conectada al ecocidio la extracción que provoque daños de carácter ecocida (p. ej. deforestación de X ha, mercurio en cuencas con bioacumulación irreversible).

Artículo 307-B. Formas agravadas (minería ilegal)

Qué hace: aumenta penas si la minería ilegal ocurre en zonas no permitidas, ANP, tierras de comunidades, con dragas, poniendo en peligro agua de consumo, con funcionarios, o con menores.

Vacíos: (i) las agravantes reconocen contextos sensibles positivo, pero siguen siendo criterios circunstanciales; (ii) ninguna de las agravantes incorpora la evaluación ecológica por escala/irreversibilidad; (iii) atención: numerosos supuestos (ANP, cuencas) convergen con criterios ecocidas pero la norma no prevé una calificación automática como crimen mayor.

Por qué no basta frente al ecocidio: agrava conducta, pero no transforma el delito en uno que capture la dimensión sistemática/planetaria del daño.

Propuesta breve: añadir una agravante automática por daño ecológico que supere umbrales científicos definidos (p. ej. pérdida de biodiversidad > X%, afectación de servicios ecosistémicos esenciales).

Artículo 307-C. Financiamiento de minería ilegal

Qué hace: sanciona a quien financia los delitos de minería ilegal (307-A y agravadas).

Vacíos: (i) avance positivo para atacar cadenas económicas; (ii) desafío práctico: prueba del nexo causal y del “financiamiento con conocimiento del resultado ambiental” es compleja; (iii) no contempla medidas cautelares patrimoniales eficaces (congelamiento de activos, decomiso de ganancias) vinculadas a reparación ambiental.

Por qué no basta frente al ecocidio: tipificar financiamiento es esencial, pero si la conducta productora del daño es ecocida, los instrumentos punitivos y patrimoniales deben ser mucho más amplios.

Propuesta breve: incluir mecanismos de investigación financiera y medidas cautelares para asegurar reparación y decomiso de ganancias cuando el financiamiento contribuya a daño ecocida.

Artículo 307-D. Obstaculización de la fiscalización administrativa (minería)

Qué hace: sanciona quien impide evaluación/control de la autoridad sobre minería ilegal.

Vacíos: (i) parcialmente redundante con numerales de 305; (ii) necesaria para proteger la función fiscalizadora, pero debe exigir prueba de intención específica (dolo) para evitar criminalizar incumplimientos administrativos involuntarios; (iii) no resuelve la imposibilidad práctica de fiscalizar grandes áreas u operadores transnacionales.

Por qué no basta frente al ecocidio: garantiza control, pero no penaliza la destrucción masiva si esta ocurre sin obstrucción directa (p. ej. actividades en vacío regulatorio).

Propuesta breve: exigir dolo específico y habilitar medidas especiales de investigación en casos con indicios de daño masivo.

Artículo 307-E. Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias para minería ilegal

Qué hace: sanciona comercio/uso de insumos químicos con propósito de destinarlos a minería ilegal y el suministro de maquinarias “a sabiendas” de su uso ilícito.

Vacíos: (i) la norma incorpora claramente el elemento intencional (“con el propósito”, “a sabiendas”) esto es técnico y útil; (ii) sigue siendo difícil rastrear cadenas de suministro internacionales y sancionar actores que se esconden mediante terceros; (iii) no impone obligaciones de diligencia debida a distribuidores/reguladores.

Por qué no basta frente al ecocidio: ataca insumos, pero no la consecuencia ecocida; la venta de insumos puede ser solo una pieza de una cadena que termina en ecocidio.

Propuesta breve: imponer deberes de diligencia y reporte a proveedores; tipificar como agravante la provisión cuando se demuestra que el insumo contribuyó a daño grave, extenso y duradero.

Artículo 307-F. Inhabilitación (consecución de actividades mineras)

Qué hace: aplica pena de inhabilitación para concesiones/minas y comercialización por periodo igual al de la pena principal.

Vacíos: (i) la inhabilitación es una sanción preventiva útil, pero limitada al ámbito minero; (ii) al ligarla al periodo de la pena principal puede ser insuficiente para prevenir reutilización de estructuras empresariales mediante testaferros; (iii) no contempla medidas de reparación ambiental, decomiso de utilidades ni obligaciones de remediación post-condena.

Por qué no basta frente al ecocidio: la inhabilitación es un remedio administrativo-penal, pero no reemplaza sanciones proporcionales a la magnitud del daño ecocida ni mecanismos efectivos de restitución ecológica.

Propuesta breve: complementar con medidas de reparación obligatoria, decomiso de ganancias ilícitas y prohibición ampliada (incluyendo cargos gerenciales y sociedades vinculadas) cuando el daño alcance umbrales ecocidas.

En el **marco normativo nacional**, la ley de leyes del país (1993) dice en su punto número 2 que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un lugar sano para su trabajo. Esta idea se une con los puntos 68 y 69, que piden al gobierno cuidar la vida silvestre y apoyar un crecimiento amigable con la naturaleza, sobre todo en la selva amazónica. A nivel país, hay muchas leyes para cuidar el medio ambiente. La Ley N° 28611 por ejemplo asegura a cada persona vivir en un medio que le deje vivir bien, cuidando las especies vivas y salud de la gente. También, del Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM mediante la Estrategia Nacional de Humedales intenta guardar estos ecosistemas claves para tener agua y mantener diversas especies unidas.

Otras reglas, como la Ley N° 29763, ayudan a cuidar y usar bien los bosques y la vida silvestre, lo que ayuda a que la economía y la sociedad crezcan de forma buena para el ambiente. El Decreto Legislativo número 1220, por ejemplo, intenta controlar la minería ilegal que daña nuestro entorno natural. En cuanto a la pesca, también hay leyes específicas; como el Decreto Supremo N° 01492-EM, que cuidan los recursos marinos y buscan asegurar el bienestar de las comunidades que viven de ellos. La Ley N° 29338 sobre Aguas resalta la necesidad de usar bien los recursos garantizando que no falte para las generaciones actuales y las que vienen.

El artículo I del Inicio de la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611) muestra claramente que el desarrollo sostenible es una base para el régimen del medio ambiente, diciendo que toda política pública debe apuntar hacia la igual satisfacción de necesidades humanistas mediante el uso correcto y eficaz de los recursos naturales. Esta idea significa dejar atrás la vieja diferencia entre dinero y naturaleza, eligiendo en su lugar un modelo que una entre capital natural, crecimiento económico y justicia para todos. Sin embargo, la acción de desarrollar de manera sostenible tiene grandes problemas en lugares donde son importantes los intereses que sacan recursos, las ideas de corto plazo o las fallas en las instituciones. No es suficiente mencionar el principio en las leyes si su uso práctico no lleva a planos de ordenamiento territorial, control del medio ambiente, rendición de cuentas y participación ciudadana real (Luque-Ramos, 2021).

El momento más importante en la construcción del marco legal ambiental fue en 2005, cuando se aprobó la Ley del Ambiente (Ley N.º 28611). Esta ley puso reglas básicas para cuidar el medio ambiente, como evitar daños, ser cuidadoso, pensar en futuras generaciones y pagar por daños al entorno. También dio herramientas legales para vigilar, incluir a la gente y unir el aspecto ambiental en planos de desarrollo. Su aprobación marcó el inicio de un tiempo enfocado en mejorar constantemente como manejamos el ambiente,

dentro del Plan Nacional de Competitividad, lo que apoyo la unión entre cuidar el medio ambiente y metas de crecimiento económico de países.

Como parte de la segunda subcategoría de la segunda categoría fue el Derecho nacional del medio ambiente ha surgido como un grupo aparte dentro del mundo de las leyes, no sólo por su manera de organizar normas, sino también por las diferencias claras que lo apartan de las áreas tradicionales del Derecho (Briceño Y Escalona, 2021). Esta independencia se ha hecho más fuerte gracias al avance en ideas y leyes que ha habido en varias partes, lo que ha dejado su aceptación clara como un espacio único del sistema legal actual.

Una de sus señales más claras es que se centra en evitar problemas antes de que sucedan; eso es más importante que castigar acciones malas (Banchón, 2021). Distinto a otros lugares, donde trabajan en arreglar daños, el Derecho del ambiente usa la idea de precaución para prevenir los posibles efectos negativos e irreversibles sobre los ecosistemas, este enfoque responde a un hecho simple: muchas veces los daños al medio ambiente, cuando ocurren son difíciles o imposibles arreglar y afecta no solo a las plantas y animales sino también a nuestra vida como seres humanos. También, se distingue por su tipo de trabajo que mezcla muchas áreas.

La creación y uso de reglas ambientales exige saber el modo en que funcionan los sistemas de naturaleza y sociedad.

En este aspecto, juntar lo que se sabe del derecho con áreas como la ecología, el lugar donde vivimos, la economía o la forma en que se forman grupos se hace necesario para ver la situación entera y los daños que puede la causar acción de personas. Otro rasgo clave del Derecho ambiental es su forma sistemática, no es como la ley por partes, que solo ve lo sanitario, industrial o bonito; esta regla mira toda la interacción entre varias cosas de la naturaleza (Lara y Mari, 2024). Por eso se crea un orden que muestra lo difícil del equilibrio ecológico y actúa por una regla junta y no separada.

El Derecho de la madre tierra también tiene una parte ancha, porque su tema la madre tierra no es algo que se detiene ni está solo, sino el resultado de muchas conexiones entre seres vivos, incluyendo al hombre, y su lugar. Esta conexión lo hace una herramienta que une todos los ámbitos de la vida social y económica; aumentando su efecto fuerte en el gobierno y día a día, la defensa del medio ambiente necesita apoyo del gobierno, reflejado en crear y llevar a cabo reglas, planos y proyectos.

Otra parte muy importante del Derecho ambiental es que mira hacia las próximas generaciones. Este punto sabe que los derechos y obligaciones ambientales no se terminan

ahora, sino que van hacia el futuro. Así sus reglas cuidan a la gente de hoy ya los del mañana, en acuerdo con un principio de justicia entre generaciones que anima al crecimiento sustentable (Olivares y Leyva, 2023).

De manera similar, esta parte del Derecho tiene una cara global porque los efectos del daño a la naturaleza, como el cambio de clima, la suciedad del aire o la pérdida de vida silvestre no frenan ante barreras políticas o geográficas. Entonces, su manejo necesita un plan unificado basado en la ayuda entre naciones y en el respeto a acuerdos varios. El Derecho ambiental también se basa en un principio que tiene un fin. Su meta no es solo controlar el actuar de la gente, sino reducir o quitar los efectos malos de este actuar sobre lo que compone el medio natural. En este caso, se arma como un medio encaminado a guardar la buena calidad de vida, asegurando que las relaciones entre el ser humano y su ambiente no dañan los mecanismos importantes de la naturaleza. Una parte muy clave es su idea de repartir (Nieto, 2022). Esto se ve en su esfuerzo por arreglar los errores del mercado, metiendo las consecuencias ambientales dentro mediante reglas como el principio “quien ensucia, paga”.

Finalmente, el Derecho ambiental se basa en importancia de los intereses comunes, aunque ve y cuida derechos personales, su mayor meta es asegurar el bienestar para todos. Los principios del Derecho sobre el medio ambiente no solo son bases de interpretación y de uso de reglas, sino también muestran el acuerdo nacional e internacional sobre el cuidado de la naturaleza. Su orden, lejos de ser al azar, sigue una estructura legal clara que combina el Derecho constitucional, el Derecho global, las leyes nacionales, los puntos de vista sobre juicios del Tribunal Constitucional y las guías para trámites (Berdugo, 2024). Esta forma normativa ayuda a entender el Derecho ambiental como un campo que cruza varios temas, es cambiante y muy importante para proteger la vida en sus diferentes formas.

Primero, los principios básicos de la constitución están escritos en la Constitución Política del Perú de 1993, especialmente en los artículos 66, 68 y 69. Ahí se pone el principio de soberanía sobre el uso de los recursos naturales, aclarando que el Estado controla esos recursos, sean nuevos o viejos, para ayudar a toda la nación. Además, se añade el principio de preservar la biodiversidad, que obliga al Estado a cuidar la variedad génica y sus entornos como parte nacional. Por último, el principio de desarrollo sostenible pone un deber de usar los recursos con sensatez entre generaciones asegurando que el uso hoy no dañe la posibilidad futura para satisfacer sus propias carencias.

Por otro lado, los principios importantes, que vienen del Derecho ambiental entre naciones, van más allá de las fronteras y se organizan alrededor de ideas que todos comparten. Entre ellos está el principio de buen vecindario, que pide a los países no causar daños al medio ambiente en áreas de otros; el principio de trabajo junto, enfocado a actuar juntos ante problemas verdes comunes; y el principio de responsabilidad compartida pero distinta que ve una carga común en cuidar el medio ambiente, acomodada a la habilidad y cantidad que cada país pone en deteriorar el medio ambiente (Cuerda, 2023).

También se ve el principio de poner los costos dentro, que propone necesidad incorporar impactos verdes en los precios de bienes y servicios y principio de soberanía que marca el poder de los países para usar recursos según sus reglas, respetando sus deberes internacionales. En el campo procedimental, se nombraron los llamados principios procesales entre los que destaca el principio de prevención que prefiere la acción anticipada para evitar posibles daños al medio ambiente; el principio consulta, que fomenta la participación de los ciudadanos, especialmente de grupos indígenas y actores del lugar en las decisiones que toquen su entorno (Pulido et al., 2022).

De forma adicional, la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611) registra seis reglas obligatorias que mejoran el libro de leyes de la nación. Estas son: la idea de equidad, que intenta dividir los buenos y malos efectos del entorno de forma equitativa entre los participantes; la regla de gobierno del medio ambiente que fomenta la participación abierta y responsabilidad en el cuidado del entorno; y otra vez las reglas de incluir costos, prevención, precaución y sostenibilidad, haciendo más fuerte su importancia en las leyes del país.

En la **jurisprudencia nacional**, un caso notable es la Casación 160-2015, donde se rechazó el recurso puesto por Katherine Gabriela Ruiz Montoya, en un juicio por daño a selvas protegidas, esta decisión muestra el compromiso con cuidar los ecosistemas y los bienes naturales frente a acciones ilegales que los dañan mucho (Corte suprema, 2019).

De modo parecido, en la Casación 164-2015, también se dijo que no se podía aceptar el recurso puesto en un caso de venta ilegal de animales y plantas acuáticas de la naturaleza salvaje que están reservadas, resaltando la importancia de asegurar que las especies no se dañen y evite su uso incorrecto (Corte Suprema, 2016). En otro fallo importante, la Casación N.º 74-2014 vio un caso sobre el cambio del ambiente y el paisaje en Amazonas, donde se basa la casación, creando reglas que hacen más sólido el marco normativo para luchar contra delitos ambientales y cuidar los recursos naturales (Corte suprema, 2015).

Por su lado, la Casación N° 383-2012 se enfocó en los delitos sucios del medio ambiente, dando una decisión buena que ayudó a poner claro cómo funciona la norma legal, arreglando fallas al usarla (Corte Suprema, 2014). Estos fallos muestran un modo fijo y consistente contra crímenes ambientales, brindando más protección para el medio ambiente y los recursos naturales en el Perú.

Con la puesta en marcha de la Constitución de 1993, el derecho al medio ambiente fue reforzado y extendido. En el Título III, Capítulo II, se dijo que los recursos naturales tanto renovables como no renovables son patrimonio de la nación dando al Estado total poder sobre su uso esta idea trajo un reconocimiento claro del papel del Estado como cuidador de la sostenibilidad de los ecosistemas, aunque la aplicación de esas reglas ha tenido problemas graves y normativos.

Cabe precisar que, en el **marco legal internacional**, se tiene el Proyecto de Ley contra el Ecocidio y la Defensa del Medio Ambiente en Bolivia busca crear unas reglas para proteger el medio biológico, viendo el ecocidio como un acto incorrecto. Este proyecto tiene la meta de evitar daños graves al mundo natural, imponiendo castigos tanto a individuos como a grupos. La ley muestra un punto de vista completo que ve el cuidado del entorno como algo importante para todos y necesario para las generaciones futuras (. En relación con esta idea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha aceptado el derecho a un medio ambiente bueno como derecho básico, sin depender de otros derechos, usando el Protocolo de San Salvador, lo que hace más importante asegurara condiciones buenas por medio de la defensa ambiental.

A nivel internacional, la Declaración de Estocolmo de 1972 subraya la importancia de los derechos fundamentales relacionados con la calidad de vida y la igualdad, como base para un desarrollo sostenible. Esta idea se complementa con el Protocolo de Kioto de 1997, que sugiere una reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero, con objetivo de aminorar los efectos del cambio climático.

En términos de justicia ambiental, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su decisión sobre el caso Sarayaku contra Ecuador establece que Estado debe respetar los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras especialmente cuando hay actividades que tocan su medio ambiente como sacar recursos naturales sin su permiso. Está decisión recalca necesidad proteger tanto derechos humanos como su entorno; reforzando el papel de pueblos indígenas como cuidadores medio ambiente.

Como parte de la segunda subcategoría de la segunda categoría fue el **derecho comparado**, la Constitución Española de 1978 admite el derecho a un buen entorno y el

deber común de cuidarlo, diciendo que los gobiernos deben asegurar el uso correcto de los recursos naturales y poner castigos por acciones que dañen el medio (Constitución de España, 1978, art. 45). Dentro de Brasil, la Constitución de 1988 dice que el entorno es un bien para todos que es vital para una vida digna, y pide tanto al Estado como al grupo humano que lo protejan y lo cuiden para las generaciones del hoy y del mañana (Constitución de Brasil, 1988, art. 225).

La Carta brasileña también establece algunos deberes que tiene el gobierno, como cuidar los procesos de la naturaleza, mantener la variedad de vida, controlar cómo se usa el espacio que es débil para el medio ambiente, regular sustancias peligrosas y alentar la educación sobre el medio ambiente (Olivares y Leyva, 2023). También habla de quien debe pagar por daños al medio ambiente poniendo penas a personas naturales o empresas y ve ciertos ambientes como herencia nacional cuya protección está dirigida por leyes.

La Ley de Colombia de 1991 también asegura el derecho a un lugar sano, pone a la nación el deber de cuidar áreas verdes importantes y fuerza a decidir cómo usar los recursos naturales con reglas sobre sostenibilidad (ley de Colombia, 1991, arts. 7982). A su vez, para el ingreso de cosas dañinas como residuos tóxicos y armas biológicas o nucleares al país (art. 81). Alemania, en su Ley Principal de 1994, dice que el gobierno debe cuidar los entornos naturales de vida como un deber para los hijos futuros (Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 1994, art. 20a). Por su lado la Constitución de Ecuador de 1996 señala que el derecho a un entorno saludable es importante para todos y crea leyes para evitar la contaminación controlar cosas públicas o privadas que dañen al medio ambiente y castigar las infracciones ambientales (Constitución de Ecuador, 1996, arts. 4448).

Muchas constituciones han añadido esta idea, inspiradas por la Reunión Tierra en Estocolmo en 1972. Por ejemplo, la ley de Cuba en 1976 dice que el gobierno debe cuidar la naturaleza para asegurar el bienestar de la gente, y pide a oficiales y ciudadanos también ayudan a mantener los ecosistemas sanos (Ley de Cuba, 1976, art. 27).

Como **teorías de la segunda categoría**, se halló la teoría maximalista del ecocidio de Polly Higgins, que sostiene que el *ecocidio* debe tipificarse como un delito internacional autónomo cuando las acciones humanas causan un daño grave, extenso o duradero al ambiente, afectando la estabilidad de los ecosistemas. Polly Higgins propuso su inclusión en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, buscando imponer responsabilidad penal a los agentes que provoquen destrucción ambiental masiva (Serra, 2019).

Por otro lado, la teoría del ecocidio como dispositivo biopolítico de Bartolomé & Martín (2023), quienes plantean que el ecocidio puede entenderse como una expresión biopolítica de violencia estructural, donde el poder político-económico permite la destrucción del ambiente sin asumir responsabilidad penal. Esta teoría vincula la idea del “estado de excepción ecológico” con la impunidad frente al daño ambiental.

En el **enfoque conceptual o definición de términos básicos**, se definen los conceptos: Ecocidio, representa un delito penal que busca sancionar acciones ilegales o arbitrarias que causen daños significativos, generalizados y duraderos al medio ambiente (Fernández, 2024). Tipicidad objetiva, se refiere a la caracterización de acciones ilegales que impactan el medio ambiente, lo que exige que el daño sea significativo, generalizado o duradero. Este concepto abarca componentes materiales demostrables, como la eliminación de residuos, la deforestación extensiva o la destrucción de ecosistemas. Su propósito es definir claramente los actos que están sujetos a sanción, bien jurídico, sujetos activos y elementos (Verdú, 2024). Tipicidad subjetiva, consistente en las dimensiones internas del infractor, específicamente a su consciencia e intención al cometer el acto. En el ecocidio, esto requiere una intención directa, lo que significa que el individuo actúa con plena conciencia de que sus acciones tienen una alta probabilidad de causar un daño ambiental sustancial (Martín, 2024). Crisis ecológica, es la degradación ambiental mundial resultante de acciones humanas que superan la capacidad regenerativa de los ecosistemas, abarca la contaminación, la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y el agotamiento de los recursos naturales (Olivares y Leyva, 2023). Derecho a un ambiente equilibrado, consagrado en el artículo 2.22 de la Constitución Política de la República del Perú (CPRP, 1993), misma que garantiza que toda persona tiene derecho a existir en un ambiente sano que favorezca el desarrollo de la vida, condiciones ambientales, y calidad de vida, derecho a la dignidad, implica reconocer a cada individuo como un fin en sí mismo, en ámbito ambiental, es la capacidad de existir en condiciones que no comprometan la salud, la vida ni la integridad (Campanera, 2019).

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque y tipo de investigación

Cabe destacar que se utilizó un enfoque cualitativo que, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2020), contribuye al análisis detallado de las condiciones sociales y humanas, con énfasis en la comprensión de la información compleja presente en los datos recopilados.

Debido a la magnitud del fenómeno en cuestión, este enfoque fue de gran utilidad, ya que, permitió comprender a profundidad la realidad jurídica y doctrinaria que rodea la ausencia del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano. A través de este enfoque, se buscó interpretar los fundamentos normativos y los criterios doctrinarios que sustentan la necesidad de su tipificación, analizando las implicancias legales que esta figura tendría frente a la crisis ecológica. Este método no se limita a medir variables, sino que permite explicar el significado, la coherencia y la justificación de las normas y principios que deben orientar la protección penal del medio ambiente.

Del mismo modo, el enfoque cualitativo facilitó la revisión y el análisis interpretativo de documentos legales, doctrinas y pronunciamientos internacionales que abordan el ecocidio como figura penal emergente. Esto permitió identificar vacíos normativos, contrastar marcos comparados y construir una argumentación jurídica sólida sobre la necesidad de reconocer el ecocidio como delito autónomo en el Perú. En suma, este enfoque resultó indispensable para profundizar en la comprensión del fenómeno jurídico-ambiental y para fundamentar, desde una perspectiva crítica y reflexiva, la propuesta de incorporar el ecocidio dentro del sistema penal como respuesta a la actual crisis ecológica.

Fue de tipo básica dado que, el propósito fue promover nuevos saberes y entender mejor la realidad fáctica, en lugar de buscar usos aplicados. Importa aumentar lo que ya se conoce de un asunto en concreto, dando así una idea más clara, sólida y precisa del mismo (Hernández et al., 2014). En esa misma línea Hernández y Mendoza, (2018), manifiestan que se busca ampliar el conocimiento existente sobre un tema en particular, aportando una visión más clara y completa, contribuyendo así a la comprensión del problema.

Ayudó a entender el evento, ya que, se quiere impulsar nuevos saberes y comprender mejor la raíz del fenómeno, es decir, porque el propósito central no fue intervenir ni modificar la realidad jurídica o ambiental existente, sino profundizar en su comprensión y generar nuevos aportes teóricos sobre la necesidad de tipificar el delito de

ecocidio frente a la crisis ecológica que atraviesa el país. Este tipo de estudio permitió analizar los fundamentos normativos, doctrinarios y constitucionales que podrían sustentar dicha tipificación, sin pretender aplicar medidas o cambios inmediatos en el sistema legal, sino más bien fortalecer el conocimiento existente y ofrecer una base conceptual sólida para futuras reformas.

Asimismo, la investigación básica se justifica porque el objetivo fue construir un marco teórico reflexivo que aporte a la doctrina penal nacional sobre el derecho ambiental, identificando vacíos legales, debilidades interpretativas y propuestas argumentadas que orienten la evolución del derecho penal en materia ecológica siguiendo la legislación comprada. De esta manera, la finalidad fue enriquecer el campo del saber jurídico con nuevas perspectivas que sirvan como soporte académico y doctrinal para futuras investigaciones o reformas legislativas, sin alterar de manera directa la realidad social o jurídica vigente.

Cabe precisar, que el nivel o alcance del estudio fue describir el fenómeno, lo que significa caracterizar a detalle el tema de investigación (Hernández et al., 2014). Según Hernández et al. (2010), ayuda a mostrar una vista mítica y exacta de la realidad hoy sin profundizar sobre causas poco abordadas.

Este nivel fue muy clave para definir y detallar el fenómeno que se está estudiando. caracterizar con precisión los fundamentos jurídicos que sustentan la posible tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, identificando sus elementos, alcances y limitaciones dentro del marco legal nacional e internacional. Este nivel permitió detallar los rasgos esenciales del fenómeno jurídico-ambiental, exponiendo cómo el vacío normativo actual limita la sanción de los daños ecológicos graves y cómo la incorporación del ecocidio podría fortalecer la justicia ambiental.

En suma, resultó idóneo porque posibilitó ordenar, sistematizar y explicar con claridad la información normativa, doctrinaria y jurisprudencial, sin buscar establecer relaciones causales o proponer soluciones empíricas.

2.2. Diseño metodológico

El diseño fue fenomenológico y, según Hernández et al. (2014), se centra en comprender e interpretar las experiencias y perspectivas de los participantes sobre un tema específico, en lugar de presentar ideas o prejuicios fijos para comprender el significado y el contexto de un fenómeno. Según Hernández-Sampieri et al. (2020), se caracteriza por ser flexible, orientado a dar protagonismo a las voces de los participantes,

con el fin de reconstruir una visión profunda, contextual y completa de la realidad a partir de sus propias experiencias y percepciones.

Incluyó a personas especializadas en la realidad investigada y familiarizadas con los temas propuestos, lo que enriqueció el contenido del trabajo, es decir, fue apropiado porque no se limitó a la revisión teórica, sino que incorporó la experiencia directa y el criterio técnico de profesionales involucrados en la defensa del medio ambiente, tales como abogados especializados. Su participación permitió revelar significados profundos sobre la necesidad de reformar el marco penal, identificando las consecuencias prácticas de la falta de una figura jurídica que sancione los daños ecológicos graves, lo que enriqueció notablemente la interpretación del fenómeno desde su dimensión legal, ética y social.

2.3. Población y muestra

La metodóloga Baena (2017), conceptualiza a la población como el conjunto total de elementos o individuos que comparten una característica común y que son objeto de estudio o investigación. Por tanto, en la presente, la población fue Especialistas en Derecho Ambiental y Penal,

Asimismo, la también fue las normas jurídicas que regulan los delitos ambientales y las políticas criminales relacionadas con la protección del entorno natural, doctrina, derecho comparado, que permitió integrar tanto la perspectiva normativa como la interpretativa, analizando la coherencia entre el marco legal vigente y las demandas actuales de tipificación del ecocidio en el Perú, lo que contribuyó a una comprensión más completa y fundamentada del fenómeno investigado.

Sobre la muestra, según Hernández et al. (2010), se considera que es una parte pequeña de la población que se quiere estudiar, elegida para estar en un estudio especial.

La muestra se escogió por medio de un muestreo del tipo que no es probabilístico, es decir, sin el empleo de una fórmula, y usando su técnica por conveniencia, que tal como sugieren Hernández-Sampieri y Mendoza (2020), supone elegir a los que participan por su fácil alcance y cuánto importan al que estudia, y si así lo permiten los recursos del investigador.

Entonces, la muestra estuvo compuesta por 7 especialistas en la materia del Derecho Ambiental y Penal y por el marco jurídico penal peruano aplicable a los delitos ambientales, específicamente los artículos 304 al 307-F del Código Penal, que sancionan las conductas que atentan contra los recursos naturales y el equilibrio ecológico. Además, se incluyeron las principales políticas criminales ambientales vigentes en el país, como la

Política Nacional del Ambiente al 2030, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y el Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA 2021–2030), las cuales orientan la prevención, sanción y reparación de daños ecológicos. Norma internacional, doctrina, derecho comparado. Su análisis permitió identificar la correspondencia y vacíos entre la normativa penal vigente y las estrategias estatales de protección ambiental, aportando criterios técnicos para sustentar la tipificación del delito de ecocidio.

2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

2.4.1. Técnicas

Se utilizó la técnica de la entrevista, caracterizada por un diálogo entre el entrevistado y quien la aplica, llamado entrevistador, para obtener información valiosa sobre disfunciones o contradicciones relacionadas con el problema en estudio (Hernández y Mendoza, 2018). En esta parte, quien formula las preguntas establece incógnitas basadas en el fenómeno en estudio y se adentra en el conocimiento del tema. Esto ayudó a obtener mejores datos y una visión completa (Baena, 2017).

Debido a que la experiencia y conocimiento técnico permiten comprender con mayor profundidad los fundamentos jurídicos necesarios para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú. La técnica de la entrevista se utilizó porque facilitó la obtención de información directa, contextual y reflexiva sobre aspectos normativos, doctrinarios y prácticos vinculados al objeto de estudio, permitiendo identificar contradicciones, vacíos legales y propuestas de mejora.

También se usó la técnica de análisis documental, que según Hernández et al. (2010), es una técnica para investigar, que trata sobre revisar, entender y hacer análisis crítico de los escritos de manera clara con el objetivo de recabar datos importantes.

Por medio de esta, se pudo poner en contexto y demostrar un estudio con base en fuentes nacionales e internacionales que son relevantes, asegurando un análisis preciso y ordenado en el manejo de datos. Esta técnica fue fundamental porque permitió analizar de manera sistemática la normatividad penal vigente en especial los artículos 304 al 307-F del Código Penal, las políticas criminales ambientales y los instrumentos internacionales vinculados a la protección del medio ambiente. Gracias a ello, se logró contextualizar jurídicamente la problemática del ecocidio.

Cabe precisar, que para el primer y segundo objetivo se empleó la técnica de análisis documental; y para el tercer objetivo se empleó la técnica de la entrevista.

2.4.2. Instrumentos

Se usó una guía de entrevista. Esto implica que el investigador ha construido una lista de preguntas revisadas, correctas y validadas para guiar al entrevistador al entrevistar al entrevistado (Hernández et al., 2010). Al ser semiestructurada, esta va a asegurar que la conversación recabe lo más importante y forme el eje del tema, cuidando así que se traten todos los asuntos claves (Baena, 2014).

La guía seleccionada fue semiestructurada, lo que simplificó el proceso de recopilación de datos al proporcionar un marco organizado para dirigir la conversación con los entrevistados.

Se empleó también como instrumento la guía de análisis documental como otra herramienta, que según Hernández et al. (2010), es juntar, ordenar y mirar información importante sobre un escrito, papel o suceso estudiado y plasmarlo en la ficha.

Ayudó a rebabar los criterios claves para comprender el fenómeno, lo que ayudó la recopilación de datos al ofrecer un marco flexible pero ordenado para orientar la conversación con los entrevistados. Su uso facilitó identificar y sistematizar la normativa nacional y supranacional clave para comprender los fundamentos jurídicos, doctrinarios y normativos que respaldan la necesidad de tipificar el delito de ecocidio, asegurando un manejo ordenado y preciso de los datos que sustentan el análisis crítico de la crisis ecológica y su tratamiento en el derecho penal peruano.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información

Se realizó una triangulación basada en el proceso de tesis, antítesis y síntesis, inspirado en la filosofía de Hegel.

Técnica que consiste en la combinación de múltiples métodos, técnicas o fuentes de información para estudiar un mismo fenómeno, su propósito principal es aumentar la validez, confiabilidad y profundidad del análisis. Permite contrastarse y complementarse los datos obtenidos, reduciendo sesgos y limitaciones, facilita una visión más completa y precisa de la realidad investigada, fortalece la interpretación crítica de los hallazgos al integrar perspectivas diversas (Jiménez, 2021).

Tesis: Se proyectaron los resultados tras la aplicación de los instrumentos.

Antítesis: Se presentaron los hallazgos y se contrastaron desde diferentes perspectivas. Se realizó una revisión exhaustiva de estudios previos sobre el tema, estableciendo un marco teórico inicial para posteriormente fomentar una evaluación crítica y un debate más amplio sobre el fenómeno.

Síntesis: Se integraron holísticamente los resultados obtenidos, formulando conclusiones bien fundamentadas basadas en un análisis profundo y detallado del tema en estudio

2.6. Aspectos éticos en la investigación

Se mantuvieron rigurosamente los principios éticos durante todo el desarrollo de la investigación, siguiendo las directrices del Código de Ética de la Universidad Católica de Trujillo Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 143-2019/UCT-CU, con especial atención al respeto, integridad y bienestar de los participantes en cada etapa del estudio. Se garantizó la confidencialidad de la información proporcionada, asegurando que los datos fueran utilizados únicamente con fines académicos y de manera responsable. Asimismo, se aplicaron las normas de citación y referenciación APA 7.^a edición para reconocer correctamente los aportes de otros autores y evitar cualquier forma de plagio. Los participantes firmaron un consentimiento informado, asegurando que comprendieran los objetivos de la investigación, su participación voluntaria y el derecho a retirarse en cualquier momento. Para la revisión de originalidad del trabajo, se utilizó Turnitin como filtro, asegurando que el porcentaje de similitud se mantuviera por debajo del 20 %, garantizando la originalidad y la integridad académica del estudio.

III. RESULTADOS

OG: Identificar los fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano como respuesta a la impunidad frente a los daños macroambientales que agravan la crisis ecológica nacional.

Conforme al desarrollo de los resultados de los objetivos específicos, y en base a lo manifestado por la doctrina, derecho comparado y los entrevistados, se responde al objetivo general con los siguientes fundamentos jurídicos, para la incorporación del ecocidio, como un delito autónomo a la legislación penal peruana.

Tabla 1. *Fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de Ecocidio al Código Penal Peruano*

Fundamento jurídico	Contenido específico	Vinculación con la impunidad de los daños macroambientales
Protección de bienes jurídicos supraindividuales	El medio ambiente es un bien jurídico de naturaleza colectiva cuya afectación trasciende intereses individuales, comprometiendo ecosistemas completos y a generaciones presentes y futuras.	La ausencia de un tipo penal autónomo impide sancionar adecuadamente daños ambientales masivos o irreversibles, que actualmente quedan fragmentados en tipos dispersos e insuficientes.
Principio de legalidad y tipicidad penal	La creación de un tipo penal específico permite delimitar con claridad las conductas ambientalmente más graves, evitando interpretaciones extensivas o forzadas de los delitos ambientales vigentes.	La falta de precisión normativa favorece escenarios de impunidad, al dificultar la persecución penal de conductas que exceden ampliamente el riesgo permitido.
Función preventiva y disuasiva del derecho penal	El derecho penal cumple una función preventiva frente a conductas	La inexistencia del delito de ecocidio reduce el efecto disuasivo frente a

	altamente lesivas, actividades económicas o especialmente cuando extractivas que generan otros mecanismos de destrucción ambiental de control resultan ineficaces. gran escala.	
Adecuación del sistema penal a nuevas formas de criminalidad ambiental	Los daños macroambientales responden a dinámicas complejas, sistemáticas y de gran impacto, que no se corresponden con la lógica tradicional de los delitos ambientales clásicos.	La falta de adecuación normativa permite que estas conductas se diluyan en vacíos legales o respuestas penales desproporcionadas a la gravedad del daño causado.
Compromisos internacionales en materia ambiental y de derechos humanos	El Estado peruano ha asumido obligaciones internacionales orientadas a la protección efectiva del ambiente y de los derechos fundamentales vinculados a este.	La ausencia de una respuesta penal acorde a dichos estándares contribuye a la persistencia de la impunidad frente a daños que agravan la crisis ecológica nacional.
Coherencia y proporcionalidad del sistema penal	La respuesta sancionadora debe guardar correspondencia con la magnitud del daño causado y su impacto social, ambiental y humano.	Sin un tipo penal específico, el sistema penal ofrece respuestas insuficientes frente a daños macroambientales, debilitando la legitimidad de la política criminal ambiental.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La interpretación integral del cuadro permite inferir que la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano se sustenta en una convergencia sólida de fundamentos jurídicos constitucionales, penales e internacionales, orientados a cerrar los espacios de impunidad que hoy permiten la producción de daños macroambientales de carácter estructural. En ese sentido, el análisis evidencia que el ordenamiento jurídico

vigente resulta insuficiente para enfrentar conductas que, por su magnitud, sistematicidad e irreversibilidad, desbordan los tipos penales ambientales tradicionales, los cuales fueron diseñados para afectaciones fragmentadas y no para agresiones que comprometen ecosistemas completos y funciones ecológicas esenciales.

Desde una perspectiva constitucional, el cuadro demuestra que el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida no puede ser entendido como una cláusula meramente programática, sino como un mandato de protección reforzada que exige al legislador penal adoptar mecanismos eficaces frente a amenazas graves. La ausencia de una tipificación autónoma del ecocidio genera un déficit de tutela incompatible con la obligación estatal de garantizar condiciones materiales mínimas para una vida digna, especialmente cuando los daños ambientales afectan de forma directa la salud, la seguridad alimentaria, la cultura y el territorio de comunidades enteras.

Asimismo, el análisis inferencial revela que el principio de dignidad humana opera como eje transversal que legitima la intervención penal frente a daños macroambientales extremos. La degradación severa del entorno no constituye únicamente una afectación ecológica, sino una vulneración indirecta pero sustancial de la persona humana, al comprometer su entorno vital, sus medios de subsistencia y su identidad sociocultural. En tal sentido, la impunidad frente a estas conductas no solo debilita la protección ambiental, sino que erosiona el núcleo axiológico del Estado constitucional de derecho.

Desde el plano del derecho penal, el cuadro permite sostener que la tipificación del ecocidio responde al principio de proporcionalidad en su dimensión estructural, en tanto busca adecuar la respuesta punitiva a la gravedad cualificada del daño. La inexistencia de un tipo penal autónomo genera una desproporción inversa, en la que conductas altamente lesivas reciben respuestas fragmentadas o simbólicas, incapaces de cumplir una función preventiva, disuasiva o restaurativa. La incorporación del ecocidio, en cambio, fortalece la coherencia interna del sistema penal al reconocer la especificidad del bien jurídico ambiental en su dimensión colectiva y transgeneracional.

En el ámbito de los principios ambientales, el cuadro evidencia que la prevención y la precaución adquieren una relevancia decisiva como fundamentos de criminalización. La superación reiterada del riesgo permitido como ocurre en contextos de explotación intensiva de recursos naturales exige una respuesta penal anticipatoria que no dependa exclusivamente de la consumación del daño. La tipificación del ecocidio permite desplazar el foco desde el resultado consumado hacia la creación consciente de riesgos

intolerables para el equilibrio ecológico, alineando el derecho penal con los estándares contemporáneos de protección ambiental.

Finalmente, el análisis comparado e internacional incorporado en el cuadro permite inferir que la tipificación del ecocidio no constituye una innovación aislada, sino una respuesta jurídica coherente con una tendencia global orientada a reforzar la protección penal del ambiente frente a daños de gran escala. Esta convergencia normativa refuerza la legitimidad de su incorporación en el ordenamiento peruano, no solo como cumplimiento de compromisos internacionales, sino como instrumento necesario para enfrentar una crisis ecológica nacional marcada por la reiteración de daños graves y la persistente ineficacia de los mecanismos sancionadores actuales.

OE1: Describir el marco normativo y doctrinal que regula la protección penal del medio ambiente en el Perú, identificando sus limitaciones frente a los daños macroambientales.

Tabla 2. *Marco normativo peruano general sobre los delitos ambientales*

Norma Instrumento	Contenido relevante para la protección penal ambiental	Limitaciones frente a los daños macroambientales
Constitución Política del Perú (1993)	Reconoce el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente sano y equilibrado (art. 2.22). Establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación (art. 66) y asigna al Estado el deber de regular su uso sostenible, proteger la biodiversidad y áreas naturales (arts. 67–69).	Brinda una protección de carácter programático y declarativo. No desarrolla mecanismos penales específicos para daños ambientales graves, extensos o irreversibles, quedando su eficacia supeditada a la legislación infraconstitucional.
Código Penal – Título XIII (Delitos Ambientales)	Tipifica conductas que afectan recursos naturales específicos (agua, aire, suelo, flora, fauna, recursos hidrobiológicos).	Responde a una lógica fragmentada y sectorial (“microambiental”), lo que dificulta sancionar afectaciones sistémicas o integrales de ecosistemas completos.

Artículo 304 del Código Penal (Contaminación ambiental)	Sanciona emisiones, descargas, vertimientos, filtraciones, radiaciones o ruidos que infrinjan normas administrativas o límites máximos permisibles y causen o puedan causar daño grave.	Su alcance es restrictivo: depende de parámetros técnicos preexistentes; se centra en daños puntuales y cuantificables; no considera la irreversibilidad ni la duración del daño; excluye conductas como deforestación masiva, minería ilegal o derrames a gran escala; establece sanciones reducidas que limitan su efecto disuasorio.
Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente	Establece principios de prevención, reparación y responsabilidad ambiental; reconoce la gestión sostenible del ambiente.	Carece de una traducción penal eficaz frente a la impunidad ambiental estructural y los daños macroambientales que superan la lógica administrativa.
Política Nacional del Ambiente al 2030 (PNA, 2021)	Define nueve objetivos prioritarios para garantizar el bienestar mediante la gestión sostenible; el Objetivo Prioritario 3 busca reducir la degradación de ecosistemas y conservar la biodiversidad.	No cuenta con una tipificación penal autónoma que permita sancionar penalmente la degradación ambiental grave, extensa y duradera conforme a dichos objetivos.
Políticas criminales y de fiscalización ambiental (MINAM–MININTER, OEFA)	Orientadas a la lucha contra delitos ambientales y al fortalecimiento institucional.	Resultan insuficientes frente a la magnitud del daño ambiental; persisten denuncias sin tratamiento y patrones de impunidad en casos de afectaciones macroambientales.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

El marco normativo peruano de protección penal del medio ambiente evidencia una estructura jurídica formalmente robusta pero materialmente insuficiente para enfrentar los daños macroambientales. A nivel constitucional, si bien el derecho a un ambiente sano y equilibrado se reconoce como derecho fundamental y se asigna al Estado un rol activo en la regulación y protección de los recursos naturales, dicha protección se configura en términos programáticos y de deberes generales, sin una traducción directa en tipos penales capaces de sancionar la destrucción sistémica de ecosistemas. Esta brecha entre el mandato constitucional y su concreción penal constituye el primer indicio de ineficacia normativa frente a afectaciones ambientales de gran escala.

En el plano infraconstitucional, el Título XIII del Código Penal adopta un enfoque fragmentado que tutela bienes ambientales de manera sectorial, priorizando la protección de elementos aislados agua, aire, suelo, flora o fauna antes que la integridad del sistema ecológico. Esta lógica normativa impide una comprensión unitaria del daño ambiental cuando este se manifiesta de forma acumulativa, extensiva y con efectos irreversibles, como ocurre en los supuestos de deforestación masiva, contaminación de cuencas completas o degradación progresiva de territorios. En consecuencia, la respuesta penal se diluye en tipos dispersos que no logran captar la magnitud real del daño macroambiental.

De manera particular, el artículo 304 del Código Penal revela una dependencia estructural de parámetros administrativos y límites máximos permisibles, lo que condiciona la intervención penal a la existencia previa de estándares técnicos específicos.

Esta subordinación genera espacios de impunidad en contextos donde tales parámetros no existen, son insuficientes o no han sido actualizados conforme a la complejidad del daño ambiental. Además, el tipo penal se orienta a la verificación de emisiones o vertimientos cuantificables, lo que restringe su aplicabilidad a supuestos de contaminación localizada y deja fuera conductas cuya lesividad se manifiesta de forma difusa, acumulativa o prolongada en el tiempo.

Asimismo, la normativa penal vigente omite criterios relevantes para la valoración del daño macroambiental, como la irreversibilidad del perjuicio, su duración prolongada y la afectación a la biodiversidad y a servicios ecosistémicos esenciales. Al equiparar jurídicamente una afectación reparable con una destrucción ambiental irreversible, el sistema penal incurre en una desproporción normativa que debilita su función preventiva y simbólica. A ello se suma la previsión de sanciones reducidas, tanto para conductas dolosas como culposas, que resultan claramente insuficientes frente a daños que comprometen no solo a comunidades locales, sino también a generaciones futuras.

Finalmente, si bien las políticas nacionales y sectoriales en materia ambiental expresan una orientación clara hacia la conservación y la sostenibilidad, estas carecen de una articulación efectiva con el derecho penal. La ausencia de una figura penal autónoma que sancione la degradación ambiental grave, extensa y duradera impide que los objetivos de dichas políticas se traduzcan en mecanismos coercitivos eficaces. En este contexto, el marco normativo peruano evidencia una disociación entre la gravedad del fenómeno ambiental y la respuesta penal disponible, lo que confirma su limitada capacidad para enfrentar los daños macroambientales desde una perspectiva integral y acorde con la crisis ecológica actual.

Tabla 3. *Marco normativo del Código Penal Peruano sobre los delitos ambientales del artículo 304 al 307-F.*

Artículo CP	Contenido normativo (qué regula)	Alcance real	jurídico	Vacíos o límites estructurales
304	– Tipifica descargas, emisiones, vertimientos, filtraciones, radiaciones y ruidos que, infringiendo normas o LMP, causen o puedan causar perjuicio grave al ambiente o a la salud; admite dolo implícito y culpa con pena atenuada.	Delito de peligro y de resultado eventual, por remisión normativa (normas técnicas administrativas).	y	Dependencia de parámetros técnicos existentes; vaguedad del concepto “perjuicio grave”; énfasis en el medio contaminante y no en la magnitud o irreversibilidad del daño; ausencia de mención expresa a responsabilidad penal de personas jurídicas.
305 – Formas agravadas	Incrementa penas por ocultamiento, falseamiento de información,	Refuerza la tutela penal frente a conductas de elusión y agravación del	a	Agravantes centradas en obstrucción y consecuencias personales, no en la

	obstrucción de riesgo o daño escala ni permanencia fiscalización, humano. del daño ecológico; no actuación tipifica la destrucción clandestina, sistemática del incumplimiento de ecosistema. planes de cierre y por resultado de lesiones graves o muerte.	
306	– Sanciona creación de botaderos sin autorización y uso de residuos sólidos en alimentación animal cuando puedan perjudicar gravemente el ambiente o la salud; admite culpa.	Enfoque formal (autorización/gestión); Protege la gestión ambiental de residuos y la salud pública. dificultad probatoria del “pueda perjudicar gravemente”; ausencia de obligaciones penales de reparación ambiental.
307	– Tráfico ilegal de residuos peligrosos	Penaliza el ingreso, uso o Instrumento de disposición de control frente a residuos tóxicos o riesgos químicos y peligrosos sin transfronterizos. autorización. Indeterminación del elemento subjetivo; dificultad para imputar cadenas de responsabilidad; ausencia de decomiso de beneficios y cooperación penal especializada.
	– Minería ilegal	Sanciona Delito de base exploración o administrativa extracción sin orientado a combatir autorización o la ilegalidad minera. Predominio del criterio de autorización; ausencia de umbrales de daño;

	administrativa	fuera de formalización que cause o pueda causar perjuicio ambiental; prevé culpa.	
		Agrava penas por realización en ANP, tierras de comunidades, uso de dragas, afectación de agua potable, participación de funcionarios o menores.	Reconoce contextos de especial vulnerabilidad ambiental y social.
	– Formas agravadas de minería ilegal		
	– Financiamiento de minería ilegal	Penaliza a quien financia los delitos de minería ilegal y sus agravadas.	Avance en persecución de cadenas económicas del delito ambiental.
	– Obstaculización de la fiscalización	Sanciona impedir u obstaculizar el control de la autoridad en materia de minería ilegal.	Protección penal de la función fiscalizadora del Estado.

débil transnacionales.
regulaci
ón de
cadenas de
financiamiento y responsabilidad empresarial.

Agravantes
circunstanciales;
no evalúan la magnitud ni irreversibilidad del daño ecológico.

Alta
dificultad probatoria
del nexo y del
conocimiento
del impacto
ambiental; falta de
medidas cautelares patrimoniales orientadas
Riesgo de
solapamiento
con agravantes
del art. 305;
necesidad de
exigir dolo
específico;
limitaciones
frente a
operaciones
extensas o

– Tráfico ilícito de insumos y maquinarias	Penaliza comercio y suministro de insumos químicos o maquinarias con destino a minería ilegal, exigiendo propósito o conocimiento (“a sabiendas”).	Dificultad de rastreo de cadenas internacionales; ausencia de deberes penales de diligencia debida para proveedores.
– Inhabilitación	Impone inhabilitación para concesiones y actividades mineras por periodo equivalente a la pena principal.	Alcance limitado al sector minero; duración insuficiente; no incluye reparación ambiental ni decomiso de utilidades.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

A partir del cuadro técnico elaborado, se advierte que el tratamiento penal ambiental peruano, en los artículos 304 a 307-F del Código Penal, responde a un modelo fragmentado, predominantemente administrativo-penal y de riesgo, cuya finalidad central es sancionar conductas contaminantes individualizadas, antes que enfrentar la destrucción ecológica de carácter sistémico. El núcleo del sistema se estructura sobre tipos penales contruidos por remisión normativa (límites máximos permisibles, autorizaciones, planes de manejo), lo que refuerza la dependencia del Derecho penal respecto de la regulación administrativa y condiciona la tipicidad a la existencia previa de parámetros técnicos, debilitando la autonomía de la tutela penal ambiental.

En particular, el artículo 304 configura la contaminación ambiental como un delito de peligro concreto o de resultado eventual, centrado en los medios de contaminación y no en la entidad material del daño ecológico. La fórmula “cause o pueda causar perjuicio grave” introduce una cláusula abierta que, si bien amplía la punibilidad, genera serias dificultades probatorias y dogmáticas, pues no distingue con precisión entre daños temporales, reparables o irreversibles. Ello revela que la protección penal se orienta más

a controlar conductas desviadas del marco regulatorio que a sancionar la afectación estructural de los ecosistemas, quedando fuera del foco penal la magnitud, duración y extensión del daño ambiental.

Las formas agravadas previstas en el artículo 305 refuerzan esta lógica al priorizar supuestos de ocultamiento, obstrucción o desobediencia, así como consecuencias sobre la vida o salud humanas. Aunque estas agravantes fortalecen la eficacia persecutoria, no incorporan criterios ecológicos autónomos que permitan valorar la destrucción ambiental en sí misma. De este modo, el aumento punitivo se justifica por la afectación a la función fiscalizadora o a bienes individuales, mas no por la degradación irreversible de los sistemas naturales, lo que evidencia una concepción antropocéntrica del daño ambiental.

El mismo patrón se reproduce en los delitos vinculados a residuos sólidos y residuos peligrosos (arts. 306 y 307), donde la ilicitud se articula en torno a la gestión indebida, la falta de autorización o el riesgo potencial, sin establecer umbrales materiales que permitan identificar cuándo la conducta trasciende el peligro para convertirse en una devastación ecológica de gran escala. La ausencia de mecanismos penales robustos de decomiso, reparación ambiental y atribución de responsabilidad a cadenas complejas de actores limita la capacidad del sistema para responder a daños acumulativos y persistentes.

En materia de minería ilegal, los artículos 307-A a 307-F evidencian un énfasis aún más marcado en el criterio formal de legalidad administrativa. La punición se activa principalmente por la inexistencia de autorización o por la actuación en zonas prohibidas, relegando a un segundo plano la evaluación cualitativa y cuantitativa del daño ambiental producido. Incluso las agravantes, aunque reconozcan contextos especialmente sensibles como áreas naturales protegidas o fuentes de agua, operan como circunstancias accesorias y no como indicadores de una lesión ecológica estructural. Así, actividades que generan deforestación masiva, contaminación persistente por mercurio o pérdida irreversible de biodiversidad son tratadas como ilícitos sectoriales, no como crímenes de máxima lesividad ambiental.

Tabla 4. *Marco doctrinal sobre la protección penal peruana del medio ambiente y el ecocidio como alternativa frente a los daños macroambientales*

Eje doctrinal	Aportes principales	Relevancia identificar	para las
----------------------	----------------------------	-----------------------------------	---------------------

		limitaciones del marco penal peruano
Concepto de ecocidio	Definido como todo acto ilícito o arbitrario cometido “a sabiendas” que cause daño grave, extenso o duradero al medio ambiente, según el Panel de Expertos de Stop Ecocide Foundation. Destaca tres criterios: gravedad, extensión y duración (Ipenza, 2018).	Evidencia que el derecho penal peruano carece de un tipo autónomo que abarque daños ambientales sistémicos e irreversibles.
Bien jurídico tutelado	El ecocidio protege el medio ambiente en su integridad como sistema vital, bajo un enfoque ecocéntrico y no meramente instrumental (Banchón, 2021; Serra, 2020).	Contrasta con el art. 304 CP, que protege manifestaciones aisladas de la calidad ambiental y la salud pública en ámbitos localizados.
Tipicidad objetiva	Se configura por actos ilícitos o arbitrarios que generan daños graves, extensos y duraderos, constituyendo un plus de lesividad frente a los delitos ambientales tradicionales (Nieto, 2021).	Pone en evidencia que los delitos ambientales vigentes se limitan a conductas microambientales y no a la destrucción de ecosistemas completos.
Tipicidad subjetiva	Solo admite dolo directo: el autor actúa con plena conciencia del riesgo y acepta la alta probabilidad de causar daños ambientales catastróficos (Nieto, 2020; Sanz, 2022).	Se diferencia del art. 304 CP, que admite culpa, mostrando que el ecocidio se reserva para conductas de máxima lesividad.
Sujetos del delito	El sujeto activo puede ser persona natural o jurídica; gran parte de los macrodaños provienen de actividades empresariales (Cuerda,	El derecho penal peruano no aborda adecuadamente la responsabilidad penal por daños ambientales

	2023). El sujeto pasivo es la empresariales de gran colectividad y las generaciones escala. futuras.	
Jurisprudencia nacional	La Corte Suprema ha advertido el enfoque fragmentado de los delitos ambientales (Cas. N.º 92-2017-Moquegua) y la necesidad de superar la visión microambiental (AP N.º 01-2010/CJ-116).	Refuerza doctrinalmente la insuficiencia del marco penal actual frente a daños ambientales complejos.
Impunidad ambiental	Asociada a vacíos institucionales, falta de voluntad política y debilidad sancionatoria (García, 2022).	Explica por qué la protección penal vigente no logra prevenir ni sancionar eficazmente los daños macroambientales.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La doctrina contemporánea sobre el ecocidio, desarrollada por el Panel de Expertos de la Stop Ecocide Foundation y sistematizada por Ipenza (2018), introduce un estándar cualitativamente distinto de protección penal del medio ambiente, al definirlo como todo acto ilícito o arbitrario cometido “a sabiendas” que cause un daño grave, extenso o duradero. Esta conceptualización permite inferir que el derecho penal ambiental peruano, al carecer de una figura penal autónoma que incorpore estos tres criterios de manera conjunta, se encuentra estructuralmente incapacitado para responder frente a afectaciones ambientales sistémicas e irreversibles, quedando limitado a la sanción de manifestaciones fragmentarias del daño.

Desde la perspectiva del bien jurídico tutelado, los aportes de Banchón (2021) y Serra (2020) resultan centrales al sostener que el ecocidio protege el medio ambiente en su integridad, bajo un enfoque ecocéntrico que reconoce su valor autónomo como sistema vital. Esta construcción doctrinal evidencia una tensión directa con el artículo 304 del Código Penal peruano, el cual prioriza una tutela instrumental de la calidad ambiental y la salud pública en contextos localizados, omitiendo la dimensión global y sistémica del daño ecológico. La inferencia que se desprende es que el modelo penal vigente responde a una lógica antropocéntrica y sectorial que resulta insuficiente frente a la complejidad del daño ambiental contemporáneo.

En relación con la tipicidad objetiva, Nieto (2021) plantea que el ecocidio se configura a partir de actos ilícitos o arbitrarios que generan un plus de lesividad, caracterizado por la gravedad, extensión y duración del daño. Este enfoque doctrinal permite identificar que los delitos ambientales tradicionales, al centrarse en conductas microambientales, no logran capturar jurídicamente la destrucción de ecosistemas completos. En consecuencia, el derecho penal peruano evidencia una limitación estructural al exigir daños puntuales o técnicamente verificables, excluyendo escenarios donde el perjuicio se manifiesta de manera acumulativa y prolongada.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, Nieto (2020) y Sanz (2022) coinciden en que el ecocidio solo admite dolo directo, entendido como la plena conciencia del riesgo y la aceptación de la alta probabilidad de causar daños ambientales catastróficos. Este criterio doctrinal introduce una delimitación cualitativa relevante, al reservar la intervención penal más severa para conductas de máxima lesividad. La admisión de la culpa en el artículo 304 del Código Penal peruano diluye esta diferenciación, equiparando conductas de distinta intensidad dañosa y debilitando la función expresiva y preventiva del derecho penal ambiental.

Respecto de los sujetos del delito, Cuerda (2023) destaca que una parte significativa de los macrodaños ambientales proviene de actividades empresariales, lo que justifica la inclusión de personas jurídicas como posibles sujetos activos del ecocidio. Esta afirmación doctrinal pone en evidencia una de las principales debilidades del marco penal peruano, que no desarrolla de manera suficiente la responsabilidad penal frente a daños ambientales empresariales de gran escala, pese a su impacto colectivo y transgeneracional.

La categoría de daños macroambientales, desarrollada por Banchón (2021), cumple una función descriptiva clave al identificar afectaciones extensas, irreversibles y sistémicas, incluso con efectos transfronterizos, sin que estas configuren actualmente un tipo penal autónomo. Esta distinción permite inferir que el artículo 304 del Código Penal resulta normativamente insuficiente para subsumir tales fenómenos, ya que fue diseñado para sancionar afectaciones localizadas y técnicamente delimitables.

Finalmente, la jurisprudencia nacional ha reconocido expresamente estas limitaciones. La Corte Suprema, a través de la Casación N.º 92-2017-Moquegua, ha advertido el carácter fragmentado de los delitos ambientales, mientras que el Acuerdo Plenario N.º 01-2010/CJ-116 ha señalado la necesidad de superar la visión microambiental en la política criminal. Estos pronunciamientos refuerzan, desde una

perspectiva institucional, las críticas doctrinales al modelo penal vigente. A ello se suma el análisis de García (2022), quien vincula la impunidad ambiental a vacíos institucionales, falta de voluntad política y debilidad sancionatoria, explicando por qué la protección penal existente no logra prevenir ni sancionar eficazmente los daños macroambientales.

En síntesis, la doctrina analizada converge en señalar que la ausencia de una tipificación autónoma del ecocidio en el ordenamiento penal peruano no es una omisión meramente técnica, sino una limitación estructural que impide una respuesta penal acorde con la gravedad, extensión y duración de los daños ambientales contemporáneos, consolidando un escenario de protección fragmentaria e insuficiente del medio ambiente.

OE2: Analizar los fundamentos jurídicos en el derecho comparado que reconocen el ecocidio como delito autónomo, destacando su contribución a la protección integral del medio ambiente.

Tabla 5. *Derecho comparado que reconocen al ecocidio como delito autónomo*

Ámbito	Norma jurídica (denominación oficial)	Contenido jurídico esencial	Contribución específica al reconocimiento del ecocidio y a la protección integral del medio ambiente
España	Constitución Española de 1978, artículo 45	Reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber común de conservarlo. Impone a los poderes públicos la obligación de garantizar el uso racional de los recursos naturales y de establecer sanciones frente a conductas que los deterioren.	Sienta un fundamento constitucional para la intervención penal frente a daños ambientales graves, legitimando la sanción de conductas que trascienden intereses individuales y afectan al equilibrio ecológico colectivo.
Brasil	Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988, artículo 225	Declara al medio ambiente como bien de uso común del pueblo y esencial para una vida digna. Impone deberes concurrentes al Estado y a la colectividad, incorpora la	Constituye una base sólida para la criminalización de daños ambientales sistémicos, al reconocer la dimensión colectiva, intergeneracional y

		responsabilidad por daño ambiental y permite sanciones a personas naturales y jurídicas.	sancionadora de la protección ambiental.
Brasil	Constitución de 1988, artículo 225 (incisos)	Establece deberes estatales: preservación de procesos ecológicos, protección de la biodiversidad, control del uso de espacios ambientalmente frágiles, regulación de sustancias peligrosas y promoción de educación ambiental (Olivares y Leyva, 2023).	Refuerza una concepción integral del bien ambiental, compatible con el ecocidio como delito autónomo frente a afectaciones graves, extensas y duraderas.
Colombia	Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 79, 80 y 81	Garantiza el derecho a un ambiente sano, obliga a planificar el uso de los recursos naturales bajo criterios de sostenibilidad y prohíbe el ingreso de residuos tóxicos y armas biológicas o nucleares.	Introduce un enfoque preventivo y estructural del daño ambiental, que permite fundamentar la penalización de conductas capaces de generar catástrofes ecológicas.
Alemania	Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Grundgesetz), artículo 20a (1994)	Establece como deber del Estado la protección de los fundamentos naturales de la vida, en responsabilidad con las generaciones futuras.	Incorpora explícitamente el criterio intergeneracional, elemento central del ecocidio como forma extrema de criminalidad ambiental.
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador de 1996, artículos 44 a 48	Reconoce el derecho a un ambiente sano y establece la obligación estatal de prevenir la contaminación, controlar actividades públicas y privadas y sancionar infracciones ambientales.	Consolida una tutela constitucional amplia que habilita la sanción penal de daños ambientales graves y persistentes.
Cuba	Constitución de la República de	Impone al Estado y a los ciudadanos el deber de proteger la	Refuerza el carácter colectivo y corresponsable de la

	Cuba de 1976, artículo 27	naturaleza para garantizar el bienestar humano y el equilibrio de los ecosistemas.	protección ambiental, coherente con la criminalización de daños ecológicos severos.
Francia	Ley de Clima y Resiliencia	Establece sanciones penales agravadas para los delitos ambientales más graves, con penas de hasta diez años de prisión.	Representa un avance significativo hacia la sanción penal de daños ambientales extremos, incorporando elementos materiales propios del ecocidio.
Bélgica	Enmienda al Código Penal belga	Introduce el delito de ecocidio como figura penal nacional, aunque con una definición más restringida.	Constituye un reconocimiento expreso del ecocidio como delito autónomo dentro del derecho penal europeo.
Ucrania	Código Penal de Ucrania, artículo 441 (Ley n.º 2341-III, 2001)	Tipifica el ecocidio como la destrucción masiva de flora y fauna, la contaminación del aire o del agua u otros actos que puedan provocar un desastre ecológico, sancionados con penas de ocho a quince años de prisión.	Reconoce de forma directa el ecocidio como delito autónomo, asignándole una gravedad equivalente a la afectación de derechos esenciales y de la seguridad ambiental nacional.
Federación Rusa	Código Penal de la Federación Rusa, artículo 358 (Ley n.º 63-FZ, 1996)	Sanciona la destrucción significativa de la vida vegetal o animal, la contaminación del aire o del agua y cualquier acto que pueda provocar una catástrofe ambiental, con penas de doce a veinte años de prisión.	Refleja un enfoque penal severo y directo frente a daños ambientales sistémicos, consolidando una visión integral del bien jurídico ambiental.
Tayikistán	Código Penal de la República de Tayikistán, artículo 400 (Ley n.º 35-004)	Tipifica el ecocidio como delito grave, sancionando la devastación de flora y fauna, la contaminación del aire o del agua y actos capaces de generar una catástrofe ambiental,	Confirma la tendencia comparada a tratar el ecocidio como una de las formas más graves de criminalidad ambiental.

		con penas de quince a veinte años.	
Vietnam	Código Penal de la República Socialista de Vietnam, artículo 422 (Ley n.º 100/2015/QH13)	Tipifica el biocidio como delito de lesa humanidad, incluyendo la destrucción sistemática de recursos vitales y ecosistemas, con penas de diez años a cadena perpetua o pena de muerte.	Eleva la destrucción ambiental a la categoría de crimen más grave, evidenciando el máximo nivel de protección penal del medio ambiente.
Derecho internacional	Propuesta de enmienda al Estatuto de Roma (Vanuatu)	Busca incorporar el ecocidio como crimen internacional perseguible por la Corte Penal Internacional, equiparándolo al genocidio y a los crímenes de guerra.	Refuerza el carácter universal del ecocidio como atentado contra la comunidad internacional en su conjunto y su función disuasoria global.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

El análisis comparado evidencia que el reconocimiento jurídico del ecocidio se construye progresivamente a partir de un primer nivel constitucional, en el cual el medio ambiente deja de ser un interés accesorio para consolidarse como un bien jurídico de relevancia colectiva. En este sentido, constituciones como la española (art. 45) y la brasileña (art. 225) no solo reconocen el derecho a un ambiente adecuado, sino que imponen deberes concretos al Estado y a la sociedad, incorporando expresamente la obligación de sancionar las conductas que deterioren los recursos naturales. Este diseño normativo resulta relevante porque legitima la intervención penal frente a daños ambientales graves, al considerar que la afectación del entorno compromete condiciones esenciales de vida y no meros intereses individuales.

De manera más desarrollada, el modelo constitucional brasileño introduce elementos estructurales que se aproximan claramente a la lógica del ecocidio, al concebir el ambiente como bien de uso común, esencial para una vida digna y protegido en favor de las generaciones presentes y futuras. La imposición de responsabilidades penales a personas naturales y jurídicas, así como la identificación de espacios ambientales como patrimonio nacional, permite inferir una concepción integral del daño ambiental, en la que la destrucción de procesos ecológicos, la pérdida de biodiversidad o la contaminación a gran escala adquieren relevancia jurídica autónoma. Esta perspectiva se refuerza con

los deberes estatales específicos preservación de procesos naturales, control de sustancias peligrosas y educación ambiental que amplían la protección más allá de daños puntuales o reparables.

En la misma línea, constituciones como la colombiana (arts. 79, 80 y 81) y la alemana (art. 20a del Grundgesetz) introducen criterios que resultan centrales para el concepto de ecocidio: la sostenibilidad, la prevención de catástrofes ecológicas y la responsabilidad intergeneracional. En particular, la prohibición constitucional colombiana del ingreso de residuos tóxicos y la obligación alemana de proteger los fundamentos naturales de la vida para las generaciones futuras permiten inferir que el daño ambiental es concebido como una amenaza estructural al orden social y jurídico. Este enfoque supera la visión microambiental y justifica una respuesta penal orientada a sancionar conductas capaces de producir efectos graves, extensos y duraderos.

El constitucionalismo ambiental latinoamericano se ve complementado por experiencias como las de Ecuador y Cuba, donde el derecho a un ambiente sano se vincula directamente con deberes estatales de prevención, control y sanción. Estas normas no se limitan a declaraciones programáticas, sino que habilitan la intervención penal frente a actividades públicas o privadas que comprometan el equilibrio ecológico. De este modo, el daño ambiental deja de ser un fenómeno meramente administrativo y se configura como una afectación jurídicamente relevante que puede justificar la tipificación de delitos autónomos como el ecocidio.

El paso decisivo hacia el reconocimiento del ecocidio como delito autónomo se observa en los ordenamientos que han incorporado expresamente esta figura en su legislación penal. Los casos de Ucrania (art. 441), la Federación Rusa (art. 358), Tayikistán (art. 400) y Vietnam (art. 422) evidencian una concepción penal avanzada, en la que la destrucción masiva de flora y fauna, la contaminación del aire o del agua y los actos capaces de provocar catástrofes ambientales son sancionados con penas severas, equiparables a los delitos más graves del ordenamiento. En particular, la calificación del biocidio como delito de lesa humanidad en Vietnam demuestra el máximo grado de protección penal del medio ambiente, al reconocer que la devastación ecológica puede afectar la supervivencia misma de las comunidades humanas.

Finalmente, el desarrollo internacional, impulsado por la definición técnica del ecocidio formulada en 2021 y la propuesta de Vanuatu para enmendar el Estatuto de Roma, consolida la dimensión universal del bien jurídico ambiental. La posibilidad de que la Corte Penal Internacional procese a personas incluidos directivos empresariales y

agentes estatales por actos de ecocidio refuerza su función disuasoria y su carácter de crimen que afecta a la comunidad internacional en su conjunto. En conjunto, el derecho comparado demuestra que el ecocidio no es una categoría simbólica, sino una respuesta jurídica necesaria para garantizar una protección integral del medio ambiente frente a daños graves, extensos e irreversibles, confirmando plenamente el objetivo de la investigación.

OE3: Interpretar los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves.

Sobre este objetivo, tras la aplicación de las entrevistas a especialistas en la materia, se halló lo siguiente:

Tabla 6. *¿Considera viable incorporar el delito de ecocidio como un nuevo artículo 305A en el Código Penal? ¿Por qué?*

Nº	Especialista	Respuesta
1	Edith Palomino Pacsi	Si, considero viable la incorporación del delito de ecocidio como un nuevo artículo 305A en el Código Penal peruano, debido a la necesidad de fortalecer la protección penal frente a los daños ambientales graves y sistemáticos que actualmente no encuentran una respuesta adecuada en la legislación vigente. El marco penal actual resulta insuficiente para sancionar conductas que generan destrucción masiva de ecosistemas, por lo que la tipificación del ecocidio permitiría una respuesta más proporcional, preventiva y disuasiva frente a estos atentados ambientales de gran magnitud.
2	Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino	Desde la función del Ministerio Público, la creación del delito de ecocidio como artículo 305A es necesaria para cerrar vacíos normativos que dificultan la persecución penal de daños ambientales de gran escala. La propuesta legislativa permitiría delimitar con mayor precisión las conductas penalmente relevantes, facilitando la investigación y formulación de acusaciones frente a hechos que actualmente se diluyen en tipos penales dispersos.

3	Roxana Patricia Cordero Orass	Desde una óptica jurisdiccional, la incorporación del delito de ecocidio como artículo 305A resulta jurídicamente viable, en la medida en que permitiría al órgano jurisdiccional contar con un tipo penal autónomo para resolver conflictos derivados de daños ambientales de carácter masivo o irreversible. La propuesta legislativa responde a la evolución del derecho penal frente a nuevas formas de afectación colectiva que no pueden ser abordadas adecuadamente con los delitos ambientales actualmente tipificados.
4	Roger Huachaca Lagos	Sí, porque permite sancionar agresiones a gran escala que los delitos ambientales actuales, de enfoque individual o patrimonial, no logran cubrir con eficacia. Su incorporación como artículo 305A fortalecería la prevención general al establecer penas proporcionales a la destrucción masiva e irreversible de ecosistemas vitales.
5	William Pérez Martínez	Sí, es viable porque permite sancionar daños ambientales de magnitud catastrófica, graves e irreversibles que el marco legal actual no logra cubrir, fortaleciendo la protección de ecosistemas críticos frente a desastres de gran escala.

Nota: Elaboración propia

En su mayoría, señalaron que la incorporación del delito de ecocidio como un nuevo artículo 305A en el Código Penal peruano resulta jurídicamente viable y necesaria, al constituir una respuesta estructural frente a los vacíos normativos del régimen penal ambiental vigente, el cual se muestra insuficiente para abordar daños ambientales graves, sistemáticos, masivos o irreversibles; desde una perspectiva funcional, se resalta que un tipo penal autónomo permitiría delimitar con mayor precisión las conductas penalmente relevantes, fortaleciendo la labor investigativa y acusatoria del Ministerio Público, mientras que, desde el ámbito jurisdiccional, se subraya que dotaría al juez de una herramienta normativa adecuada para resolver conflictos derivados de afectaciones macroambientales que exceden el alcance de los delitos ambientales tradicionales, configurándose así un consenso técnico en torno a la necesidad de una tipificación específica con efectos preventivos, disuasivos y proporcionales frente a atentados ambientales de gran magnitud.

Tabla 7. *¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos que respaldarían la tipificación del delito de ecocidio en la norma penal? Explique*

Nº	Especialista	Respuesta
1	Edith Palomino Pacsi	Los fundamentos jurídicos que respaldan la tipificación del delito de ecocidio se sustentan, en primer lugar, en la obligación del Estado de proteger bienes jurídicos de relevancia colectiva, como el medio ambiente, conforme al principio de protección penal mínima pero eficaz. Asimismo, se apoya en los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia ambiental y de derechos humanos, así como en la necesidad de adecuar el derecho penal a nuevas formas de criminalidad ambiental que generan daños irreversibles. Finalmente, se justifica en el principio de legalidad y en la función preventiva del derecho penal frente a conductas altamente lesivas.
2	Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino	El sustento jurídico de la tipificación del ecocidio se encuentra en la obligación del Estado de proteger intereses públicos esenciales y en el mandato constitucional del Ministerio Público de ejercer la acción penal. Asimismo, responde a la necesidad de adecuar la política criminal ambiental a estándares internacionales y a la realidad de delitos complejos que generan impactos graves y prolongados en el ecosistema.
3	Roxana Patricia Cordero Orass	El fundamento jurídico principal radica en la necesidad de asegurar la coherencia interna del sistema penal, garantizando que la respuesta sancionadora sea proporcional a la gravedad del daño ocasionado. Asimismo, la tipificación del ecocidio se sustenta en el deber del Estado de brindar protección efectiva a bienes jurídicos supraindividuales y en la función del juez de aplicar la ley conforme a los estándares constitucionales e internacionales de protección ambiental.
4		Los fundamentos jurídicos del ecocidio residen en el reconocimiento del ambiente como un bien jurídico autónomo y supraindividual que requiere una protección penal reforzada ante daños irreversibles. Se basa en la insuficiencia de los delitos

	ambientales clásicos y en la tendencia de internacionalización del derecho penal para sancionar crímenes que afectan la estabilidad planetaria.
5	Se fundamenta en el derecho constitucional a un ambiente equilibrado y la insuficiencia de los tipos penales actuales para sancionar daños catastróficos e irreversibles.

Nota: Elaboración propia

En su mayoría, los especialistas coinciden en que los fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio se sustentan en el deber constitucional del Estado de garantizar una protección penal efectiva de bienes jurídicos supraindividuales, en particular del medio ambiente, así como en la necesidad de adecuar el sistema penal a nuevas formas de criminalidad ambiental caracterizadas por su gravedad, complejidad e irreversibilidad; destacan que dicha incorporación responde al principio de proporcionalidad y coherencia interna del ordenamiento penal, permite fortalecer la función preventiva del derecho penal y se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia ambiental y de derechos humanos, configurándose así una base jurídica sólida que legitima la creación de un tipo penal autónomo frente a daños ecológicos de gran magnitud.

Tabla 8. *¿Cuáles serían los principios constitucionales que justificarían la tipificación del delito de ecocidio en la norma penal? Explique*

Nº	Especialista	Respuesta
1	Edith Palomino Pacsi	Entre los principales principios constitucionales que justifican la tipificación del ecocidio se encuentra el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el principio de dignidad humana, consagrado en el artículo 1, exige que el Estado garantice condiciones de vida compatibles con la supervivencia y el bienestar de las personas. A ello se suma el deber del Estado de promover el bienestar general y el desarrollo integral, lo cual incluye la protección efectiva del patrimonio natural.

2	Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino	Desde la perspectiva fiscal, la tipificación del ecocidio se justifica en el derecho constitucional a un ambiente sano y en la obligación estatal de garantizar la protección efectiva de la persona humana. Estos principios habilitan la intervención penal frente a conductas que comprometen la salud pública, la seguridad ambiental y el bienestar de las comunidades afectadas
3	Roxana Patricia Cordero Orass	La incorporación del ecocidio encuentra respaldo en el reconocimiento constitucional del ambiente como un derecho fundamental, así como en el principio de dignidad humana, que orienta la actuación del Estado hacia la preservación de condiciones mínimas de vida. Desde la función jurisdiccional, estos principios imponen un deber de interpretación constitucional que priorice la tutela efectiva del ambiente frente a daños de especial gravedad.
4		Los principios constitucionales que justifican la tipificación del ecocidio son el Principio de Dignidad Humana, que exige un entorno sano para la vida, y el Deber de Protección del Estado sobre los recursos naturales. Asimismo, se sustenta en el Principio de Solidaridad Intergeneracional, que obliga a preservar el equilibrio ecológico para garantizar los derechos de las futuras generaciones.
5		Se fundamenta en el derecho constitucional a un ambiente equilibrado (Art. 2.22) y el deber del Estado de proteger la biodiversidad y los recursos naturales. Asimismo, invoca el principio de lesividad, justificando la sanción penal ante la destrucción masiva de ecosistemas que vulnera la base material de la vida humana.

Nota: Elaboración propia

Coincidieron en que la tipificación del delito de ecocidio se encuentra sólidamente respaldada por principios constitucionales fundamentales, destacando de manera central el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, así como el principio de dignidad humana consagrado en el artículo 1, en la medida en que la degradación ambiental grave compromete directamente las condiciones mínimas de

existencia y el bienestar de las personas; asimismo, resaltan el deber del Estado de promover el bienestar general y garantizar la protección efectiva de la persona humana, lo que legitima la intervención penal frente a conductas que afectan de forma masiva y severa la salud pública, la seguridad ambiental y el patrimonio natural, imponiendo a los operadores jurídicos una interpretación constitucional orientada a la tutela reforzada del medio ambiente frente a daños de especial gravedad.

Tabla 9. *¿Cuáles serían los principios ambientales que justificarían la tipificación del delito de ecocidio en la norma penal? Explique*

Nº	Especialista	Respuesta
1	Edith Palomino Pacsi	La tipificación del delito de ecocidio se justifica en principios ambientales fundamentales como el principio de prevención, que busca evitar daños graves antes de que ocurran; el principio precautorio, aplicable cuando exista riesgo de daño ambiental irreversible aun en ausencia de certeza científica; el principio de desarrollo sostenible, que exige un equilibrio entre crecimiento económico y protección ambiental; y el principio de responsabilidad, que impone la obligación de reparar y sancionar a quienes ocasionan daños significativos al ambiente.
2	Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino	La incorporación del ecocidio se sustenta en principios como el de responsabilidad ambiental, que permite atribuir consecuencias penales a quienes causan daños significativos, y el principio de prevención, que orienta la actuación fiscal hacia la identificación temprana de riesgos ambientales graves. Estos principios fortalecen la labor investigativa y acusatoria del Ministerio Público.
3	Roxana Patricia Cordero Orass	La tipificación del ecocidio se justifica, principalmente, en el principio de prevención, que busca evitar la consolidación de daños irreversibles, y en el principio precautorio, que permite adoptar medidas incluso ante escenarios de incertidumbre científica. Estos principios orientan al juez a valorar no solo el resultado lesivo, sino también el riesgo generado por la conducta imputada.

4	Se justifica principalmente en los principios de Prevención y Precaución, que obligan a actuar penalmente ante riesgos de daños graves e irreversibles, y en el de Responsabilidad Ambiental, que exige sanciones proporcionales para quien cause la destrucción masiva de ecosistemas.
5	Se sustenta en los principios de prevención y precautorio, que obligan a actuar ante riesgos de daños graves o irreversibles, incluso sin certeza científica absoluta. Asimismo, aplica los principios de responsabilidad ambiental ("el que contamina paga") y de sostenibilidad, garantizando la integridad de los ecosistemas para las generaciones futuras

Nota: Elaboración propia

Manifestaron de forma homogénea que la tipificación del delito de ecocidio encuentra una justificación sólida en los principios ambientales de prevención y precaución, en tanto permiten anticipar y evitar la consumación de daños ambientales graves e irreversibles, incluso en contextos de incertidumbre científica, desplazando el enfoque penal desde la reacción ex post hacia una lógica de tutela anticipada del medio ambiente; asimismo, destacan el principio de responsabilidad ambiental como fundamento para atribuir consecuencias penales proporcionales a quienes generan afectaciones significativas, y el principio de desarrollo sostenible como criterio integrador que exige armonizar la actividad económica con la protección del entorno, reforzando así una intervención penal orientada no solo a sancionar el daño consumado, sino también a disuadir conductas que generan riesgos inaceptables para la estabilidad ecológica y el bienestar colectivo.

Tabla 10. *Considera que la incorporación del tipo penal como el ecocidio atenuaría la afectación e impacto en el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (Art. 2 inc. 22 de la CPRP), a sabiendas que hoy se rebasa 3 veces el riesgo permitido?*

Nº	Especialista	Respuesta
1	Edith Palomino Pacsi	Sí, considero que la incorporación del delito de ecocidio contribuiría a atenuar la afectación al derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, en la medida en que permitiría sancionar de forma más severa y

		ejemplar aquellas conductas que superan ampliamente el riesgo permitido. Ello fortalecería la función preventiva del derecho penal y generaría un efecto disuasivo frente a actividades económicas o extractivas que operan sin respetar los límites ambientales, reduciendo así el impacto negativo sobre los ecosistemas y la salud humana.
2	Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino	Desde la función fiscal, la existencia del delito de ecocidio tendría un impacto positivo en la protección del ambiente, al reforzar el efecto disuasivo del derecho penal y permitir una intervención temprana frente a actividades que superan los límites legales del riesgo permitido, reduciendo la reiteración de daños ambientales graves.
3	Roxana Patricia Cordero Orass	Desde el ámbito jurisdiccional, la existencia de un tipo penal específico como el ecocidio contribuiría a fortalecer la protección del derecho a un ambiente equilibrado, al permitir una intervención penal más clara y estructurada frente a conductas que exceden de manera reiterada el riesgo permitido, favoreciendo una respuesta judicial más eficaz y disuasiva.
4		Sí, su incorporación atenuaría la afectación al elevar el estándar de protección penal y reducir el riesgo no permitido mediante un fuerte efecto disuasorio. Al criminalizar la destrucción masiva, se garantiza el núcleo esencial del derecho a un ambiente equilibrado, forzando un cumplimiento normativo más riguroso en sectores de alto impacto.
5		Sí, porque su función disuasoria y punitiva frenaría actividades de riesgo extremo, protegiendo el núcleo del derecho a un ambiente sano frente a daños irreversibles. Al criminalizar la superación del riesgo permitido, se establece un límite penal severo que obliga a las industrias a priorizar la regeneración y conservación ecosistémica.

Nota: Elaboración propia

En su conjunto manifestaron que la incorporación del delito de ecocidio tendría un impacto significativo en la atenuación de la afectación al derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, en la medida en que

permitiría una respuesta penal más severa, clara y estructurada frente a conductas que exceden de manera reiterada y manifiesta el riesgo permitido; destacan que este tipo penal reforzaría la función preventiva y disuasiva del derecho penal, facilitaría la intervención temprana de los órganos de persecución y juzgamiento, y contribuiría a reducir la reiteración de daños ambientales graves asociados a actividades económicas o extractivas, fortaleciendo así la tutela efectiva de los ecosistemas y la protección de la salud humana conforme al artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

Tabla 11. *¿Considera que la falta de protección penal frente al daño ambiental grave vulnera también el derecho a la dignidad humana (Art. 1 de la CPRP), en tanto se compromete la vida, la cultura y el territorio de las comunidades afectadas? Fundamente su respuesta*

Nº	Especialista	Respuesta
1	Edith Palomino Pacsi	Sí, la falta de protección penal frente al daño ambiental grave vulnera el derecho a la dignidad humana, ya que compromete directamente la vida, la salud, la cultura y el territorio de las comunidades afectadas, especialmente de pueblos indígenas y poblaciones vulnerables. La degradación ambiental afecta sus medios de subsistencia, su identidad cultural y su relación con el territorio, lo cual atenta contra condiciones mínimas de existencia digna. En ese sentido, la tipificación del ecocidio se presenta como una herramienta necesaria para garantizar una protección integral de la persona humana frente a daños ambientales extremos
2	Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino	La falta de una respuesta penal adecuada frente al daño ambiental grave afecta la dignidad humana, al poner en riesgo la subsistencia, la identidad cultural y el territorio de las comunidades afectadas. Desde el Ministerio Público, esta situación justifica la necesidad de una tutela penal reforzada que garantice la defensa de los derechos fundamentales frente a agresiones ambientales extremas
3	Roxana Patricia Cordero Orass	La ausencia de una respuesta penal adecuada frente a daños ambientales graves incide negativamente en la dignidad humana, en tanto dichos daños afectan directamente la vida, la salud y el

	entorno vital de las personas. Desde la judicatura, esta vulneración exige una interpretación constitucional que reconozca la estrecha relación entre ambiente, persona y dignidad
4	Sí, pues la dignidad humana es inseparable del entorno: un daño ambiental grave anula las condiciones materiales mínimas para una vida digna y destruye la identidad cultural de las comunidades ligadas a su territorio.
5	Sí, pues la degradación extrema del entorno impide una vida digna al destruir la base material y cultural necesaria para la subsistencia de las comunidades. Al comprometerse el territorio y los recursos, se vulnera la autonomía y la identidad de los pueblos, reduciendo al ser humano a una condición de precariedad incompatible con su dignidad.

Nota: Elaboración propia

En su mayoría, de los entrevistados coinciden en que la ausencia de una protección penal eficaz frente al daño ambiental grave vulnera de manera directa el derecho a la dignidad humana reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en la medida en que compromete condiciones esenciales para una vida digna, como la salud, la subsistencia, la identidad cultural y la relación de las comunidades con su territorio, afectando con especial intensidad a pueblos indígenas y poblaciones vulnerables; asimismo, resaltan que la degradación ambiental extrema trasciende el ámbito ecológico para incidir en el entorno vital de las personas, lo que justifica una tutela penal reforzada y una interpretación constitucional que reconozca la interdependencia entre la protección del ambiente y la garantía efectiva de la dignidad humana.

IV. DISCUSIÓN

OG. Identificar los fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano como respuesta a la impunidad frente a los daños macroambientales que agravan la crisis ecológica nacional.

El análisis sistemático de los resultados evidencia que uno de los principales hallazgos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano es el reconocimiento del medio ambiente como un bien jurídico supraindividual. Los resultados muestran que su afectación no se limita a intereses individuales aislados, sino que compromete ecosistemas completos y genera impactos que se proyectan sobre generaciones presentes y futuras. En este contexto, se identifica que la ausencia de un tipo penal autónomo ha permitido que los daños macroambientales por su magnitud o irreversibilidad queden insuficientemente sancionados, al ser subsumidos de manera fragmentaria en tipos penales dispersos que no reflejan la gravedad real del daño ocasionado, favoreciendo escenarios de impunidad.

Otro hallazgo relevante se vincula con el principio de legalidad y tipicidad penal, en tanto los resultados evidencian que la inexistencia de una figura penal específica para el ecocidio dificulta la delimitación clara de las conductas ambientalmente más graves. La tabla muestra que esta imprecisión normativa obliga, en la práctica, a interpretaciones extensivas o forzadas de los delitos ambientales vigentes, lo cual debilita la persecución penal y favorece la impunidad frente a conductas que superan ampliamente el riesgo permitido. En ese sentido, la tipificación autónoma del ecocidio aparece como una respuesta necesaria para dotar de certeza jurídica al sistema penal frente a daños macroambientales.

Asimismo, los hallazgos permiten identificar que la función preventiva y disuasiva del derecho penal se encuentra actualmente debilitada frente a actividades económicas o extractivas que generan destrucción ambiental de gran escala. Los resultados evidencian que, ante la ineficacia de otros mecanismos de control administrativo o civil, la ausencia del delito de ecocidio reduce significativamente el efecto disuasivo del derecho penal. Esta situación contribuye a la reiteración de conductas altamente lesivas para el ambiente, reforzando un contexto de impunidad estructural frente a daños que agravan la crisis ecológica nacional.

Del mismo modo, los resultados ponen en evidencia que los daños macroambientales responden a nuevas formas de criminalidad ambiental caracterizadas por dinámicas complejas, sistemáticas y de alto impacto, que no se corresponden con la

lógica tradicional de los delitos ambientales clásicos. El cuadro permite advertir que la falta de adecuación del sistema penal a estas nuevas formas de afectación colectiva posibilita que dichas conductas se diluyan en vacíos legales o reciban respuestas sancionadoras desproporcionadas a la gravedad del daño causado, perpetuando la impunidad.

Otro hallazgo central se relaciona con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia ambiental y de derechos humanos. Los resultados evidencian que, si bien existen obligaciones internacionales orientadas a la protección efectiva del ambiente y de los derechos fundamentales vinculados a este, la ausencia de una respuesta penal acorde a dichos estándares contribuye a la persistencia de la impunidad frente a daños macroambientales graves. Esta desconexión entre los compromisos internacionales y la legislación penal interna debilita la capacidad del Estado para enfrentar de manera eficaz la crisis ecológica.

Ahora bien, es menester traer a colación estudios previos, a nivel nacional, el estudio de Castro-Cárdenas et al. (2024) constituye un antecedente relevante para comprender las limitaciones estructurales del sistema de justicia ambiental peruano frente a los daños macroambientales. Sus hallazgos evidenciaron que los criterios legales empleados por los tribunales para la imposición de sanciones económicas por delitos ambientales carecen de claridad y consistencia, generando decisiones dispares que afectan el principio de igualdad y debilitan la integridad del sistema sancionador. Esta falta de uniformidad no solo reduce la eficacia de las sanciones, sino que revela una respuesta fragmentaria e insuficiente frente a daños ambientales de gran magnitud, lo que favorece escenarios de impunidad. La recomendación de considerar al ecosistema como sujeto de derecho refuerza la necesidad de repensar el enfoque jurídico tradicional, aportando un fundamento relevante para la incorporación de figuras penales más robustas, como el ecocidio, capaces de responder a afectaciones ambientales sistémicas.

En la misma línea, Chávez (2023) aportó desde una perspectiva jurídico-penal e internacional al sostener que el reconocimiento del ecocidio como delito internacional resulta no solo viable, sino esencial para enfrentar los daños ambientales graves. Sus resultados destacan que este tipo de conductas vulnera directamente derechos fundamentales como el derecho a la vida y a un medio ambiente sano, lo cual refuerza la necesidad de una respuesta penal específica. La recomendación de que el Perú impulse la incorporación del ecocidio en el Estatuto de Roma y explore la responsabilidad penal de las entidades jurídicas involucradas evidencia la insuficiencia del marco penal actual

frente a daños macroambientales, aportando un sustento jurídico sólido para superar la impunidad que caracteriza estos supuestos en el ámbito nacional.

A nivel internacional, el estudio de Martín (2024), desarrollado en España y publicado en la revista *Derecho PUCP*, aporta una visión integral sobre la evolución del derecho penal ambiental hacia el reconocimiento del ecocidio como delito internacional. El autor sostiene que la protección de la biodiversidad y de los recursos naturales no constituye únicamente una obligación ética hacia las generaciones futuras, sino una responsabilidad jurídica y moral indispensable para preservar el equilibrio ambiental global. Si bien identifica dificultades en la delimitación legal del ecocidio —especialmente en torno al objeto de protección y al elemento subjetivo—, reconoce que las propuestas impulsadas por grupos especializados y respaldadas por iniciativas internacionales representan un avance significativo en la prevención de daños graves, generalizados e irreparables. El creciente apoyo internacional, liderado por Estados particularmente vulnerables, es presentado como una oportunidad concreta para consolidar el ecocidio como un delito central del derecho penal internacional, reforzando la protección del ambiente como un derecho humano fundamental.

Por su parte, Tito (2023), desde el contexto boliviano, evidenció que los ecosistemas cumplen funciones esenciales para el equilibrio climático, la producción de oxígeno y el bienestar humano, pero se encuentran gravemente amenazados por la actividad humana y presiones económicas. El estudio concluye que la legislación boliviana presenta un vacío legal frente a estos crímenes ambientales, lo que impide una protección efectiva de la vida, la salud y la integridad de la Madre Tierra. La propuesta de incorporar el ecocidio como un delito autónomo se fundamenta en la necesidad de fortalecer la tutela penal frente a daños ambientales de gran escala, aportando un precedente comparado que refuerza la pertinencia de adoptar soluciones normativas similares en otros ordenamientos jurídicos de la región, incluido el Perú.

En síntesis, se ratifica de manera consistente el objetivo general sobre la existencia de fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano como respuesta a la impunidad frente a los daños macroambientales. La evidencia demuestra que la falta de claridad normativa, la insuficiencia de los tipos penales ambientales vigentes y los vacíos legales frente a afectaciones graves y sistémicas al ambiente contribuyen a debilitar la protección penal y a agravar la crisis ecológica. Asimismo, la doctrina y el derecho comparado coinciden en que el ecocidio constituye una categoría jurídica necesaria para garantizar una tutela

penal proporcional, coherente y eficaz del medio ambiente como bien jurídico supraindividual y como condición esencial para la vida y la dignidad humana.

OE1. Describir el marco normativo y doctrinal que regula la protección penal del medio ambiente en el Perú, identificando sus limitaciones frente a los daños macroambientales.

Del análisis del marco normativo peruano general, se evidencia que la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce de manera expresa el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente sano y equilibrado (artículo 2, inciso 22), así como el carácter de patrimonio de la Nación de los recursos naturales (artículo 66), asignando al Estado el deber de regular su aprovechamiento sostenible y de proteger la biodiversidad y las áreas naturales (artículos 67 al 69). No obstante, estos mandatos constitucionales presentan una naturaleza predominantemente programática y declarativa, en la medida en que no desarrollan mecanismos penales específicos para enfrentar daños ambientales graves, extensos o irreversibles, quedando su eficacia condicionada a la legislación infraconstitucional, lo que limita su capacidad de respuesta frente a fenómenos macroambientales.

En el ámbito infraconstitucional, el Código Penal peruano, a través del Título XIII sobre delitos ambientales, tipifica diversas conductas lesivas contra recursos naturales específicos como el agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y los recursos hidrobiológicos. Sin embargo, los hallazgos muestran que este régimen responde a una lógica fragmentada y sectorial, centrada en afectaciones puntuales o localizadas, lo que dificulta la persecución penal de daños ambientales de carácter sistémico o integral que comprometen ecosistemas completos. Esta orientación microambiental se confirma de manera particular en el artículo 304 del Código Penal, que sanciona conductas de contaminación ambiental condicionadas a la infracción de normas administrativas o de límites máximos permisibles, y que se enfoca en daños cuantificables y de corta duración, sin considerar la irreversibilidad, la permanencia del daño ni supuestos como la deforestación masiva, la minería ilegal a gran escala o los derrames extensivos. Asimismo, las sanciones previstas resultan reducidas, lo que restringe su efecto disuasorio frente a actividades altamente lesivas.

El análisis detallado de los artículos 304 al 307-F del Código Penal refuerza esta constatación. El delito de contaminación ambiental (art. 304) se construye como un tipo de peligro o de resultado eventual mediante remisión normativa a parámetros técnicos, presentando vaguedad en el concepto de “perjuicio grave” y omitiendo una referencia

expresa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las formas agravadas previstas en el artículo 305 se concentran en supuestos de ocultamiento, obstrucción de la fiscalización o resultados lesivos para la salud humana, sin incorporar criterios vinculados a la escala, duración o irreversibilidad del daño ecológico. De igual modo, los tipos relativos a residuos sólidos (art. 306) y al tráfico ilegal de residuos peligrosos (art. 307) privilegian un enfoque formal y administrativo, con dificultades probatorias y ausencia de obligaciones penales claras de reparación ambiental.

En relación con la minería ilegal, los artículos 307-A y 307-B penalizan la actividad extractiva no autorizada y establecen agravantes por su realización en contextos de especial vulnerabilidad ambiental o social; sin embargo, estos tipos mantienen un predominio del criterio de autorización administrativa y no incorporan umbrales claros de daño ecológico ni evalúan la magnitud ni la irreversibilidad de la afectación ambiental. Aunque el artículo 307-C representa un avance al sancionar el financiamiento de la minería ilegal, persisten dificultades probatorias y ausencia de medidas patrimoniales orientadas a la reparación. A su vez, los artículos 307-D y 307-E protegen la función fiscalizadora y sancionan el tráfico de insumos y maquinarias, pero muestran limitaciones frente a operaciones extensas, transnacionales y cadenas de suministro complejas. Finalmente, la inhabilitación prevista en el artículo 307-F se circunscribe al sector minero, tiene una duración limitada y no incorpora mecanismos de reparación ambiental ni decomiso de utilidades.

Desde una perspectiva complementaria, el examen de instrumentos como la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, revela que, si bien se reconocen principios como la prevención, la responsabilidad y la reparación ambiental, estos no se traducen en una tutela penal eficaz frente a la impunidad estructural asociada a los daños macroambientales. De manera similar, la Política Nacional del Ambiente al 2030, pese a establecer objetivos prioritarios orientados a reducir la degradación de ecosistemas y conservar la biodiversidad, carece de una tipificación penal autónoma que permita sancionar penalmente la degradación ambiental grave, extensa y duradera conforme a dichos objetivos. Las políticas criminales y de fiscalización ambiental impulsadas por el MINAM, el MININTER y el OEFA, aunque relevantes, resultan insuficientes frente a la magnitud del daño ambiental, persistiendo denuncias sin tratamiento efectivo y patrones de impunidad en casos de afectaciones macroambientales.

En el plano doctrinal, los hallazgos confirman que el concepto de ecocidio, definido como actos ilícitos o arbitrarios cometidos “a sabiendas” que causan daños

graves, extensos o duraderos al medio ambiente, según el Panel de Expertos de la Stop Ecocide Foundation, pone en evidencia la ausencia de un tipo penal autónomo en el derecho penal peruano capaz de abarcar daños ambientales sistémicos e irreversibles (Ipenza, 2018). La doctrina resalta que el ecocidio protege el medio ambiente como un sistema vital integral bajo un enfoque ecocéntrico (Banchón, 2021; Serra, 2020), en contraste con el artículo 304 del Código Penal, que tutela manifestaciones aisladas de la calidad ambiental y la salud pública. Asimismo, se destaca que la tipicidad objetiva del ecocidio incorpora un plus de lesividad vinculado a la gravedad, extensión y duración del daño (Nieto, 2021), y que su tipicidad subjetiva exige dolo directo, reservándose para conductas de máxima lesividad ambiental (Nieto, 2020; Sanz, 2022).

La doctrina identificó que la normativa sobre los delitos ambientales y la jurisprudencia escasa presenta un enfoque fragmentado del sistema penal ambiental peruano. La Corte Suprema ha advertido esta limitación en pronunciamientos como la Casación N.º 92-2017-Moquegua y el Acuerdo Plenario N.º 01-2010/CJ-116, señalando la necesidad de superar la visión microambiental. Esta situación se vincula directamente con la impunidad ambiental, asociada a vacíos institucionales, debilidad sancionatoria y falta de adecuación normativa frente a daños ambientales complejos y de gran escala (García, 2022), confirmando que el marco normativo y doctrinal vigente resulta insuficiente para enfrentar los daños macroambientales que agravan la crisis ecológica nacional.

En síntesis, en atención al OE1, se ratifica que el marco normativo y doctrinal que regula la protección penal del medio ambiente en el Perú se caracteriza por una tutela fragmentada, predominantemente microambiental y de fuerte dependencia administrativa, que resulta insuficiente frente a los daños macroambientales. Si bien la Constitución Política de 1993 reconoce el derecho fundamental a un ambiente sano y el deber estatal de proteger los recursos naturales, su eficacia penal es indirecta y programática, quedando supeditada al desarrollo infraconstitucional. A nivel del Código Penal, los delitos ambientales en especial el artículo 304 y los tipos comprendidos entre los artículos 305 y 307-F se concentran en conductas puntuales, parámetros técnicos y criterios de autorización, sin incorporar la gravedad sistémica, la extensión territorial ni la irreversibilidad del daño ecológico, lo que limita su capacidad sancionadora y disuasiva. Desde la doctrina, el concepto de ecocidio evidencia estas carencias al proponer una protección integral del medio ambiente como bien jurídico supraindividual, bajo criterios de daño grave, extenso y duradero, que el sistema penal peruano

actualmente no recoge. En conjunto, estos elementos confirman que el marco normativo-doctrinal vigente no ofrece una respuesta penal adecuada frente a los daños macroambientales, generando vacíos de tutela y escenarios de impunidad estructural.

OE2. Analizar los fundamentos jurídicos en el derecho comparado que reconocen el ecocidio como delito autónomo, destacando su contribución a la protección integral del medio ambiente.

De conformidad con el OE2, los hallazgos del derecho comparado evidencian una tendencia clara y progresiva hacia el reconocimiento del ecocidio como una forma de criminalidad ambiental autónoma o, al menos, como una categoría constitucional y penalmente relevante que habilita respuestas sancionadoras frente a daños ambientales de gran magnitud. En el plano constitucional europeo y latinoamericano, instrumentos como la Constitución Española de 1978 (art. 45), la Constitución brasileña de 1988 (art. 225), la Constitución colombiana de 1991 (arts. 79, 80 y 81), la Ley Fundamental alemana (art. 20a) y las constituciones de Ecuador (arts. 44 a 48) y Cuba (art. 27) comparten un núcleo común: el reconocimiento del medio ambiente como un bien jurídico de naturaleza colectiva, indispensable para la vida digna, cuya protección impone deberes directos al Estado y, en varios casos, a la colectividad. Este reconocimiento constitucional no se limita a una declaración programática, sino que legitima expresamente la imposición de sanciones frente a conductas que deterioran gravemente el equilibrio ecológico, incorporando elementos estructurales como la sostenibilidad, la prevención del daño, la responsabilidad por afectación ambiental y, de manera especialmente relevante, la dimensión intergeneracional de la tutela ambiental.

En particular, el modelo brasileño destaca por su densidad normativa, al articular en el artículo 225 de su Constitución no solo la protección del medio ambiente como bien de uso común del pueblo, sino también la responsabilidad por daño ambiental, la posibilidad de sancionar a personas naturales y jurídicas y la imposición de deberes estatales específicos orientados a la preservación de procesos ecológicos, la biodiversidad y el control de actividades peligrosas, conforme señalan Olivares y Leyva (2023). Este enfoque integral ofrece un sustento sólido para la criminalización de daños ambientales sistémicos, en tanto concibe el ambiente como un sistema vital y no como un conjunto de recursos aislados. De modo similar, el constitucionalismo colombiano introduce un enfoque preventivo y estructural al vincular el uso sostenible de los recursos naturales con la prohibición de prácticas capaces de generar catástrofes ecológicas, como el ingreso

de residuos tóxicos o armas biológicas, reforzando así la legitimidad de una respuesta penal frente a daños de alto impacto.

En el ámbito penal propiamente dicho, los hallazgos comparados muestran que varios ordenamientos ya han tipificado el ecocidio de manera expresa y autónoma. Destacan los casos de Ucrania (art. 441 del Código Penal), la Federación Rusa (art. 358), Tayikistán (art. 400) y Vietnam (art. 422), donde la destrucción masiva de flora y fauna, la contaminación del aire o del agua y otros actos capaces de provocar desastres o catástrofes ecológicas son sancionados con penas severas, que oscilan entre largos periodos de prisión y, en el caso vietnamita, su calificación como delito de lesa humanidad. Estas normas reflejan una concepción penal que reconoce la gravedad cualitativa del daño ambiental sistémico, equiparándolo a la afectación de derechos esenciales, la seguridad nacional o incluso la comunidad internacional, lo que evidencia un nivel máximo de protección penal del medio ambiente.

Asimismo, en Europa occidental se observan avances significativos, aunque con enfoques diferenciados. La Ley francesa de Clima y Resiliencia introduce sanciones penales agravadas para los delitos ambientales más graves, con penas de hasta diez años de prisión, incorporando elementos materiales que se aproximan al concepto de ecocidio. Por su parte, Bélgica ha dado un paso decisivo al introducir expresamente el delito de ecocidio en su Código Penal, aun cuando su definición sea más restringida, lo que constituye un reconocimiento explícito de esta categoría dentro del derecho penal nacional. Estas experiencias confirman una evolución del derecho penal ambiental desde modelos fragmentados hacia esquemas que buscan responder a daños ambientales extremos, persistentes y de gran escala.

La propuesta de enmienda al Estatuto de Roma impulsada por Vanuatu representa un hallazgo central, al proyectar el ecocidio como un crimen internacional perseguible por la Corte Penal Internacional, equiparándolo al genocidio y a los crímenes de guerra. Esta iniciativa refuerza el carácter universal del bien jurídico ambiental y subraya la función disuasoria global de la sanción penal frente a la destrucción ambiental grave. En conjunto, los resultados del derecho comparado demuestran que existen fundamentos jurídicos sólidos constitucionales, penales e internacionales que reconocen el ecocidio como delito autónomo o como categoría penalmente relevante, contribuyendo de manera decisiva a la protección integral del medio ambiente y ofreciendo referentes normativos claros para superar la impunidad frente a los daños macroambientales.

En continuidad con los estudios previos sobre la materia y en estricta correspondencia con el OE2, a nivel nacional, Fernández (2024) evidenció la existencia de un vacío legal significativo en el sistema penal peruano frente a los crímenes ambientales de gran magnitud. Sus resultados demostraron que la ausencia de una tipificación específica del ecocidio impide la formulación de respuestas jurídicas sólidas y coherentes ante daños ambientales extensos y sistemáticos, lo que debilita la eficacia del régimen de protección ambiental. El autor concluyó que resulta urgente incorporar el ecocidio como un delito autónomo dentro de la legislación penal peruana, no solo para fortalecer la política criminal ambiental, sino también para avanzar hacia una justicia ecológica alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en particular aquellos vinculados al ODS 15. Su aporte radica en mostrar cómo esta omisión normativa limita la protección efectiva de los ecosistemas y genera una contradicción estructural entre el discurso internacional de sostenibilidad y la respuesta penal interna.

A nivel supranacional, los estudios desarrollados en España refuerzan el análisis comparado al abordar críticamente la eficacia real de los marcos jurídicos existentes. En este sentido, Lara y Mari (2024) examinaron la ineficacia de los sistemas jurídicos estatales para imponer sanciones efectivas frente a daños ambientales graves, lo que ha generado una persistente percepción de impunidad. A través de una metodología explicativa, identificaron que la penalización del ecocidio constituye un avance relevante en el plano normativo y simbólico; sin embargo, advirtieron que su efectividad práctica depende del compromiso real de los Estados para cumplir y aplicar las normas internacionales vinculantes. Concluyeron que, sin reformas estructurales profundas tanto en el derecho penal interno como en el derecho internacional, el reconocimiento del ecocidio corre el riesgo de convertirse en una figura de alcance limitado, incapaz de remediar por sí sola la insuficiente protección ambiental. Su aporte consiste en subrayar que la tipificación del ecocidio, aunque necesaria, no es suficiente si no va acompañada de voluntad política y adecuaciones institucionales efectivas.

De manera complementaria, Verdú (2024) identificó debilidades estructurales persistentes en las políticas e instrumentos internacionales de protección ambiental, señalando que, pese a su evolución histórica, no han logrado frenar el calentamiento global ni evitar el incremento de fenómenos extremos que alteran gravemente las condiciones de vida en el planeta. El autor concluyó que, aunque el movimiento para reconocer el ecocidio como delito internacional construye una narrativa jurídica relevante y esperanzadora, el sistema jurídico internacional vigente ha demostrado una eficacia

limitada frente a la magnitud de la crisis climática. En consecuencia, planteó la necesidad de reevaluar los principios fundacionales del derecho internacional ambiental, explorar nuevas vías regulatorias y acelerar reformas legales sustantivas que permitan enfrentar de manera más adecuada la emergencia climática. Su aporte reside en advertir que el ecocidio, como figura penal, debe integrarse en un marco jurídico renovado y más robusto para cumplir efectivamente su función protectora.

En síntesis, los estudios nacionales e internacionales analizados confirman que el derecho comparado reconoce fundamentos jurídicos claros para concebir el ecocidio como un delito autónomo, en tanto respuesta frente a daños ambientales graves, extensos y sistemáticos; no obstante, también evidencian que su contribución a la protección integral del medio ambiente depende de su adecuada incorporación en los ordenamientos internos, del alineamiento con los compromisos internacionales y de reformas estructurales que aseguren su aplicación efectiva, ratificando así el OE2 al demostrar que el ecocidio constituye un instrumento jurídicamente relevante, aunque condicionado a la coherencia normativa y al compromiso estatal para superar la impunidad ambiental.

OE3. Interpretar los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves.

De conformidad estricta con el OE3 y sin introducir elementos ajenos a la información proporcionada, los hallazgos obtenidos a partir de la opinión de especialistas evidencian una interpretación convergente de los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como un mecanismo idóneo de prevención y sanción frente a daños ecológicos graves. En relación con la viabilidad de incorporar el ecocidio como un nuevo artículo 305A del Código Penal, Edith Palomino Pacsi sostuvo que dicha incorporación resulta viable debido a la necesidad de fortalecer la protección penal frente a daños ambientales graves y sistemáticos que no encuentran una respuesta adecuada en la legislación vigente, señalando que el marco penal actual es insuficiente para sancionar la destrucción masiva de ecosistemas y que la tipificación del ecocidio permitiría una respuesta más proporcional, preventiva y disuasiva. En el mismo sentido, Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino indicó que, desde la función del Ministerio Público, la creación de este tipo penal es necesaria para cerrar vacíos normativos que dificultan la persecución penal de daños ambientales de gran escala, permitiendo delimitar con mayor precisión las conductas penalmente relevantes y facilitando la investigación y

formulación de acusaciones. Por su parte, Roxana Patricia Cordero Orass afirmó que, desde una óptica jurisdiccional, la incorporación del ecocidio como tipo penal autónomo es jurídicamente viable, en tanto dotaría al órgano jurisdiccional de una herramienta adecuada para resolver conflictos derivados de daños ambientales masivos o irreversibles, coherente con la evolución del derecho penal frente a nuevas formas de afectación colectiva.

En cuanto a los fundamentos jurídicos que respaldarían la tipificación del delito de ecocidio, los especialistas coincidieron en vincularla con obligaciones estatales de protección de bienes jurídicos colectivos. Edith Palomino Pacsi señaló que dichos fundamentos se sustentan en la obligación del Estado de proteger bienes jurídicos de relevancia colectiva como el medio ambiente, conforme al principio de protección penal mínima pero eficaz, así como en los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia ambiental y de derechos humanos y en la necesidad de adecuar el derecho penal a nuevas formas de criminalidad ambiental que generan daños irreversibles, resaltando además la función preventiva del derecho penal. Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino precisó que el sustento jurídico se encuentra en la obligación estatal de proteger intereses públicos esenciales y en el mandato constitucional del Ministerio Público de ejercer la acción penal, destacando la necesidad de adecuar la política criminal ambiental a estándares internacionales y a la realidad de delitos complejos con impactos graves y prolongados. A su turno, Roxana Patricia Cordero Orass enfatizó que el fundamento principal radica en asegurar la coherencia interna del sistema penal y una respuesta sancionadora proporcional a la gravedad del daño, así como en el deber del Estado de proteger bienes jurídicos supraindividuales conforme a estándares constitucionales e internacionales.

Respecto de los principios constitucionales que justifican la tipificación del ecocidio, Edith Palomino Pacsi identificó como eje central el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, así como el principio de dignidad humana consagrado en el artículo 1, que exige al Estado garantizar condiciones de vida compatibles con la supervivencia y el bienestar, sumado al deber estatal de promover el bienestar general y el desarrollo integral, que comprende la protección del patrimonio natural. En concordancia, Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino sostuvo que la tipificación del ecocidio se justifica en el derecho constitucional a un ambiente sano y en la obligación estatal de garantizar la protección efectiva de la persona humana,

habilitando la intervención penal frente a conductas que comprometen la salud pública, la seguridad ambiental y el bienestar comunitario. Roxana Patricia Cordero Orass añadió que estos principios imponen un deber de interpretación constitucional que priorice la tutela efectiva del ambiente frente a daños de especial gravedad, desde la función jurisdiccional.

En relación con los principios ambientales que respaldan la tipificación del ecocidio, Edith Palomino Pacsi fundamentó su justificación en el principio de prevención, orientado a evitar daños graves antes de que ocurran; el principio precautorio, aplicable ante riesgos de daño irreversible aun sin certeza científica; el principio de desarrollo sostenible, que exige equilibrio entre crecimiento económico y protección ambiental; y el principio de responsabilidad, que impone la obligación de sancionar y reparar los daños significativos al ambiente. Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino destacó los principios de responsabilidad ambiental y de prevención como ejes que permiten atribuir consecuencias penales y orientar la actuación fiscal hacia la identificación temprana de riesgos ambientales graves. De igual modo, Roxana Patricia Cordero Orass subrayó la centralidad de los principios de prevención y precautorio, que permiten al juez valorar no solo el resultado lesivo sino también el riesgo generado por la conducta.

Asimismo, Roger Huachaca Lagos y William Pérez Martínez respecto a la viabilidad jurídica y constitucional de incorporar el delito de ecocidio como un nuevo artículo 305A del Código Penal peruano, al considerar que el marco penal vigente resulta insuficiente para sancionar daños ambientales de magnitud catastrófica, masiva, irreversible y de alcance supraindividual. Ambos sostienen que la tipificación del ecocidio se fundamenta en el reconocimiento del ambiente como bien jurídico autónomo cuya afectación compromete la estabilidad ecosistémica y la base material de la vida humana, lo que exige una protección penal reforzada frente a conductas que superan ampliamente el riesgo permitido. Desde el plano constitucional, identifican como ejes justificantes el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (artículo 2 inciso 22), el principio de dignidad humana (artículo 1), el deber del Estado de proteger los recursos naturales y la biodiversidad, así como el principio de solidaridad intergeneracional, que impone preservar el equilibrio ecológico para las generaciones futuras. En el ámbito ambiental, coinciden en que los principios de prevención, precaución, responsabilidad ambiental y sostenibilidad legitiman la intervención penal frente a riesgos graves o daños irreversibles, incluso ante escenarios de incertidumbre científica. Finalmente, ambos especialistas afirman que la ausencia de un tipo penal

autónomo vulnera tanto el derecho a un ambiente sano como la dignidad humana, al destruir las condiciones materiales, culturales y territoriales necesarias para una vida digna de las comunidades afectadas, mientras que la incorporación del ecocidio fortalecería la función disuasoria y preventiva del derecho penal frente a actividades de impacto extremo.

Finalmente, los hallazgos relativos al impacto del ecocidio en la tutela del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado y en la dignidad humana refuerzan su justificación constitucional. Edith Palomino Pacsi afirmó que la incorporación del ecocidio contribuiría a atenuar la afectación a dicho derecho fundamental, al permitir sancionar de manera más severa conductas que superan ampliamente el riesgo permitido, fortaleciendo la función preventiva y el efecto disuasivo del derecho penal frente a actividades económicas o extractivas que vulneran los límites ambientales. Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino coincidió en que su existencia tendría un impacto positivo al permitir una intervención temprana y reducir la reiteración de daños graves. Desde el ámbito jurisdiccional, Roxana Patricia Cordero Orass señaló que un tipo penal específico favorecería una respuesta judicial más clara, estructurada y eficaz frente a conductas que exceden reiteradamente el riesgo permitido. Asimismo, los especialistas coincidieron en que la falta de protección penal frente al daño ambiental grave vulnera el derecho a la dignidad humana, al comprometer la vida, la salud, la cultura y el territorio de las comunidades afectadas, especialmente de pueblos indígenas y poblaciones vulnerables, afectando condiciones mínimas de existencia digna, lo que refuerza la necesidad de una tutela penal reforzada mediante la tipificación del ecocidio

Los estudios previos citados refuerzan empíricamente y doctrinalmente la necesidad de interpretar los principios constitucionales y ambientales como fundamento para la incorporación del delito de ecocidio. En el ámbito internacional, Haltsova et al. (2024), desde el contexto ucraniano, abordaron la degradación ambiental como una amenaza directa para la vida, la estabilidad económica y el orden social, señalando que, pese al reconocimiento del derecho a un medio ambiente seguro como derecho humano, la ausencia de una definición jurídica universal del ecocidio dificulta la imposición de sanciones adecuadas frente a la violencia ecológica que pone en riesgo la existencia de la humanidad. Sus hallazgos demostraron que las políticas gubernamentales están condicionadas por contextos históricos y por marcadas diferencias en las regulaciones legales, lo que obstaculiza una respuesta penal uniforme ante daños ambientales graves con efectos transfronterizos. Asimismo, evidenciaron que la mera adhesión a acuerdos

internacionales no garantiza el cumplimiento de normas ambientales, como lo demuestra el conflicto en Ucrania, donde los daños ecológicos derivados de crímenes de guerra no han sido eficazmente sancionados. Concluyeron que la categorización del daño ecológico o ecocidio como delito internacional constituye el mecanismo más viable para alcanzar justicia por daños ambientales significativos, recomendando su implementación para mejorar la rendición de cuentas global y fortalecer la formación jurídica especializada en derecho ambiental.

En una línea convergente, Tejada (2023) evidenció la existencia de una crisis ecológica caracterizada por daños ambientales masivos que frecuentemente permanecen impunes o reciben sanciones meramente simbólicas, claramente inferiores a los estándares internacionales, como se observa en el caso Repsol en los Estados Unidos. Sus resultados pusieron de manifiesto que la respuesta penal actual resulta insuficiente frente a la magnitud e irreversibilidad de los daños ambientales, concluyendo que solo una disposición legal explícita, de carácter punitivo y acompañada de una aplicación estatal efectiva, puede enfrentar de manera adecuada este tipo de criminalidad ambiental. El aporte central de este estudio radica en destacar la necesidad imperiosa de superar la impunidad ecológica y fortalecer la protección penal de los recursos naturales conforme a estándares internacionales.

A nivel nacional, Pulido et al. (2022) analizaron los efectos del derrame de petróleo asociado a Repsol, evidenciando que aproximadamente 11.900 tambores de crudo impactaron una superficie de 1.739.000 metros cuadrados, afectando 24 playas y 713 hectáreas del océano, incluyendo áreas sensibles como el Sistema Nacional de Reservas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón. Sus resultados señalaron graves consecuencias para la vida silvestre, con más de 500 especies de peces y otros organismos marinos afectados. Concluyeron que la falta de diligencia de la empresa, sumada a la demora del Estado en adoptar medidas sancionadoras efectivas, evidenció serias deficiencias normativas, institucionales y de voluntad política, lo que refuerza la necesidad de fortalecer las normas ambientales, la fiscalización y los mecanismos de protección efectiva de los ecosistemas costeros y marinos dentro del marco jurídico público.

En síntesis los principios constitucionales del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y de la dignidad humana, junto con los principios ambientales de prevención, responsabilidad y protección efectiva frente a daños graves e irreversibles, justifican de manera directa la incorporación del delito de ecocidio en el

ordenamiento penal peruano. Los estudios analizados evidencian que la ausencia de una tipificación penal autónoma favorece la impunidad frente a daños ecológicos de gran magnitud, como los derivados de conflictos armados o de actividades extractivas negligentes, mientras que una sanción penal específica permitiría una respuesta preventiva, disuasiva y proporcional, alineada con estándares internacionales y orientada a garantizar una tutela real y efectiva del ambiente y de las condiciones mínimas de vida de las generaciones presentes y futuras.

V. CONCLUSIONES

Sobre el objetivo general, se concluye que existen fundamentos jurídicos sólidos que sustentan la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano como respuesta necesaria frente a la impunidad de los daños macroambientales que agravan la crisis ecológica nacional. El análisis integral del marco constitucional, penal, doctrinal, comparado y empírico evidencia que la protección penal vigente resulta insuficiente para sancionar daños ambientales graves, extensos y duraderos, los cuales superan ampliamente la lógica microambiental del actual Título XIII del Código Penal. La ausencia de un tipo penal autónomo impide una respuesta proporcional y eficaz frente a la destrucción sistemática de ecosistemas, debilitando la función preventiva y disuasiva del derecho penal y comprometiendo bienes jurídicos supraindividuales, intergeneracionales y esenciales para la vida.

Respecto al primer objetivo específico, se concluye que el marco normativo y doctrinal que regula la protección penal del medio ambiente en el Perú revela limitaciones estructurales significativas frente a los daños macroambientales. Si bien la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y asigna al Estado deberes de protección ambiental, su tratamiento y contenido es esencialmente programático y carece de desarrollo penal específico para daños ecológicos graves e irreversibles. A nivel infraconstitucional, los delitos ambientales previstos en los artículos 304 al 307-F del Código Penal responden a una lógica fragmentada, dependiente de parámetros administrativos y orientada a afectaciones puntuales, lo que dificulta la sanción de daños sistémicos, prolongados o de gran escala. La doctrina especializada coincide en que esta estructura normativa favorece escenarios de impunidad ambiental, evidenciando la necesidad de superar el enfoque microambiental mediante un tipo penal autónomo que abarque la destrucción integral de ecosistemas.

En cuanto al segundo objetivo específico, el análisis del derecho comparado demuestra que diversos ordenamientos jurídicos han incorporado, de manera expresa o implícita, fundamentos constitucionales y penales que reconocen el ecocidio como delito autónomo o como forma agravada de criminalidad ambiental, contribuyendo a una protección integral del medio ambiente. Experiencias como las de Ucrania, la Federación Rusa, Tayikistán y Vietnam evidencian una respuesta penal severa frente a la destrucción masiva de flora, fauna y recursos vitales, mientras que constituciones como las de Brasil, Colombia, Alemania y España consolidan una visión colectiva, intergeneracional y sancionadora del bien ambiental. Estos modelos comparados muestran que la tipificación

del ecocidio fortalece la función disuasiva del derecho penal, mejora la coherencia del sistema jurídico y reconoce al ambiente como un bien jurídico esencial para la dignidad humana y la supervivencia, ofreciendo referentes normativos relevantes para el contexto peruano.

Finalmente, sobre el tercer objetivo específico, los principios constitucionales y ambientales vigentes justifican plenamente la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves. El derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (art. 2.22 de la Constitución), el principio de dignidad humana (art. 1), así como los principios ambientales de prevención, precaución, desarrollo sostenible y responsabilidad, imponen al Estado el deber de adoptar medidas penales eficaces frente a conductas que generan riesgos y daños ambientales irreversibles. La evidencia empírica y los aportes de los especialistas entrevistados confirman que la falta de tutela penal reforzada no solo afecta al ambiente, sino que compromete directamente la vida, la salud, la cultura y el territorio de las comunidades, especialmente las más vulnerables. En consecuencia, la tipificación del ecocidio responde a un mandato constitucional de protección efectiva y a la necesidad de adecuar el derecho penal a la gravedad real de los daños ecológicos contemporáneos.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda articular la tipificación del ecocidio con el actual Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental y el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando que el origen de la persecución penal ambiental en el Perú es predominantemente administrativo. En esa línea, se sugiere modificar la Ley Marco sobre Cambio Climático y su reglamento, incorporando un régimen sancionador específico por el rebase de límites de gases de efecto invernadero, sustentado en parámetros científicos como los límites planetarios.

Se recomienda diseñar un protocolo penal-ambiental especializado para la investigación del ecocidio, que establezca criterios objetivos para acreditar la gravedad, extensión y permanencia del daño macroambiental, integrando peritajes científicos, análisis ecosistémicos acumulativos y evaluación de riesgos a largo plazo. Este instrumento permitiría superar la fragmentación probatoria actual y dotar al Ministerio Público y al Poder Judicial de herramientas técnicas idóneas para sustentar imputaciones por daños ecológicos de alta complejidad

Se recomienda fortalecer la formación obligatoria y continua de operadores de justicia en materia de derecho penal ambiental y ecología científica aplicada, incorporando contenidos sobre daños macroambientales, límites ecológicos y justicia climática.

Finalmente se propone la modificación del Código Penal, en cuanto a los delitos ambientales, a través del siguiente Proyecto de Ley, con la siguiente connotación:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ECOCIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

I. PRESENTACIÓN

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se presenta el siguiente proyecto de ley que tiene por finalidad incorporar el delito de **ecocidio** como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano, mediante la creación del artículo 305-A, a fin de enfrentar de manera efectiva la impunidad frente a los daños macroambientales graves, extensos y duraderos que agravan la crisis ecológica nacional.

La presente propuesta normativa busca fortalecer la protección penal del medio ambiente como bien jurídico de carácter supraindividual e intergeneracional, asegurando

la coherencia del ordenamiento jurídico interno con los principios constitucionales, los estándares internacionales de protección ambiental y los deberes estatales de prevención, sanción y reparación frente a daños ecológicos de máxima gravedad.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de esta iniciativa legislativa se sustenta en los siguientes fundamentos:

1. Constitucionalidad y protección de derechos fundamentales

La Constitución Política del Perú reconoce, en su artículo 2 inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como en su artículo 1 el deber del Estado de proteger la dignidad humana. Los daños macroambientales graves afectan directamente estos mandatos constitucionales, al comprometer las condiciones materiales de existencia de las generaciones presentes y futuras. La ausencia de un tipo penal específico que sancione la destrucción masiva de ecosistemas revela una protección insuficiente de dichos derechos.

2. Insuficiencia del actual marco penal ambiental

Los artículos 304 al 307-F del Código Penal regulan conductas ambientales de manera fragmentada, mayoritariamente subordinadas a la infracción administrativa y orientadas a daños individuales o localizados. Este diseño normativo presenta vacíos estructurales que impiden sancionar penalmente conductas dolosas que ocasionan daños ecológicos graves, extensos y de larga duración, permitiendo escenarios de impunidad frente a afectaciones ambientales irreversibles

3. Principios ambientales y función preventiva del derecho penal

La omisión de un tipo penal autónomo de ecocidio contradice los principios de prevención, precaución, responsabilidad ambiental y desarrollo sostenible, reconocidos en el derecho ambiental peruano. El derecho penal, como instrumento de última ratio, debe activarse frente a riesgos ecológicos catastróficos que superan la capacidad de respuesta del derecho administrativo sancionador.

4. Estándares internacionales y derecho comparado

A nivel internacional, se viene consolidando el reconocimiento del ecocidio como una categoría jurídica destinada a sancionar la violencia ecológica extrema, especialmente en contextos de actividades económicas de alto impacto o conflictos armados. La incorporación del ecocidio en la legislación interna permite al Estado peruano alinearse progresivamente con estos estándares y fortalecer su compromiso con la justicia ambiental.

5. Necesidad de coherencia y seguridad jurídica

La creación de un tipo penal específico de ecocidio dota de coherencia sistemática al ordenamiento penal, permite delimitar con claridad la conducta prohibida, fortalece la previsibilidad normativa y refuerza la capacidad disuasiva del sistema penal frente a daños ecológicos de máxima gravedad.

Por estas razones, resulta jurídicamente necesario incorporar el delito de ecocidio como figura autónoma en el Código Penal peruano.

III. LEY PROPUESTA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el delito de ecocidio en el Código Penal peruano, a fin de sancionar penalmente los daños ecológicos graves, extensos y duraderos que afecten de manera significativa los ecosistemas, la biodiversidad y el equilibrio ambiental, en concordancia con la Constitución Política del Perú y los principios del derecho ambiental.

Artículo 2. Incorporación del artículo 305-A al Código Penal

Incorpórese el artículo 305-A al Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 305-A. Ecocidio

El que, **con dolo**, realice actos u omisiones ilícitas que causen **daño grave, extenso y duradero** a uno o más ecosistemas, comprometiendo de manera significativa su integridad, funcionamiento o capacidad de regeneración, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años**, y con **inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4**, sin perjuicio de la obligación de reparación integral del daño ambiental causado.

Se considera daño grave, extenso y duradero aquel que, por su magnitud, intensidad o permanencia, excede los límites de afectación tolerables y pone en riesgo la sostenibilidad ambiental, la salud de la población o la subsistencia de comunidades humanas o especies.

Artículo 3. Responsabilidad de personas jurídicas

Cuando el delito de ecocidio sea cometido en el marco de actividades de una persona jurídica, se aplicarán las medidas previstas en la legislación vigente sobre responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual de sus directivos, representantes o quienes hayan actuado por su cuenta.

IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Adecuación normativa

Las entidades competentes adecuarán sus normas, protocolos y lineamientos internos a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles desde su entrada en vigencia.

Segunda. Interpretación conforme a los principios ambientales

La interpretación y aplicación del artículo 305-A deberá realizarse conforme a los principios de prevención, precaución, responsabilidad ambiental, desarrollo sostenible y protección intergeneracional.

Tercera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos:

- Fortalecimiento de capacidades técnicas en el Ministerio Público y el Poder Judicial;
- Capacitación especializada en delitos ambientales complejos;
- Adecuación de protocolos de investigación penal ambiental.

Beneficios:

- Cierre de vacíos normativos frente a daños macroambientales;
- Reducción de la impunidad ecológica;
- Fortalecimiento de la función preventiva y disuasiva del derecho penal;
- Protección efectiva de ecosistemas estratégicos;
- Coherencia constitucional y ambiental del ordenamiento jurídico penal;
- Reafirmación del compromiso del Estado peruano con la justicia ambiental y la sostenibilidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acebal, M. y Díaz, J. (2020). Vida en la naturaleza. *Educación Física, Experiencias e Investigaciones*. 9(8). 163170.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9130660>
- Asociación Automotriz del Perú AAP, Respirar en Perú es un riesgo: contaminación triplica el límite recomendado por la OMS, 18 de marzo, 2025.
[https://aap.org.pe/respirarenperuesunriesgocontaminacionsuperatresvecesnivelesrecomendadosporlaoms/#:~:text=5\)%20en%20el%20Per%C3%BA%20durante,Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe](https://aap.org.pe/respirarenperuesunriesgocontaminacionsuperatresvecesnivelesrecomendadosporlaoms/#:~:text=5)%20en%20el%20Per%C3%BA%20durante,Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe).
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Banchón, J. (2021). *El ecocidio: ¿un nuevo crimen internacional?*. *Revista Ius et Praxis*, 27(2), 45–68. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122021000200045>
- Banchón, M. (2021). *El ecocidio, ¿más cerca de la Corte Penal Internacional?*. DW.
<https://medioambiente.uxternado.edu.co/ecocidio-nuevo-crimen-internacional/>
- Bartolomé, P., & Martín, S. (2023). *El ecocidio como dispositivo biopolítico: del daño ecológico a la vida expuesta*. *Universitas Philosophica*, 40(80), 1–25. Pontificia Universidad Javeriana. [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/UPH/40-80\(2023\)/6552584003/index.html](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/UPH/40-80(2023)/6552584003/index.html)
- Berdugo, I. (2024). Sobre la protección penal del medio ambiente. Especial referencia al ecocidio. *Revista Penal*, (53). 22-37.
- Briceño, D. y Escalona, M. (2021). *El ecocidio un nuevo crimen contra la humanidad*. [Tesis pregrado, Universidad Valle del Monroy]. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.uvm.edu.ve/server/api/core/bitstreams/85c358924a4e4689b65ed41b669d3988/content>
- Campanera, M. (2019). *Política ambiental peruana, 1990-2015: El impulso del extractivismo*. UB
- Campos, M. (2022). *La necesidad de regular el delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano*. [Tesis pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99947/Campos_VMGSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro-Cárdenas, R. Rojas-Luján, V, y Castro-Cárdenas, C. (2024). Criterios legales para imponer sanciones económicas en casos de delitos ambientales en el Perú. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. 8(2).

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712023000400061

Chávez, L. (2023). *Fundamentos Jurídicos del Ecocidio para su Incorporación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, 2022. [Tesis posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/126543/Chavez_OLLSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Penal de Ucrania, N° 2341III, 5 de abril de 2001. <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/16740>

Código Penal, Ley n.º 100/2015/QH13, 27 de noviembre de 2015. <https://lawnet.vn/en/vb/LawNo1002015QH13criminalcode4AF41.html>

Código Penal, Ley N° 35 del 17 de mayo de 2004. <https://docs.un.org/es/S/2006/86>

Constitución Política de la República del Perú CPRP, 1993.

Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Naciones Unidas. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Acuerdo Plenario N.º 01-2010/CJ-116. Política Criminal Ambiental*. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 15 de diciembre de 2010.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *Casación N.º 92-2017-Moquegua*. Sala Penal Permanente.

Corte Suprema, Casación 160-2015, 12 de marzo de 2019. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Casacion-61-2015-LimaLPDerecho.pdf>

Corte Suprema, Casación 164-2015, 2 de septiembre de 2016. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dd1e23804e7fbaf3bd5dff2670ef9145/OF+-+4905-2016-S-SPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dd1e23804e7fbaf3bd5dff2670ef9145>

Corte Suprema, Casación N.º 74-2014 7 de julio de 2015. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4d58a2004e7fbbe5be2fff2670ef9145/CASACI%C3%93N+N%C2%BA+74+-+2014+-+AMAZONAS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4d58a2004e7fbbe5be2fff2670ef9145>

- Corte Suprema, Casación N° 383-2012, 31 de marzo de 2014.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf9f9c00441b11229191f1c58b202536/of.+1792-2014-casaci%C3%B3n+383-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf9f9c00441b11229191f1c58b202536>
- Cuerda, M.. (2023). *La justicia penal nacional frente al ecocidio: David contra Goliath (veinte años desde la catástrofe del Prestige)*. Coruña.
- Cueva, O. Castillo, B. y Cueva, M. (2022). Contaminación ambiental de residuos sólidos en Perú. *Polo del Conocimiento: Revista científico profesional*. 7(12). 8796.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9227604>
- Dávila-Sáman, A. Castillo-Suárez, L. Linares-Hernández, I. García-Colindres, M. y Martínez-Miranda, V. (2024). Efectos ambientales en el aire, agua y suelo de los residuos sólidos urbanos de un relleno sanitario del Estado de México. *Investigación y Ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*, 32(91), 123. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9294920.pdf>
- De Pablo, L. (2022). For an international convention against eco-crimes and an international environmental court. *Revista Penal México*, (21). 63-79.
- Defensoría del Pueblo DP, Ayacucho: 70% de conflictos sociales son por problemas socioambientales, 25 de junio de 2024. <https://inforegion.pe/ayacucho-70-de-conflictos-sociales-son-por-problemas-socioambientales/>
- Defensoría del Pueblo DP, Reporte de Conflictos Sociales N.º 246, agosto de 2024. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/09/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-246-Agosto_2024-1.pdf
- Delgado, P. (2020). *La gestión ambiental como herramienta frente a enfermedades emergentes*. Gaceta Jurídica
- Domínguez, R. Malca, H. y SantaMaria, B. (2022). Responsabilidad social respecto al reciclaje de residuos sólidos y la ecología en la región Cajamarca. *Polo del Conocimiento: Revista científico profesional*. 7(12). 833845.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9227656>
- Fernández, A. (2024). El delito de ecocidio en el ámbito internacional, ¿un debate desenfocado?. REC: *Revista Electrónica de Criminología*. 9. 1-17.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9535762>
- García, A. (2022). Ecocidio y éxodo climático. Revisión crítica desde la narrativa de la justicia penal y la criminología verde. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. (28). 59-116. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/34157/26779>

- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente GRRNGMA, Últimos incendios forestales fueron provocados por quema irresponsable, 8 de agosto de 2025. <https://jornada.com.pe/ultimos-incendios-forestales-fueron-provocados-por-quema-irresponsable/>
- Haltsova, V. Volodina, O. Hordieiev, V. Samoshchenko, I., & Orobets, K. (2024). Analysis of criminal law on ecocide: A case study of war in Ukraine. *Revista Kawsaypacha: Sociedad Y Medio Ambiente*, (14), 118.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: las rutas, cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill educación <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/129>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2020). *Metodología de la Investigación: las rutas, cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill educación https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=kULnhl0AAAAJ&citation_for_view=kULnhl0AAAAJ:dhFuZR0502QC
- Ipenza, F. (2018). *Derecho penal ambiental y el ecocidio: desafíos para América Latina*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Ipenza. C (2018), *Manual de Delitos Ambientales*. Editorial DAR. <https://www.iurisambiental.com/wp-content/uploads/2021/05/Manualdelitosambientales-CesarIpenza.pdf>
- Jänicke, M., & Mol, A. (1999). *Ecological modernisation and industrial transformation: Theoretical and empirical approaches*. *Environmental Politics*, 8(1), 1–26. <https://doi.org/10.1080/09644019908414420>
- Jiménez, V. (2021). Triangulación metodológica cualitativa y cuantitativa. *Revista Sobre Estudios E Investigaciones Del Saber Académico*, (14), 76–81. <https://doi.org/10.70833/rseisa14item276>
- Lara, A. y Mari, J. (2024). *Actualidad jurídica del ecocidio en el sistema penal peruano, 2024*. [Tesis pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/152734>

- Ley General del Ambiente N.º 28611, 23 de julio de 2005.
<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>
- Ley N° 1104, de Combate al Cambio Climático y Fortalecimiento de la Resiliencia a sus Efectos, Francia, 22 de agosto de 2021.
<https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/21281>
- Ley N° 63FZ, 13 de junio de 1996, de 13 de junio de 1996 (modificado por la Ley Federal N° 141 de 29 de junio de 2009), Federación de Rusia.
<https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/6778>
- Ley Fundamental para la República Federal de Alemania [*Grundgesetz*]. (1994).
<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Luque-Ramos, L. (2021). Análisis de la deforestación de la Amazonia peruana. *Revista Innova Educación*. 3(3). 198212.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8152455>
- Martín, M. (2024). La protección penal internacional del medio ambiente: hacia el delito de ecocidio. *Derecho PUCP*. (92). 5594.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/items/9fc161babb6f4261acdd4afc3f0e0f2d>
- Nieto, A. (2020). Ecocidio y justicia restaurativa: el Derecho penal internacional post-Núremberg. *Almacén de Derecho*. <https://almacenederecho.org/ecocidio-y-justiciarestaurativa-el-derecho-penal-internacional-postnuremberg>
- Nieto, A. (2022). No mires arriba. Las respuestas del Derecho penal a la crisis climática. *AFDUAM*. (26). 269-302.
- Olivares, R. y Leyva, N. (2023). Bases teóricas de la conciencia ambiental como estrategia para el desarrollo sostenible. *Alfa Revista de investigación de Ciencias Agronómicas y veterinarias*. 7(1). 619629.
<https://revistaalfa.org/index.php/revistaalfa/article/view/302/790>
- Organización Mundial de salud OMS, La Organización Mundial de la Salud publica nuevos datos sobre la contaminación del aire a nivel mundial, 2024.
<https://www.ccacoalition.org/es/news/worldhealthorganizationreleasesnewglobalairpollutiondata#:~:text=La%20OMS%20estima%20que%20alrededor%20del%2090%25%20de%20las%20personas,partes%20de%20Europa%20y%20Am%C3%A9rica>

- Palacios, Í, y Moreno, D. (2022). Contaminación ambiental. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*. 6(2). 93103. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8374646>
- Política Nacional del Ambiente al 2030, 25 de julio de 2021. <https://sinia.minam.gob.pe/normas/aprueban-politica-nacional-ambiente-2030#:~:text=La%20Pol%C3%ADtica%20Nacional%20del%20Ambiente,y%20servicios%20que%20proveen%20los>
- Pulido, V. Cruz, J. Arana, C. y Olivera, E. (2022). Daño ambiental en el litoral marino peruano causado por el derrame de petróleo (enero 2022) en la refinería La Pampilla. *Manglar*. 19(1). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2414-10462022000100067
- Rendón, K. (2024). La naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano: ¿del antropocentrismo al ecocentrismo?. *Revista Derecho del Estado*. (58). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012298932024000100337
- Rockström, J., Steffen, W., Noone, K., Persson, Å., Chapin, F. S. III, Lambin, E. F., Lenton, T. M., Scheffer, M., Folke, C., Schellnhuber, H. J., Nykvist, B., de Wit, C. A., Hughes, T., van der Leeuw, S., Rodhe, H., Sörlin, S., Snyder, P. K., Costanza, R., Svedin, U., Foley, J. A. (2009). *A safe operating space for humanity*. *Nature*, 461(7263), 472-475. <https://doi.org/10.1038/461472a>
- Sanz, N. (2022). Suicidio ecológico e impunidad. La urgencia de una justicia penal efectiva frente al desastre. *RECPC*. 24(15). 1-43.
- Serra, P. (2019). *Ecocidio: la odisea de un concepto con aspiraciones jurídicas*. Universitat de València. <https://scispace.com/pdf/ecocidio-la-odisea-de-un-concepto-con-aspiraciones-juridicas-34twuft26i.pdf>
- Serra, P. (2020). Los caracteres básicos del crimen de ecocidio. *Actualidad Jurídica Ambiental*. (102). 773-787.
- Stop Ecocide Foundation. (2021). *Independent Expert Panel for the Legal Definition of Ecocide: Commentary and Core Text*. <https://www.stopecocide.earth>
- Tejada, J. (2023). *Impacto de la incorporación del delito de ecocidio, en los delitos contra los recursos naturales del código penal*. [Tesis posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/12320>

- Tito, A. (2023). *Tipificación del delito del ecocidio en el Código Penal de Bolivia para sancionar la destrucción del Ecosistema Regional*. [Tesis posgrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/34213>
- Verdú, J. (2024). Ecocidio, ¿Es la respuesta jurídica internacional adecuada frente al campo climático?. *REEI. Revista Electrónica de Estudios Internacionales*. (202 (47). 117-140. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9829114.pdf>
- Verdú, J. (2024). *El delito de ecocidio en el derecho penal internacional*. Tirant lo Blanch.
- Zapata, G. Carreño, C. Villegas, G. y Atto, S. (2024). El Dilema Peruano Conservación Ambiental y Desarrollo Económico en un Contexto de Recursos Naturales Abundantes. *Revista Pensamiento Transformacional*. 3(8). 7889. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9411961>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025			
Problema general ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano como respuesta a la impunidad frente a los daños macroambientales que agravan la crisis ecológica nacional, 2025?	Objetivo General Identificar los fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal peruano como respuesta a la impunidad frente a los daños macroambientales que agravan la crisis ecológica nacional. Objetivos Específicos - Describir el marco normativo y doctrinal que regula la protección penal del medio ambiente en el Perú, identificando sus limitaciones frente a los daños macroambientales. - Analizar los fundamentos jurídicos en el derecho comparado que reconocen el ecocidio como delito autónomo, destacando su contribución a la protección integral del medio ambiente. - Interpretar los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves.	Categorías y subcategorías Categoría 1: Delito de Ecocidio Subcategorías - Tipicidad objetiva - Tipicidad Subjetiva Categoría 2: Crisis Ecológica Subcategorías - Tratamiento jurídico peruano - Derecho nacional y comparado	Metodología - Enfoque Cualitativo - Tipo Básico - Nivel Descriptivo - Diseño Fenomenológico - Técnica Entrevista y Análisis documental - Instrumento Guía de entrevista y guía de análisis documental - Población Especialistas en Derecho Penal y Ambiental, y teoría nacional e internacional. - Muestra 5 especialistas y Políticas criminales nacionales e internacionales que rigen el Derecho ambiental y Penal.

Anexo 2: Cuadro de categorización

Categorías	Subcategorías	Códigos o unidades de significado
Delito de Ecocidio	Tipicidad objetiva	Conducta
		Bien jurídico protegido
		Sujeto activo
		Sujeto pasivo
		Objeto material
	Tipicidad subjetiva	Dolo
Crisis Ecológica	Tratamiento jurídico peruano	Daños ambientales
		Daños macroambientales
	Derecho nacional y comparado	Política criminal

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

ENTREVISTA

TÍTULO:

Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025

Datos generales:

Entrevistado:

Edad:

Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistador:

Fecha:

Hora:

Lugar:

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Interpretar los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves.

1. ¿Considera viable incorporar el delito de ecocidio como un nuevo artículo 305-A en el Código Penal? ¿Por qué?

2. ¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos que respaldarían la tipificación del delito de ecocidio en la norma penal? Explique

3. ¿Cuáles serían los principios constitucionales que justificarían la tipificación del delito de ecocidio en la norma penal? Explique

4. ¿Cuáles serían los principios ambientales que justificarían la tipificación del delito de ecocidio en la norma penal? Explique

5. Considera que la incorporación del tipo penal como el ecocidio atenuaría la afectación e impacto en el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (Art. 2 inc. 22 de la CPRP), a sabiendas que hoy se rebasa 3 veces el riesgo permitido?

6. ¿Considera que la falta de protección penal frente al daño ambiental grave vulnera también el derecho a la dignidad humana (Art. 1 de la CPRP), en tanto se compromete la vida, la cultura y el territorio de las comunidades afectadas? Fundamente su respuesta

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres:

DNI:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Fuente/Documento	Tipo (norma, doctrina, principio, política)	Fundamentos principales o aporte	Interpretación	Limitación o vacío identificado
Fuente/Documento	Tipo (norma, doctrina, principio, política)	Fundamentos principales o aporte	Interpretación	Limitación o vacío identificado

Fuente/Documento	Tipo (norma, doctrina, principio, política)	Fundamentos principales o aporte	Interpretación	Limitación o vacío identificado
Fuente/Documento	Tipo (norma, doctrina, principio, política)	Fundamentos principales o aporte	Interpretación	Limitación o vacío identificado

Anexo 4: Validación de instrumento



CARTA DE PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar el instrumento que adjunto denominado:

Guía de entrevista

Diseñado por el Br. Luz Yaleny De La Cruz Huaman y Br. Lope Huaya María Elizabeth, cuyo propósito es medir la relación entre variables, cualitativos, el cual será aplicado a 03 especialistas con conocimientos y experiencia en Derecho penal, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información para desarrollar la investigación titulada: FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ECOCIDIO FRENTE A LA CRISIS ECOLÓGICA EN EL PERÚ, 2025

Tesis que será presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, como requisito para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo con el criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Agradeciendo por anticipado su amable apoyo.

Luz Yaleny De La Cruz Huaman
DNI N° 74056820

María Elizabeth Lope Huaya
DNI N° 70802385

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Arturo Conga Soto con DNI N°28213501, de profesión Abogado, grado académico Mg. Con código de colegiatura N°304, labor que ejerzo actualmente como Gerente Titular del Estudio Conga Soto.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento denominado **Guía de entrevista** cuyo propósito es medir la validez – confiabilidad a efectos de su aplicación a la muestra elegida, consistente en 5 especialistas, constituido entre abogados penalistas de la Dirección Regional Ayacucho del departamento Huamanga sobre los Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyo en las siguientes apreciaciones. **Categorías para evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems.	X				
Objetividad y actualidad	X				
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las variables, dimensiones o categorías)	X				
Congruencia y consistencia (solidez científica)					
Coherencia con las dimensiones, variables, categorías.	X				
Estrategia metodológica	X			aporta	

Ayacucho, a los 09 días del mes de diciembre del 2025.



ESTUDIO CONGA SOTO
 ARTURO CONGA SOTO
 TITULAR GERENTE

Firma del Docente Supervisor

Dr. Conga Soto Arturo
 DNI N°28213501

Instrucciones de Evaluación de ítems: Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondientes al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable de estudio. Las valoraciones son las siguientes: **MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A= Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Ronald Miguel Gonzales con DNI N°44373826, de profesión Abogado, grado académico abogado, con código de colegiatura 1789, labor que ejerzo actualmente como Gerente del estudio HONORIS-firma de abogados.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento denominado Guía de entrevista cuyo propósito es medir la validez – confiabilidad a efectos de su aplicación a la muestra elegida, consistente en 5 especialistas penalistas de la Dirección Regional Ayacucho del departamento Huamanga, sobre los Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyo en las siguientes apreciaciones. **Categorías para evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems.	X				
Objetividad y actualidad	X				
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las variables, dimensiones o categorías)	X				
Congruencia y consistencia (solidez científica)	X				
Coherencia con las dimensiones, variables, categorías.	X				
Estrategia metodológica	X			Aporta	

Ayacucho, a los 07 días del mes de diciembre del 2025.


 Ronald Miguel Gonzales
 DNI N°44373826

Instrucciones de Evaluación de ítems: Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondientes al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable de estudio. Las valoraciones son las siguientes:

MA= Muy adecuada / BA= Bastante adecuada / A= Adecuada / PA= Poco adecuada / NA= No adecuada

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

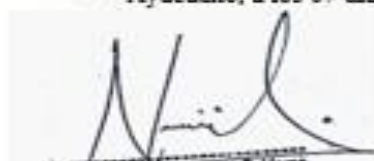
Yo, Nahum Seancas Calderon con DNI N° 71017926, de profesión Abogado, grado académico Mg. Con código de colegiatura N°2338, labor que ejerzo actualmente como Litigante penalista del Estudio jurídico "SEANCAS Y ASOCIADOS".

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento denominado **Guía de entrevista** cuyo propósito es medir la validez – confiabilidad a efectos de su aplicación a la muestra elegida, consistente en 5 especialistas, constituido entre abogados penalistas de la Dirección Regional Ayacucho del departamento Huamanga sobre los Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyo en las siguientes apreciaciones. **Categorías para evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems.	X				
Objetividad y actualidad	X				
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las variables, dimensiones o categorías)	X				
Congruencia y consistencia (solidez científica)	X				
Coherencia con las dimensiones, variables, categorías.	X				
Estrategia metodológica	X			Aporta	

Ayacucho, a los 07 días del mes de Diciembre del 2025.



Abg. Nahum Seancas Calderon
 C.A.L. SUR Reg. N° 2338
 SINCE CASAL N° 185879
 DNI N° 71017926

Anexo 5: Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Edith Palomino Pacsi, acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula **“Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025”** y es conducida por De la Cruz Huaman Luz Yaleny y Lope Huaya María Elizabeth, he sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es **“Interpretar los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves.”**

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios. Lo cual, me tomara aproximadamente 30 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 12 de diciembre del 2025



EDITH PALOMINO PACSI
Fiscal Adjunto Provincial (p)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Ayacucho

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Luisa Massiel Madeleine Conga Palomino, acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula **“Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025”** y es conducida por De la Cruz Huaman Luz Yaleny y Lope Huaya María Elizabeth, he sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es **“Interpretar los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves.”**

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios. Lo cual, me tomara aproximadamente 30 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 10 de diciembre del 2025



LUISA MASSIEL MADELEINE CONGA PALOMINO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (FP)
Órgano Ejecutor de la Fiscalía Provincial de Ayacucho
en el Oficio de Promoción de la Justicia de Ayacucho

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Roxana Patricia Cordero Orass, acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula **“Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025”** y es conducida por De la Cruz Huaman Luz Yaleny y Lope Huaya María Elizabeth, he sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es **“Interpretar los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves.”**

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios. Lo cual, me tomara aproximadamente 30 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 10 de diciembre del 2025



Roxana P Cordero Orass
ABOGADA
C.A.A. N° 3677

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo ROGER HUACHACA LAGOS, acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula **“Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025”** y es conducida por De la Cruz Huaman Luz Yaleny y Lope Huaya María Elizabeth, he sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es **“Interpretar los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves.”**

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios. Lo cual, me tomara aproximadamente 30 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 16 de diciembre del 2025



Roger Huachaca Lagos
ABOGADO
I.C.A.A. 3393

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo William Pérez Martínez, acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula **“Fundamentos jurídicos para la tipificación del delito de ecocidio frente a la crisis ecológica en el Perú, 2025”** y es conducida por De la Cruz Huaman Luz Yaleny y Lope Huaya María Elizabeth, he sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es **“Interpretar los principios constitucionales y ambientales que justifican la incorporación del delito de ecocidio en el ordenamiento penal peruano como mecanismo de prevención y sanción de los daños ecológicos graves.”**

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios. Lo cual, me tomara aproximadamente 30 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 16 de diciembre del 2025



William Pérez Martínez
ABOGADO
I.C.A.A. N° 2743

FIRMA Y SELLO

Anexo 5: Reporte de turnitin

Maria Lope Huaylla

INFORME DE TESIS_LUZ Y MARÍA_22_12_2025 (1) (3)

 ASISTENTE

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:583683994

Fecha de entrega

27 abr 2026, 9:35 GMT-5

Fecha de descarga

27 abr 2026, 9:39 GMT-5

Nombre del archivo

INFORME DE TESIS_LUZ Y MARÍA_22_12_2025 (1) (3).docx

Tamaño del archivo

1.5 MB

124 páginas

36.503 palabras

215.613 caracteres

13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 9 palabras)

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

9%	Fuentes de Internet
4%	Publicaciones
11%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.uct.edu.pe	2%
2	Trabajos del estudiante	D.A. de Derecho on 2026-04-23	<1%
3	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2023-12-11	<1%
4	Internet	repositorio.ujcm.edu.pe	<1%
5	Internet	hdl.handle.net	<1%
6	Internet	www.slideshare.net	<1%
7	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2024-07-03	<1%
8	Trabajos del estudiante	Universidad Católica San Pablo on 2026-01-27	<1%
9	Trabajos del estudiante	PREGRADO on 2025-09-28	<1%
10	Trabajos del estudiante	UNIBA on 2025-03-25	<1%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2025-12-20	<1%

12	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
13	Internet	repositorio.unsaac.edu.pe	<1%
14	Internet	www.coursehero.com	<1%
15	Internet	revistas.pj.gob.pe	<1%
16	Internet	www.pj.gob.pe	<1%
17	Trabajos del estudiante	uncedu on 2024-10-14	<1%
18	Internet	repositorio.unprg.edu.pe	<1%
19	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%
20	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco on 2026-03-02	<1%
21	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Itapúa on 2025-08-01	<1%
22	Internet	pt.scribd.com	<1%
23	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2024-06-18	<1%
24	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco on 2018-05-28	<1%
25	Internet	vsip.info	<1%

26	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2025-07-14	<1%
27	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2025-12-04	<1%
28	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2026-01-16	<1%
29	Internet	aidca.org	<1%
30	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2025-03-10	<1%
31	Trabajos del estudiante	Universidad Rey Juan Carlos on 2024-06-15	<1%
32	Internet	revistas.pucp.edu.pe	<1%
33	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios on 2025-09-17	<1%
34	Trabajos del estudiante	Universidad del Istmo de Panamá on 2025-04-22	<1%
35	Internet	docplayer.es	<1%
36	Internet	icj-web.leman.un-icc.cloud	<1%
37	Internet	repositorio.unc.edu.pe	<1%
38	Trabajos del estudiante	Universidad Privada Antenor Orrego 2025 on 2025-09-29	<1%
39	Trabajos del estudiante	Universidad de Salamanca on 2025-06-02	<1%

40	Trabajos del estudiante	University of Medicine and Dentistry of New Jersey on 2026-01-06	<1%
41	Internet	www.iksadamerica.org	<1%
42	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2024-09-23	<1%
43	Internet	cybertesis.unmsm.edu.pe	<1%
44	Publicación	Rosa Luz Castro-Cárdenas, Victor William Rojas-Luján, Carlos Wilfredo Castro-Cár...	<1%
45	Internet	repositorio.ucp.edu.pe	<1%
46	Publicación	Villavicencio, Miguel Ángel Huapaya. "Amautakunapa Rikuynin Qatun Ruwaykun...	<1%
47	Internet	pdffox.com	<1%
48	Internet	revistas.esan.edu.pe	<1%
49	Internet	doaj.org	<1%
50	Internet	issuu.com	<1%
51	Internet	www.justiciaviva.org.pe	<1%
52	Trabajos del estudiante	PREGRADO on 2025-10-30	<1%
53	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2025-07-04	<1%

54	Internet	www.cajpe.org.pe	<1%
55	Publicación	Gracey, Rocio del Pilar del Águila. "Poéticas de la Resistencia: La Significación del ...	<1%
56	Trabajos del estudiante	PREGRADO on 2025-09-25	<1%
57	Trabajos del estudiante	PREGRADO on 2025-09-30	<1%
58	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2016-06-20	<1%
59	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2024-09-23	<1%
60	Internet	www.mapuche.info	<1%
61	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2026-02-16	<1%
62	Internet	app.idlpol.com	<1%
63	Internet	habitat.aq.upm.es	<1%
64	Internet	prezi.com	<1%
65	Internet	repositorio.upagu.edu.pe	<1%
66	Internet	www.researchgate.net	<1%
67	Publicación	Bages Santacana, Joaquim. "La tentativa en los delitos de peligro abstracto.", Uni...	<1%

68	Trabajos del estudiante	Instituto Superior para la Defensa on 2025-09-09	<1%
69	Publicación	Lopez Jeri, Elinor Heidi. "La administracion de justicia en temas medio ambiente..."	<1%
70	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2025-03-03	<1%
71	Trabajos del estudiante	Universitat Oberta de Catalunya on 2026-03-07	<1%
72	Internet	repositorio.uss.edu.pe	<1%
73	Internet	revistapenal.tirant.com	<1%
74	Trabajos del estudiante	Corporación Universitaria Iberoamericana on 2023-11-14	<1%
75	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2023-12-13	<1%
76	Publicación	Isia Larico, Sonia Marizela. "Vulneración a los derechos del arrestado en la aplicac..."	<1%
77	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco on 2025-09-15	<1%
78	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2016-11-07	<1%
79	Internet	repositorio.uap.edu.pe	<1%
80	Publicación	Sora Velazco, Giancarlo. "Análisis de la disminución de la calidad del agua del río ..."	<1%
81	Trabajos del estudiante	Unviersidad de Granada on 2025-06-01	<1%

82	Internet	repositorio.unife.edu.pe	<1%
83	Publicación	Cruz Mamani, Mariluz. "La fiscalización ambiental del OEFA a las entidades de fisc...	<1%
84	Trabajos del estudiante	Universidad Continental on 2017-03-14	<1%
85	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2026-02-16	<1%
86	Trabajos del estudiante	Universidad Privada Antenor Orrego 2025 on 2025-09-30	<1%
87	Trabajos del estudiante	Universidad San Ignacio de Loyola on 2024-06-27	<1%
88	Trabajos del estudiante	POSGRADO on 2025-09-07	<1%
89	Trabajos del estudiante	PREGRADO on 2025-09-01	<1%
90	Trabajos del estudiante	Universidad Rosario-Editorial on 2025-07-15	<1%
91	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica Indoamerica on 2025-11-28	<1%
92	Trabajos del estudiante	Universidad de Salamanca on 2025-06-01	<1%
93	Internet	repositorio.unsa.edu.pe	<1%
94	Internet	www.defensoria.gov.co	<1%
95	Publicación	Apaza Benavente, Javier. "Cuantificación de metales pesados y factores fisicos del...	<1%

96	Publicación	Bobadilla Bocanegra, Rocio. "La incorporación de la perspectiva de género en la d...	<1%
97	Publicación	Djalma Alvarez Brochado Neto. "Ecocide", Springer Science and Business Media L...	<1%
98	Publicación	ERM PERU S.A.. "Modificación de la DIA de la Planta Solar Fotovoltaica Repartición...	<1%
99	Publicación	Héctor Olásolo. "The Triggering Procedure of the International Criminal Court", B...	<1%
100	Publicación	Mamani Marca, Mela Yesi. "El principio de presunción de inocencia frente al requ...	<1%
101	Trabajos del estudiante	PREGRADO on 2025-07-25	<1%
102	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2011-06-20	<1%
103	Trabajos del estudiante	Prepanet on 2025-07-30	<1%
104	Publicación	Sabelli, Andrea. "Carbon opportunities and carbon losses in the Peruvian Amazon...	<1%
105	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco on 2024-08-15	<1%
106	Trabajos del estudiante	Universidad Autonoma de Chile on 2023-11-17	<1%
107	Trabajos del estudiante	Universidad Carlos III de Madrid - EUR on 2023-06-02	<1%
108	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Santa María on 2016-12-05	<1%
109	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Trujillo on 2026-02-06	<1%

110	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2016-02-28	<1%
111	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2021-07-26	<1%
112	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2026-04-17	<1%
113	Trabajos del estudiante	Universidad de Salamanca on 2024-07-01	<1%
114	Internet	repositorio.unap.edu.pe	<1%
115	Internet	repositorio.uns.edu.pe	<1%
116	Internet	revista-estudios.revistas.deusto.es	<1%
117	Internet	www.defensoria.gob.pe	<1%
118	Internet	www.siderar.com	<1%
119	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
120	Publicación	Barrionuevo Linares, Yazmín Rocío. "Factores que favorecen o limitan la aplicació...	<1%
121	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2015-04-27	<1%
122	Trabajos del estudiante	Seccional Barranquilla on 2025-11-04	<1%
123	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-15	<1%

124	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Santa María on 2025-10-13	<1%
125	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Trujillo on 2026-02-09	<1%
126	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Trujillo on 2026-02-10	<1%
127	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2017-02-07	<1%
128	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2026-04-17	<1%
129	Trabajos del estudiante	Universitat Oberta de Catalunya on 2026-02-13	<1%
130	Internet	lpderecho.pe	<1%
131	Internet	repositorio.uia.ac.cr:8080	<1%
132	Internet	repositorio.unfv.edu.pe	<1%
133	Internet	revistabionatura.com	<1%
134	Internet	tech.iberojournals.com	<1%
135	Internet	tesis.pucp.edu.pe	<1%
136	Trabajos del estudiante	uncedu on 2023-11-29	<1%
137	Trabajos del estudiante	uncedu on 2025-07-15	<1%

138	Internet	www.businessempresarial.com.pe	<1%
139	Internet	www.eco21.com.ar	<1%
140	Internet	www.unccd.int	<1%
141	Internet	www.verdaddelpueblo.com	<1%
142	Publicación	"En búsqueda de un desarrollo integral: 20 ensayos en torno al Perú del Bicenten...	<1%
143	Publicación	AJMC INGENIEROS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. "EIA-SD de ...	<1%
144	Trabajos del estudiante	Biblioteca Universidad Diego Portales on 2026-01-15	<1%
145	Trabajos del estudiante	CUTONALA on 2025-11-25	<1%
146	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2022-01-12	<1%
147	Trabajos del estudiante	The University of Manchester on 2014-03-13	<1%
148	Trabajos del estudiante	Universidad Abierta para Adultos on 2025-10-16	<1%
149	Trabajos del estudiante	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2018-11-29	<1%
150	Trabajos del estudiante	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2025-12-07	<1%
151	Trabajos del estudiante	Universidad Carlos III de Madrid on 2022-09-17	<1%

152	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Trujillo on 2026-02-10	<1%
153	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2025-09-13	<1%
154	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2025-02-26	<1%
155	Trabajos del estudiante	Universidad Privada del Norte on 2026-01-12	<1%
156	Trabajos del estudiante	Universidad Rey Juan Carlos on 2024-05-22	<1%
157	Trabajos del estudiante	Universidad de Salamanca on 2022-06-29	<1%
158	Trabajos del estudiante	Universitat Oberta de Catalunya on 2026-03-01	<1%
159	Publicación	WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES. "PMA de Perforació...	<1%
160	Internet	aprenderly.com	<1%
161	Internet	boe.es	<1%
162	Internet	es.weforum.org	<1%
163	Internet	idoc.pub	<1%
164	Internet	inba.info	<1%
165	Internet	linguatools.de	<1%

166	Internet	pdfcookie.com	<1%
167	Internet	repositorio.uchile.cl	<1%
168	Internet	revistapt.edublogs.org	<1%
169	Internet	www.europarl.europa.eu	<1%
170	Internet	www.fm6e.org	<1%
171	Internet	www.metarevistas.org	<1%
172	Internet	www.revista-e-criminologia.net	<1%
173	Internet	www.scribd.com	<1%
174	Internet	www.tdx.cat	<1%
175	Internet	www.vivanatureza.com.br	<1%
176	Internet	www.wikizero.com	<1%

Maria Lope Huaylla

INFORME DE TESIS_LUZ Y MARÍA_22_12_2025 (1) (3)

 ASISTENTE

Detalles del documento

Identificador de la entrega**trn:oid:::3117:576932529****Fecha de entrega****27 abr 2026, 09:00 GMT-5****Fecha de descarga****27 abr 2026, 9:41 GMT-5****Nombre del archivo****INFORME DE TESIS_LUZ Y MARÍA_22_12_2025 (1) (3).docx****Tamaño del archivo****6.8 MB****94 páginas****24.893 palabras****146.406 caracteres**

*% detectado como IA

La detección de IA incluye la posibilidad de que haya falsos positivos. Aunque cierto texto en esta entrega se generó probablemente con IA, los puntajes inferiores al umbral del 20 % no aparecen porque tienen una mayor probabilidad de falsos positivos.

Precaución: Se necesita revisión.

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.

Preguntas frecuentes

¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje que se muestra en el reporte de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores al 20 %, que no aparecen en reportes nuevos, tienen una mayor probabilidad de ser falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el reporte (*%).

El porcentaje de escritura con IA no debe ser el único fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes o usarlo para examinar el ejercicio entregado según las políticas de la escuela.

¿Qué significa 'texto calificado'?

Nuestro modelo sólo procesa texto calificado en la forma de escritura de formato largo. La escritura de formato largo se refiere a los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resalta en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados de la entrega y el porcentaje mostrado.

